

MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar
Seccional Aguachica



CONTENIDO

	Pág.
Acuerdo CSU No. 054 de 2016. Política de estudiantes admitidos y capacidad instalada	3
Instructivo proceso de inscripción pregrado	37
Acuerdo No. 014 de 2021. Proceso de admisión de estudiantes para programas de pregrado	45
Acuerdo No. 020 de 2005. Criterios de desempate para aspirantes y estudiantes de los programas académicos	56
Plan de servicio inscripción y admisión de estudiantes	57
Sistemas de cupos especiales	97
Acuerdo No. 026 de 2022. Normativa de la Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico	134
Acuerdo No. 012 de 2002. Reglamento estudios de formación avanzada	145
Acuerdo 016 de 2010. Modificación reglamento estudios de formación avanzada	193
Instructivo proceso de inscripción postgrado	204



ACUERDO No. 054

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ESTUDIANTES
ADMITIDOS Y CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de 1994, Art. 20, literales a, y c, y

CONSIDERANDO

Que la Educación Superior, reglamentada por la Ley 30 de 1992 define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza.

Que el artículo 20 del acuerdo 001 de 1994 del Consejo Superior, "Estatuto General". Establece en el literal a, que es función del Superior Universitario definir las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.

Que el literal C, del mismo artículo, establece entre la funciones del Consejo Superior, la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

Que la Universidad Popular del Cesar como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que se hace necesario establecer mecanismos de admisión que garanticen equidad en el proceso de selección, y a su vez, aseguren que la capacidad de cada uno de los estudiantes que ingresan es la requerida para cursar, con mayores posibilidades de éxito en determinada carrera.

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Superior Universitario en la sesión del 28 de septiembre de 2016.

Que por todo lo anterior,



ACUERDO No. 054

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ESTUDIANTES ADMITIDOS Y CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar y establecer la Política de Estudiantes Admitidos y Capacidad Instalada de la Universidad Popular del Cesar contenida en el anexo.

Artículo segundo: Todas las instancias de la Universidad Popular del Cesar, serán responsables de la aplicación de cada una de las políticas establecidas según corresponda.

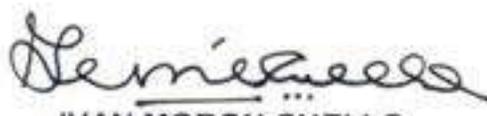
Artículo tercero: El Consejo Superior, el Rector y el Líder de cada dependencia supervisará el cumplimiento de dicha política.

Artículo cuarto: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los 28. SEPT. 2016


JACKELINE MARLYORY GONZALEZ PADILLA
Presidente la sesión


IVAN MORON CUELLO
Secretario

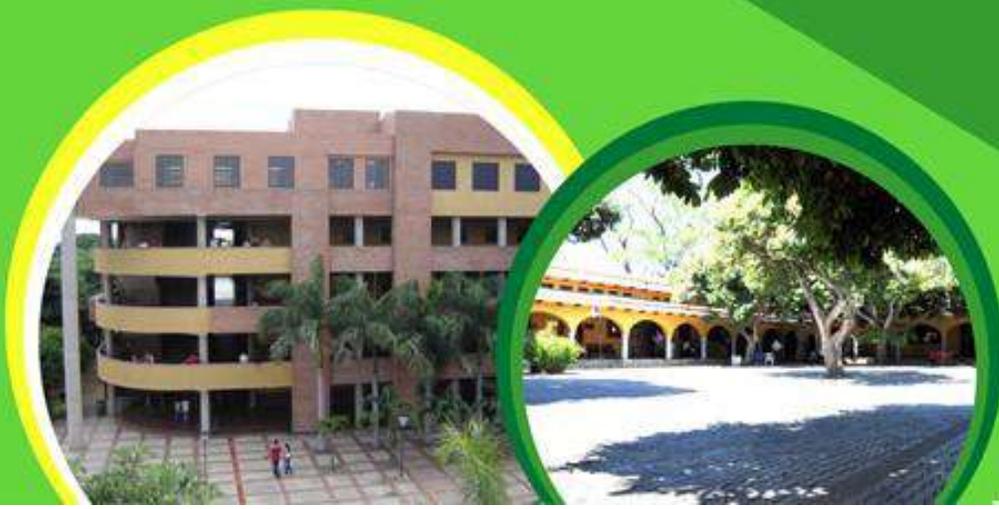
POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ESTUDIANTES ADMITIDOS Y
CAPACIDAD INSTALADA

2016



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar



**POLÍTICAS DE ESTUDIANTES ADMITIDOS Y CAPACIDAD INSTALADA DE
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
VALLEDUPAR / CESAR
2016**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector

GERMAN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Delegado Ministra de Educación

ERNESTO M. OROZCO DURAN
Designado del Presidente de la Republica

FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA
Gobernador del Cesar

ELBERTO PUMAREJO COTES
Representante de los Ex Rectores

LUIS NAPOLEÓN DURAN CORTES
Representante de los Docentes

ALDEMAR PALMERA CARRASCAL
Representante del Sector Productivo

DARWIN MANNSBACH PALOMINO
Representante de los Egresados

JAIME MAESTRE APONTE
Representante de las Directivas Académicas

FARID ALBERTO CAMPO BAENA
Representante de los Estudiantes

IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario General

CONSEJO ACADÉMICO

CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ
Rector

JESÚS VALENCIA BUSTAMANTE
Vicerrector Académico

FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PAYARES
Vicerrector de Investigación y Extensión

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo (E)

ARLEY DOMÍNGUEZ QUINTERO
Vicerrector General Seccional Aguachica

JUAN BAUTISTA OCHOA MAESTRE
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas

DORIS CERCHIARO FERNÁNDEZ
Decana Facultad de Ciencias Básicas de la Salud

EFRAÍN QUINTERO MOLINA
Decano Facultad Bellas Artes

CESAR CLEMENTE ACOSTA DÍAZ
Decano Facultad Ingeniería y Tecnologías

JAIME ENRIQUE MAESTRE APONTE
Decano Facultad Ciencias Básicas Educación

ÁLVARO MENDOZA MONTENEGRO
Decano Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Económicas

EDUARDO ELÍAS GÁMEZ BRACHO
Representante de los Egresados

CARLOS ALBERTO LENGUA RAMOS
Representante de los Docentes

HAROLD ENRIQUE GONZÁLEZ FRAGOZO
Representante de los Estudiantes

IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario General



Contenido

	Pág.
Marco General de la Política	6
Antecedentes	7
Diagnostico institucional actual	14
Política	19
Declaración de compromiso institucional	21
Objetivo general de la política	23
Directrices de la política	25
Estrategias	27
Seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la política	29
Indicadores y metas	30
Recursos	32
Responsables	32
Seguimiento	32



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Marco general de la política



Antecedentes de la Política

En relación con la política de admisión en las universidades, no es un hecho aislado, se concibe como una medida que, de alguna forma, adquiere su sentido en el contexto que, a nivel macro se encuentra expresado en las políticas educativas internacionales, y en el marco institucional propio de cada Universidad.

Además, la influencia exógena representada en los organismos internacionales recae primordialmente en las políticas mundiales para la educación superior emitidas por la UNESCO, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial y otras agencias, cuya función está limitada a los países de una región geográfica.

Hay que mencionar además, hoy los países llamados en vía de desarrollo, se encuentran inmerso en un marco de intercambio, globalización y apertura, donde los organismos internacionales adquieren un papel protagónico en la definición e implantación, de políticas. Queramos o no, el proceso de globalización está en marcha y estamos insertos en él y, por supuesto, interactuamos en el hemisferio con un número creciente de países latinoamericanos. De ahí que, Colombia no escapa, en el hecho que el país es miembro de estas organizaciones; una clara evidencia de la influencia externa la encontramos en la asimilación de conceptos, estrategias y recomendaciones provenientes de estos organismos que se han sido adoptadas como políticas en los planes y programas oficiales.

Como se afirmó arriba, lo cierto es que detrás de cada una de las políticas y programas de estos organismos, hay un sentido que para algunos autores es bastante evidente “detrás de los préstamos y los programas de cooperación internacional, se encuentran formulaciones pedagógicas, conceptos, teorías y estrategias de cambio para la educación superior y no sólo recursos económicos” (Didriksson, 1997)

Ahora bien, estudios realizados por el Consejo Internacional para el Desarrollo de la Educación Superior CIDE, conocido como el Informe Coombs, manifiesta algunos señalamientos en entre otros, el ingreso a la universidad, como el caso del pase automático. “Para que una institución sea clasificada como excelente tendría que cumplir como requisitos, entre otras cosas, exámenes rigurosos de admisión para todos los solicitantes” (Ibíd.: 26).

Como resultado, el Informe Coombs señala que es necesario cambiar la política de admisión de estudiantes del nivel superior. De donde resulta que, “No se hace ningún favor a la gente joven, rica o pobre, admitiéndola en una universidad sin contar con la seguridad razonable de que poseen los conocimientos académicos y la capacidad requerida para manejar el grado de dificultad exigido. Una política de admisión fácil: es irresponsable. Disminuye la calidad de la universidad, provoca un índice elevado de abandono escolar y puede marcar de por vida a los estudiantes que desertan” (Ibíd.: 65).

A pesar de estas exigencias impuestas desde afuera, ha hecho imposible iniciar una política de admisión que observe los elementos académicos, por ejemplo, el resultado de un examen de ingreso u otros, en el caso del sistema de educación superior público, porque ha acarreado problemas políticos severos, debido a como el informe lo señala, la sobre politización que existe en algunas universidades, es un factor que inhibe este tipo de acciones.

De la misma forma, en el contexto Latinoamericano y el Caribe, el problema es más complejo, en el sentido que la política de admisión está orientada desde los mismos organismos internacionales con una nueva visión para el presente siglo a través del documento denominado “Plan de acción para la transformación de la educación superior en América Latina y el Caribe”, donde se menciona en uno de sus lineamientos generales “aumentar la cobertura y democratizar el acceso a la educación superior” y más adelante “[...] que toda persona con los méritos suficientes tenga asegurado el acceso” (Ibíd.: 4).

Como se ha dicho, su objetivo es “igualdad de oportunidades a todas las personas a través de la educación permanente y sin fronteras, donde el mérito es el criterio básico para el acceso” (CRESALC, 1998: 17)

En contraste con lo anterior, llama la atención que sólo se menciona el mérito como criterio para el ingreso, entendido como el promedio de calificaciones que el estudiante obtuvo en el ciclo anterior que avala su trayectoria. No se utiliza el término capacidad para referirse a la aptitud académica que puede ser medida por un examen o por otros mecanismos como las entrevistas y las recomendaciones de académicos.

Lo dicho hasta aquí supone, según lo manifiesta Didriksson, quien ha sido un crítico de las políticas internacionales lo que prevalece en los señalamientos de los organismos mundiales de educación superior es... “En la educación superior, estas política han traído consigo la concepción de que sólo un modelo estándar deber ser el dominante para la cultura académica y las prácticas educativas; la competitividad debe ser el mecanismo para alcanzar el mejoramiento de la calidad del servicio que se ofrece; la privatización de la educación debe ser estimulada, el compromiso público de los gobiernos debe contraerse y el mercado debe regir los cambios institucionales” (Didriksson, 1997: 344).

Algo semejante ocurre en el ámbito de la educación superior mundial con la imposición de nuevos conceptos como la privatización, la competitividad y la ley del mercado, emitidos por los organismos internacionales para las universidades de América Latina que surgieron desde principios de los noventa, irrumpiendo con la igualdad de oportunidades y la compensación de las diferencias, desempeño para la evaluación de los rendimientos y el incentivo a la innovación. De manera que, sin duda, conceptos como la calidad, la evaluación, la competitividad y la equidad en las oportunidades de estudios superiores, son constante en los países Latinoamericanos y el Caribe.

En consonancia con este contexto sociopolítico, no se escapa Colombia de las mismas tragedias que atraviesan los demás países de América Latina y el Caribe, inscrita en un modelo de admisión que afronta los mismos problemas señalados en la anterior explicación de hechos permeados por situaciones económicas, sociales, políticas, culturales, educativas tipificadas por los organismos internacionales.

En vista de que, el sistema de universidades en el país es diverso, es un hecho que los mecanismos de admisión son muy heterogéneos y obedece al respeto necesario e irrenunciable de la autonomía universitaria, porque con ello se garantiza que los aspectos académicos sean los que encabecen los criterios de admisión. Esto responde a las características propias de cada institución universitaria, al tipo de estudios que se ofrecen, a la capacidad de absorción de las instituciones de educación superior, a las demandas de estudios de este tipo, a las habilidades y conocimientos que tiene los estudiantes que aspiran a ingresar a un programa académico, e incluso, a la imagen que se tiene de la educación superior como proveedora, o no, de oportunidades de superación personal y profesional.

Hecha esta salvedad, los procesos de admisión de estudiantes están supeditados a razones, por las cuales es necesario que los aspirantes a estudios superiores deben examinarse antes de iniciar sus estudios profesionales debido a: la limitación de los recursos económicos; la saturación de títulos en el mercado laboral; garantizar que quienes acceden tienen la preparación suficiente, etc. Es decir, es una constante imperante en todas las universidades, que las obliga a establecer mecanismos de admisión que garanticen equidad en el proceso de selección, y a su vez, aseguren que la capacidad de cada uno de los estudiantes que ingresan es la requerida para cursar, con mayores posibilidades de éxito en determinada carrera.

No obstante, en las universidades colombianas los mecanismos de admisión están sometidos a política y programas definidos por el alto gobierno, basados en las orientaciones de los organismos internacionales, donde cada día se refuerzan en particular, los principios fundamentales de la UNESCO en defender el derecho que tienen todos los colombianos a la educación superior. Para ello, se establece la observancia del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de esta organización, la cual sostiene “el acceso a los estudios superiores debería estar basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes”.

Acorde con estos planteamientos producto de la Declaración Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI, el principio anterior toma trascendencia y se constituye en una referencia obligada para las autoridades educativas y las universidades, al tener que establecer alianzas para asumir procesos colaborativos entre países e instituciones, cooperación académica y científica a través de relaciones horizontales, flexibilidad en los planes y programas, conformación de redes de intercambio académico, uso de tecnologías en telecomunicaciones para prestar servicios a un mayor número de personas, entre otros.

En definitiva, no existe en Colombia un proceso unificado de admisión a la educación superior. Por un lado, es necesario indicar que las instituciones de educación superior en nuestro país se dividen en dos grupos de acuerdo a la forma como realizan el proceso de admisión: En las universidades, los criterios para admitir aspirantes a cualquier programa académico de la institución, son definidos para todos los aspirantes, por ejemplo: un resultado de prueba particular mínimo.

A pesar de que existe una preocupación constante de la UNESCO por ampliar la cobertura de los estudios superiores y, por supuesto, las oportunidades para acceder a este nivel, basadas en los méritos y capacidades de los aspirantes a distintos programas en las universidades públicas y privadas del país, nos encontramos con el fenómeno de la capacidad instalada que presentan las instituciones de educación superior.

Si bien es cierto, que las universidades a través de las políticas oficiales deben cumplir con el principio de aumentar la cobertura y democratizar el acceso de todos los colombianos, se encuentran frente al problema de la capacidad instalada, sobre todo en las instituciones de educación superior públicas, debido a que no cuentan con la disponibilidad de infraestructura necesaria para producir bienes y servicios. La mayoría de ellas, carecen de recursos físicos, humanos, tecnológicos, para la formación académica de los estudiantes. De ahí, que una mayor infraestructura conduce a mayor capacidad instalada y, por supuesto, mejor calidad en la prestación del servicio educativo.

Algo semejante ocurre con la Universidad Popular del Cesar, respecto a sus antecedentes que genera numerosas dificultades relacionadas con la disponibilidad de las fuentes debido a la poca existencia de ellas, desde sus inicios para abordar el proceso de admisión de los aspirantes a los distintos programas académicos de la Institución y su capacidad instalada.

Con esto se requiere decir que la Institución desde el inicio de sus labores académicas, estableció un reglamento el cual acogió los procesos y requisitos de admisión de los aspirantes a sus programas académicos, como una manera de regular el acceso a la educación superior de los habitantes de la región.

No sólo tuvo en cuenta los procesos de admisión, sino también su capacidad instalada para la época, la cual se reflejó en un número determinado de aulas, que limitó el tamaño de los grupos de estudiantes, por lo que requirió el uso eficiente del espacio disponible, provisionando los servicios docentes a la población atendida para la permanencia, garantizando una oferta educativa de pregrado, sostenible con el máximo uso razonable de la infraestructura física, humana y tecnológica existente, sin tener en cuenta la vocación investigativa y la proyección del saber.

Lo más importante es que, en un nuevo escenario contemplado en el artículo 171 del Decreto Extraordinario 80 de 1980 y sus normas reglamentarias, adecuó el proceso de admisión, pero manteniendo una capacidad instalada tripartita, que afectó lo técnico, lo económico y lo disponible, como requerimiento y uso en el tiempo, lo cual mantuvo a la Institución rezagada por espacio de dos décadas.

Hay que mencionar además, que posteriormente la Institución fue modificando el proceso de admisión, acorde a las necesidades sociales, culturales, económicas, políticas del momento, como puede observarse en los Acuerdos 053-1 de 1994 y 017 del 10 de octubre de 2007. El primero, expedido por Consejo Superior Universitario, por el cual se reglamenta la admisión de estudiantes a las diferentes carreras de pregrado. El segundo, expedido por el Consejo Académico, por el cual se adoptan las tablas de ponderación de los exámenes de Estado para el proceso de selección de los aspirantes a los distintos programas académicos.



Diagnostico institucional actual

Con respecto a la admisión de estudiantes en la Universidad Popular del Cesar, se observa desde su creación que este proceso se desarrolla sin contar con una política que oriente el quehacer que permita regular el acceso y permanencia de las personas, que hoy acceden a la educación superior.

No sólo, se encuentra esta situación, sino también, que el ejercicio es reglado sobre la base de criterios que se adoptan para la selección de estudiantes buscando la igualdad de condiciones de ingreso con los demás aspirantes a los distintos programas académicos, mediante mecanismo, herramientas e instrumentos para facilitar el acceso, dejando de lado el mérito académico y la capacidad como principio universal que se establece para tener derecho a la educación.

De igual modo, se observa que toda la reglamentación que se ha expedido con relación a la admisión de los estudiantes, tiene puesto su énfasis en el otorgamiento de cupos, determinados por un conjunto de procedimientos instrumentales que siempre han sido el derrotero de procesos de admisión ordinario y excepcional, que prevalece para dar lugar a la admisión, sin tener en cuenta el mérito académico¹

¹ Los cupos en las instituciones de educación superior son públicos, en vista de ser éste, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política, un servicio público. En Colombia, esos cupos son escaso comparándolos con la población que aspira a ellos y, por ende, las instituciones encargadas de la formación deben cumplir con un proceso de selección adecuado a tales circunstancias, es decir, se trata de bienes públicos escasos que, por tales razones, debe obedecer a criterios estrictamente relacionados con el objetivo que se pretende alcanzar: la excelencia académica. Así será básicamente el criterio académico el que defina quiénes pueden y quiénes no pueden hacer uso de esos bienes públicos escasos, pues criterios diferentes, en

A su vez, frente a este fenómeno, se registra el problema de la capacidad instalada, que actualmente dispone la Institución para la prestación del servicio educativo, la cual presenta fuertes amenazas respecto a la representación de la producción con relación a la configuración de los espacios de trabajo, cuya magnitud es inferior a la de la capacidad instalada, que depende de las condiciones de producción, administración y organización. El centro de interés de este apartado corresponde a la infraestructura física y a los recursos habituales que desempeñan un papel importante, cuando de capacidad instalada, se trata.

En efecto, a nivel de infraestructura, la ocupación del espacio integrando las diferentes locaciones (laboratorios, auditorios, aulas de clase, salas de cómputo, entre otros), es de 6.42 metros cuadrados por estudiantes, cuando los estándares internacionales establecen de 10 a 12 metros cuadrados.

Igualmente, se observa que la infraestructura en las Sede de Sabanas (bloque C), Sede Hurtado, Facultad de Bellas Artes y la Seccional de Aguachica, sus locaciones no están acordes con los estándares y lineamientos establecidos nacional e internacionalmente, para la construcción y uso de espacios educativos en la Normas Técnicas Colombianas NTC 4595, Ingeniería Civil y Arquitectura, planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares y la NTC 4596, sobre señalización para instalaciones y ambientes escolares del ICONTEC, que estipulan seis tipos de ambientes pedagógicos, los cuales se diferencian por el área requerida por personas, las instalaciones técnicas y los equipos que demanda.

tanto se apartan del objetivo de educación y las entidades encargadas de prestar, pueden resultar altamente lesivo de los derechos fundamentales de los aspirantes.

El criterio anterior, respecto al mérito académico como fundamento para adjudicar los cupos en las universidades pública es reiterado por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-642 de 2004 en los siguientes términos:

“De conformidad con lo anterior, el Estado debe garantizar el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones para todos y establecer requisitos para la asignación de los cupos, con base en criterios de capacidad y méritos académicos”.

Como se ha dicho, la Universidad no ha tomado como referencia esta normatividad para intervenir sus espacios en función de los objetivos misionales, particularmente la docencia.

Al mismo tiempo, se hace una caracterización de la planta física identificando los espacios usados en la Sede Principal y en la Seccional para el cumplimiento de la función de docencia. Una vez establecidos los espacios asignados y su ubicación, se pretende indicar al espectador el uso que en la actualidad se hacen de dicho espacio –determinados por la programación académica- y la disponibilidad de horas semanales con las que se cuentan -dada la distribución de los espacios-

Por otra parte, la Institución ha concebido como capacidad instalada únicamente los espacios, para referirse a los espacios físicos asignados a la Sede Principal y a la Seccional, lo cual ha originado las siguientes situaciones:

- Actualmente en la Sede Principal y en la Seccional, la programación académica es variada: se concentra en fines de semana, pero también registra actividades en semana; además cubre horarios del amanecer hasta la noche.

Este asunto de funcionamiento, supone que el aula sólo se destina al transitar de alumnos y docentes por ella, lo que deja de lado tiempos de aseo y sostenimiento, las deficiencias de luz en los crepúsculos, la afectación de los cursos por contaminación auditiva, la circulación de aire y demás factores ambientales que son diferentes en cada espacio y requieren valoración de la Vicerrectoría Administrativa.

- El hacinamiento de los estudiantes por aulas, desborda espacios físicos, presentando afectaciones, a la capacidad institucional.

- El número de estudiantes asignados por profesor, afecta la relación técnica exigida para la educación superior. De igual modo, el proceso de formación integral, se ve vulnerado, debido que el manejo de grupos numerosos, dificulta el proceso de enseñanza y aprendizaje que garantice una calidad en la formación académica en los estudiantes.
- Se observa que gradualmente, se da un abandono del proceso de formación profesional (deserción), cuyas situaciones, se ven afectadas por el entorno académico y las condiciones individuales del estudiante. Las primeras, están relacionadas con la estructura organizacional del componente académico y otras variables, de difícil control por la Institución, que terminan por dilatar el ciclo de formación. Las segundas, se tiene las asociadas a las características del estudiante, su entorno familiar y social.

Además, desde la definición de las tecnologías de la información y la comunicación, la Universidad presenta debilidades para atender la demanda de estudiantes, respecto a la oferta educativa, en los siguientes términos:

Es preciso mostrar, que a nivel de equipos de cómputos, la Institución para los años 2015 presenta un déficit del 79% para uso del docente; un 33% para estudiantes y un 23% para el uso administrativo. Igualmente, a nivel de cableado, existe un déficit de 1.650 puntos de conexión.

Así mismo, respecto a medios educativos y recursos bibliográficos, se detecta una carencia significativa de bases de datos especializadas, colecciones, renovación y suscripción de nuevas fuentes de conocimiento.

De donde se infiere, que los recursos de la Universidad imponen límites académicos al crecimiento de la población estudiantil, mientras no se busque la provisión del servicio educativo de una manera adecuada, en términos de calidad.

De manera que, estas restricciones, en materia de infraestructura no pueden centrarse sólo en el número de aulas, o en la cantidad de horas de operación, sino en la capacidad de espacios, construidos como resultado de la consideración de ambas variables (espacio y horario).

Por consiguiente, la capacidad instalada que actualmente posee es insuficiente para dar continuidad al ritmo de crecimiento que tiene la Universidad, dado que anualmente el crecimiento de la población estudiantil es constante, lo cual requiere de mayor infraestructura física que demanda la proyección de ofertas de nuevos programas académicos de pregrado y posgrado que la institución pretende impulsar.

En definitiva, la infraestructura está orientada a la satisfacción de requerimientos técnicos en cuanto a la función docente y no al fortalecimiento académico, la consolidación de la vocación investigativa y la proyección del saber.

Es así como, la Universidad requiere establecer la población a atender y la dinámica de la misma, lo cual implica definir un flujo de admisiones que, en las condiciones de permanencia, garantice la coherencia de una oferta educativa, de calidad, sostenible, con el máximo uso de la infraestructura física.



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Política

Efectuar la admisión de los estudiantes por programas, acatando los estándares nacionales e internacionales de capacidad instalada, para la prestación del servicio, mediante una oferta educativa, que asegure una alta calidad en la formación en un ambiente sostenible; en igualdad de oportunidades basados en el mérito, la aptitud académica, como criterios de ingreso a la educación superior.



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Declaración de compromiso institucional

La Universidad Popular del Cesar, declara el firme compromiso de establecer una política para la admisión de los aspirantes nacionales y extranjeros sin discriminación de raza sexo, credo o condición social a los programas académicos de pregrado, por etapas (inscripción, selección admisión y matrícula), teniendo en cuenta el mérito y las capacidades académicas de los aspirantes. Así mismo dispondrá en el mediano y largo plazo, de mayor capacidad institucional adecuada y suficiente, para atender la demanda actual y futura, acorde a los estándares nacionales e internacionales, que le asegure en términos reales y sentido, a la población una formación de alta calidad que satisfaga plenamente los requerimientos exigidos para la acreditación de alta calidad



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

**Objetivo general
de la política**

Institucionalizar la admisión de los estudiantes nacionales y extranjeros por programas, acatando los procesos de inscripción y selección, en igualdad de oportunidades, de acuerdo con las normas de capacidad instalada, basados en el mérito, la aptitud académica, como criterios de ingreso a la educación superior.

Objetivos Específicos

- Fijar las normas y procedimientos para la instauración de los procesos de inscripción, selección y admisión de estudiantes nacionales y extranjeros, teniendo en cuenta las especificidades y exigencias del programa académico.
- Determinar semestralmente el número de estudiantes a admitir por programas, acorde con la infraestructura física, el cuerpo de docentes, los recursos físicos y de apoyo académico disponible, para asegurar una alta calidad en la formación.
- Evidenciar que la capacidad instalada de los escenarios de práctica de los programas del área de la salud, sean adecuados y suficientes para el cumplimiento de los objetivos del programa.
- Aplicar como criterios de ingreso a la universidad, el mérito y la aptitud académica en igualdad de oportunidades.
- Exigir el cumplimiento del mérito, la aptitud académica en igualdad de oportunidades, como requisitos de admisión.



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Directrices de la política

- Aplicar mecanismos universales y equitativos para el ingreso de los estudiantes por programas basados en el mérito y las capacidades académicas.
- El ingreso de los estudiantes por programas será compatible con la capacidad instalada que tiene la Universidad Popular del Cesar, para asegurar a los admitidos, las condiciones necesarias hasta la culminación del programa al cual fue aceptado.
- La Universidad, para los procesos de selección, debe tener en cuenta los criterios mínimos exigidos en el reglamento estudiantil, acorde con los perfiles institucionales de los estudiantes de cada uno de sus programas, en los niveles de pregrado y postgrado.
- En el proceso de selección de estudiantes y en el marco de la normatividad vigente, el mérito y la aptitud académica, deben ser requisitos sine qua non para la admisión.
- La selección está sujeta a la disponibilidad de cupos y a la política de ingreso que las autoridades académicas determinen, para la efectiva utilización de los mismos.



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

Estrategias

- Publicidad antes del periodo de inscripción, de los logros obtenidos por los programas académicos, con el fin de motivar a los aspirantes que desean ingresar a la Universidad Popular del Cesar.
- Utilización semestral de la capacidad instalada, de acuerdo con la infraestructura física y al número de estudiantes admitidos por programas, acorde con las normas nacionales e internacionales
- Establecimiento de convenios con aquellas instituciones que prestan servicios para que las prácticas de los estudiantes, que se lleven a cabo, respondan a los estándares nacionales e internacionales, establecidos para tal fin.
- Selección de estudiantes para cada programa, aplicando a en cada caso los requisitos de mérito y aptitud académica en igualdad de oportunidades, sin desmedro de los cupos especiales y otros aprobados por el Consejo Académico.
- Utilización racional de los espacios físicos, de forma tal, que no se presente hacinamiento con la asignación de estudiantes, en las áreas destinadas a las actividades de formación.



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

**Seguimiento,
monitoreo y
evaluación a la
implementación
de la política**

Indicadores y metas

Para garantizar el seguimiento de las directrices de la política se han establecidos indicadores como medio para medir la gestión y aplicación de la políticas de estudios de formación avanzada en la Universidad Popular del Cesar establece los siguientes indicadores

1. Nombre del indicador. Publicidad resaltando logros de los programas académicos.

(Publicidad realizada por programas académicos/ Total programas académicos)*100

Meta= 100%

Periodicidad: Semestral

2. Nombre del indicador.: Utilización de la capacidad instalada, acorde con el número de estudiantes admitidos por programas.

(No de estudiantes admitidos según capacidad instalada/ total estudiantes admitidos)*100

Meta = 100%

Tiempo: 2025

3. Nombre del indicador.: Estudiantes que realizan prácticas en Instituciones que respondan a los estándares nacionales e internacionales

(No de estudiantes que realizan prácticas en Instituciones que respondan a los estándares nacionales e internacionales /Total estudiantes que realizan prácticas profesionales)

Meta = 100%

Tiempo: 2025

- 4. Nombre del indicador.:** Estudiantes que ingresan a cada programa, por mérito y aptitud académica en igualdad de oportunidades, sin desmedro de los cupos especiales y otros aprobados por el Consejo Académico.

Meta = 100%

Periodicidad de la mediada: Semestral.

- 5. Nombre del indicador.:** Áreas destinadas a las actividades de formación sin hacinamiento.

(Espacios académicos libres de hacinamiento/Total de espacios académicos en funcionamiento)

Meta = 90%

Tiempo:2025

Recursos

Los recursos que se destinarán para garantizar la operatividad de la política de Estudiantes Admitidos y Capacidad Instalada de la Universidad Popular del Cesar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad Popular del Cesar.

Responsables

La vicerrectoría de Investigación y la Académica serán las responsable de coordinar las actividades que garanticen la Políticas de Estudiantes Admitidos y Capacidad Instalada de la Universidad Popular del Cesar

Seguimiento

Semestralmente el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, realizará seguimiento y evaluación a la implementación de la Políticas de Estudiantes Admitidos y Capacidad Instalada, estableciendo las acciones preventivas y/o correctivas necesarias para re-direccionar cualquier desviación de las directrices establecidas inicialmente.



PROCESO DE INSCRIPCIÓN



3 PASOS

DILIGENCIAR FORMULARIO EN LINEA
DESCARGAR EL RECIBO DE PAGO
CARGUE DE DOCUMENTOS

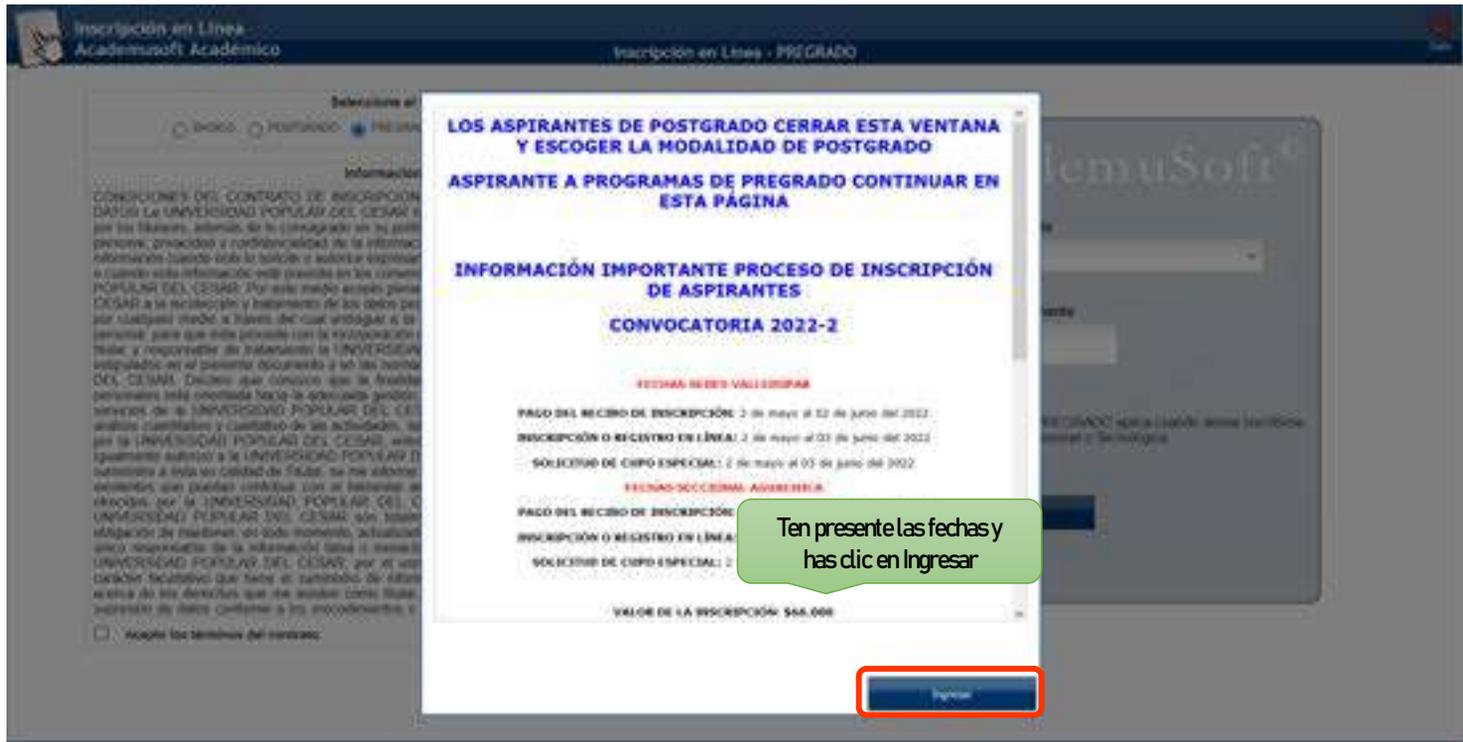
1

DILIGENCIAR EL FORMULARIO EN LINEA
<http://aguachica.unicesar.edu.co>





1 El proceso de Inscripción ha cambiado. Ahora, podrá realizar la Pre-inscripción al programa académico de su interés y posteriormente realizar el pago de la Inscripción.



EN LA VENTANA RESULTANTE SE DEBE

1. Aceptar Los términos del Contrato.
2. Seleccionar Tipo Documento.
3. Digitar Numero de Documento y (CONTINUAR).





EN LA VENTANA RESULTANTE SE DEBE

1. Seleccionar la Sede que desea Estudiar.
2. Seleccionar el Servicio de Inscripción.
3. Programa en el que desea Inscribirse.

Quando Seleccione el Programa al que aspira haz clic en CONTINUAR.

Confirma tu elección, haz clic en ACEPTAR.



Para continuar ten presente.

- Documento de Identidad.
- Tenga a la mano los resultado o la citación de las pruebas ICFES saber 11, en donde pueda identificar el **SNP del ICFES (ACXXXXXXXX)**. No se tendrán en cuenta las notas de colegio.
- Datos completos del colegio de terminación de su Bachillerato o Diploma Bachiller.

Inscripción en Línea
Academusoft Académico

Datos del Aspirante

Programas Académicos Terminables

Código	Nombre del Programa	Modalidad	Plan de Estudios
A.0108-D	INGENIERIA AMBIENTAL Y SANIDAD PRESENCIAL - Universidad	ICRAMO NORMAL	Única Opida

Datos Personales

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA COLOMBIANA
Identificación: 9008002
Lugar de Expedición: RELAJA
Género: M

Primer Nombre: CARLOS
Segundo Nombre: BAUTE
Primer Apellido: PEREZ
Segundo Apellido: PEREZ

País de Origen: COLOMBIA
Departamento de Origen: CESAR
Ciudad de Origen: AGUACHICA
Fecha de Nacimiento: 01-02-2005

Número Visa: []
Estado Visa: []
Fecha Expiración Visa: []
Portal Web de la Universidad: PORTAL WEB DE LA UNIVERSIDAD
Nivel Educativo: BACHILLER

Opciones de inscripción por tipo de inscripción (Puede haber más de una opción)

- AFROCOLOMBIANO
- ASPIRANTE REGULAR - ADMITENTES QUE PARTICIPAN CON LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ICFES SABER 11
- DESPLAZADO

Datos de Ubicación

País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Ciudad: AGUACHICA
Código Postal: 030142
Barrio: LAS BRISAS

Indicador de Contacto: NO APLICA

Indicador de Contacto: 30041000
Indicador de Contacto: 30041000
Correo Electrónico: carlosbaute@unicesar.edu.co

Departamento de Origen Secundaria: CESAR
Ciudad de Origen Secundaria: AGUACHICA
Departamento de Origen de Correspondencia: []

Indicador de Terminación

País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Ciudad: AGUACHICA

Nombre: []
Institución: CENTRO DE EDUCACIÓN SERVIDA COMERCIAL GUSTAVO LEÓN SIMONOVICH RODRÍGUEZ

Modalidad: []
Fecha de Terminación: 29-12-2021
Forma de Terminación: REGULAR

De acuerdo a las pruebas de estado ICFES presentadas, indique la siguiente información:

SNP Admisión: AC - 20190911142

Departamento Presentación: CESAR
Ciudad Presentación: AGUACHICA
Fecha Presentación: 15-11-2021

Tipo de Documento con el que presentó el ICFES: TAQUETA DE IDENTIDAD
Documento de Identificación con el que presentó el ICFES: 9008002

Indicador de Campos Obligatorios

Información Tecnológica

Si tu Colegio no aparece en la lista, Selecciona las opciones que aparece en la imagen, y Escribe el nombre.

Indicador de Terminación

País: COLOMBIA
Departamento: CESAR
Ciudad: VALLEDUPAR

Indicador de Terminación: OTRA

Si selecciona la opción 'Otra' debe digitar el nombre de la institución en la casilla de texto facilitada para ello

Nombre: []

Modalidad: []
Fecha de Terminación: 04-12-2021
Forma de Terminación: REGULAR

De acuerdo a las pruebas de estado ICFES presentadas, indique la siguiente información:



Continuamos rellenando los campos del formulario.

The form is divided into several sections:

- Información Sociodemográfica:** Includes fields for family name, number of family members, family income, and university enrollment status.
- Indica Campos Obligatorios:** A section with a 'Aceptar' button highlighted by a red arrow.
- Información de Caracterización con Destino a Semestre Universitario:** Includes sections for sports and extracurricular activities.
- Información Adicional:** Contains health-related questions and a 'Registrar' button at the bottom right.

PARA FINALIZAR HAZ CLIC EN (REGISTRAR).
Y
DALE ACEPTAR

YA Casi Terminamos..





Veras esto en Pantalla. **Leer atentamente y (CONTINUAR).**

Inscripción en Línea
Academsoft Académico

Datos del Aspirante

Confirmación

Estimado aspirante, sus datos y el formulario de inscripción junto con los programas seleccionados han sido registrados de forma exitosa.

Opción	Código	Programa	Jornada	Sede
1	A-0908-D	INGENIERA AMBIENTAL Y SANITARIA	HORARIO NORMAL	SECCIONAL AGUACHICA

Referencia de Pago: 1946379

Votar a Pagar: 6436

Información

Señor(a) aspirante le informamos que su proceso ha sido realizado con éxito. **si resulta ser usted admitido deberá ENTREGAR EN LÍNEA los documentos anexos** respectivos al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para registrar su matrícula académica.

IMPORTANTE

Si desea hacer solicitud de cupo especial por pertenecer a las siguientes comunidades (Voluntarios de Bomberos, cruz roja, defensa civil, Desplazados, Reconvertidos, Discapacitados, Afrocolombianos, Peseños (a) estudios), hijo de funcionario, debes cargar los documentos en el botón debajo DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN.

Documentos que se deben cargar de acuerdo al formato establecido para el programa: **INGENIERA AMBIENTAL Y SANITARIA (HORARIO NORMAL)**

Documento	Obligatorio
ESCANEO DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR AMBAS CARAS AMPLIADO AL 150%	SI
RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE ESTADO (SOFES) PARA ASPIRANTES COLOMBIANOS	NO
1 FOTOGRAFIA TIPO DOCUMENTO FONDO BLANCO - FORMATO JPE	SI
ESCANEO DEL DIPLOMA DE BACHILLER O ACTA DE GRADO	SI
FOTOCOPIA AUTENTICADA DE PASAPORTE, VISA Y CEEULA DE EXTRANJERÍA PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS	NO
RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE ESTADO CONVALIDADAS PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS	NO

DEBESTENER PRESENTE ESTOS DOCUMENTOS, HACEN PARTE DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Programa Confirmación de Registro | Descargar Formato de Pago | **Continuar**

Universidad de Pamplona - Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo en Tecnologías de Información - Todos los Derechos Reservados © 2012

Inscripción en Línea
Academsoft Académico

Herramienta Aspirante - Inscripción en Línea - PREGRADO

Datos Generales

Tipo de Documento		Documento de Identidad			Nombres y Apellidos			
CECULA DE COCAJAWA COLOMBIANA	9888222	CARLOS BALTE PEREZ		30885				
CARTEA IDENTIFICACION	DIRECCION	Sexo	NO AFILIA	Estado Civil	SOLTERO	Grupos	ASPIRANTE REGULAR	3
Sede	Fecha de nacimiento	Ciudad nacimiento	Departamento	País				
II	04.02.1989	AGUACHICA	CESAR	COLOMBIA				

Detalles de Ubicación

Dirección	Sede	Ciudad	Departamento	País
CALLE 1E 12 42	LAS BRISAS	AGUACHICA	CESAR	COLOMBIA
Teléfono Residencia	Teléfono Celular	E-Mail		
30241858	30241858	carlosb@unicesar.edu.co		

Estudios Secundarios

Código Institución	Nombre Institución	Fecha de Terminación	IMP-CFES	Tipo de Puntaje
63246	CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL GILBERTO LEON VALENZUELA	20-12-2021	42319042143	

Formulario de Inscripción

Nº Formulario	Ref. de Pago	Sede Regional	Ciudad	Tarifa Admisión	Período	Valor	Pagado
194637	1946379	SECCIONAL AGUACHICA	AGUACHICA	REGULAR	2022	\$ 8000	NO

Modificar Datos Personales | Inscribir Nuevo Formulario | Descargar Formato de Pago | Ver Detalle de Formulario | Documentos de Inscripción | Pago en Línea | Ver Pago en Línea | Imprimir Reporte

PARA DESCARGAR EL RECIBO PARA PAGO EN BANCO HAZ CLIC.

PARA PAGAR EN LINEA (Payu), HAZ CLIC.

Desde el formulario de inscripción podrá hacer el trámite del pago a través del servicio de pago en línea o descargar el recibo y pagarlo en una sede de Bancolombia o PAC Bancolombia..



- Ver Detalle de Formulario
- Documentos de Inscripción
- Pago en Línea
- Ver Pago en Línea
- Imprimir Reporte

inscripción en Línea
Academusoft Académico

Menú Aspirante - Inscripción en Línea - PREGRADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA
Documento de Identidad: 4000012
Nombres y Apellidos: CARLOS BAUTE PEREZ

Documentos Digitales

Programas Registrados

Opción	Código	Programa	Horario	Unidad Regional
1	A-0199 C	INGENIERIA AMBIENTAL - SANTAFIA	HORARIO NORMAL	SECCIONAL AGUACHICA

Documentos Digitales Registrados

Documentos

No hay documentos digitales registrados para este formulario de inscripción

Opciones

Documentos Sin Setar

Documento	Archivos
ESCANEO DEL DIPLOMA DE BACHILLER O ACTA DE GRADO	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.
ESCANEO DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR AMBAS CARAS APLIADO AL MIN	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.
FOTOCOPIA AUTENTICADA DE PASAPORTE, VISA Y CEDULA DE EXTRANJERIA PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.
RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE ESTADO CIVILIZADAS PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.
RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE ESTADO CIVILIZADAS PARA ASPIRANTES COLOMBIANOS	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.
1 FOTOGRAFIA TIPO DOCUMENTO FONDO BLANCO - FORMATO JPG	Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.

Registrar

PULSA CADA BOTON PARA CARGAR EL DOCUMENTO RESPECTIVO.



Ya en este punto usted está inscrito!

Le recomendamos imprimir esta página y guardarla como confirmación de su inscripción.



Ver Detalle de Formulario	Documentos de Inscripción	Pago en Línea	Ver Pago en Línea	Imprimir Reporte
---------------------------	---------------------------	---------------	-------------------	------------------

Inscripción en Línea								
Datos Personales								
Identificación	Tipo de Documento	Lugar de Expedición	Sexo					
90080202	CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA	PELAYA	M					
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido					
CARLOS		BAUTE	PEREZ					
Datos Generales								
Libreta Militar No	Distrito Militar	Étnia	Tipo Sanguíneo	Estado Civil	Estrato	Circunscripción	SISBEN	
		NO APLICA	A +	3	1	ASPIRANTE REGULAR	SI	
Fecha de Nacimiento	Ciudad Nacimiento	Departamento	País					
01-02-2000	AGUACHICA	CESAR	COLOMBIA					
Ubicación								
Dirección	Barrio	Ciudad	Departamento	País				
CRA 15 13 42	LAS BRISAS	20011	20	CO				
Teléfono Residencia	Teléfono Celular	E-Mail						
3002415656	3002415656	carlosbaute@unicesasr.edu.co						
Estudios Secundarios								
Código Institución	Nombre Institución	Fecha de Terminación	SNP-ICFES	Tipo de Prueba				
038216	CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA COMERCIAL GUILLERMO LEON VALENCIA	20-12-2021	AC201909121142					
Idioma y Pasatiempo								
Idioma				Pasatiempo				
Formularios Diligenciados								
Transacción	Unidad Regional	Ciudad	Programa	Opción	Estado	Periodo	Número Formulario	
16495393	SECCIONAL AGUACHICA	AGUACHICA	INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA NORMAL	HORARIO	1	PREINSCRITO	2022 2	2220836

- El pago y el registro de inscripción no son transferibles y aplican solo para la convocatoria en que fueron adquiridos.
- El pago por concepto de inscripción no es reembolsable, ni es aplicable para convocatorias distintas a la actual.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria reconoce la potestad que tienen las instituciones de Educación Superior para darse y modificar sus estatutos, regular la admisión de sus estudiantes y adoptar los diferentes regimenes para dar cumplimiento a su misión institucional.

Que el Artículo 68 de la Ley 30 del año 1992, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución de educación superior.

Que el Artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad", dispone que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar.

Que la Universidad Popular del Cesar a través de diferentes reglamentos ha venido regulando distintos aspectos relacionados con el proceso de admisión de estudiantes en los diferentes programas.

Que el artículo 14 del capítulo III de la ley 30 de 1992, indica que: Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de las que señale cada institución, " ... poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior".

Que a través del Acuerdo 025 del 9 de diciembre del 2014, estableció como criterio único para la admisión de estudiantes en la Universidad Popular del Cesar, los resultados de las pruebas de Estado - ICFES.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del decreto 532 del 08 de abril del 2020, definió en su artículo 1, “Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes inscritos para la presentación del Examen de Estado prevista para el 15 de marzo del año 2020.

Que una vez superado el estado de emergencia y que las circunstancias permitan la realización del examen de estado sin que ello represente un riesgo para la salud de los estudiantes, los 79.231 inscritos que lo hicieron con el propósito de ingresar a una institución de educación superior, deberán aplicar el examen de estado en la fecha que para el efecto fije el instituto colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y deberán presentar su resultado ante la institución de Educación que corresponda.

Que a través del acuerdo del C.A N° 068 del 28 de octubre del 2020 la Universidad Popular del Cesar garantizó la participación de los aspirantes que no realizaron las pruebas saber 11 en el año 2020, permitiendo concursar con las notas de colegio de los grados 10° o 11°.

Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES desarrollo en los meses de octubre y noviembre del 2020 las pruebas Saber 11 a los estudiantes que estaban pendientes por realizar dicha prueba, y los resultados se emitieron en el mes de enero del año 2021.

Así mismo Mediante la Resolución 090 del 27 de enero de 2021, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES estableció el cronograma de las pruebas Saber 11, Saber pro, TyT y de validación de bachillerato que aplicará durante el transcurso del año. En resumen, las pruebas Saber 11 y Validantes se realizaron en lápiz y papel el domingo 21 de marzo para calendario B y el 21 y 22 de agosto se aplicarán para calendario A.

Que la expedición del segundo listado de admitidos ha causado problemas en la liquidación de la matrícula financiera de los estudiantes, dado que no quedarían

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

cobijados en los beneficios de generación E, desencadenando una gran cantidad de reclamaciones de los admitidos ya que están quedando por fuera del beneficio. Así mismo, generan caos al admitirse en fechas paralelas al ingreso de clases.

Que en el periodo 2020-2 se presentaron inconvenientes con el registro de la nota de los estudiantes egresados de la escuela de perfeccionamiento académico, con lo cual no se pudo contar con los promedios finales de los mismos para identificar quienes participarían en la preselección del programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte. Por tal motivo, el Consejo Académico aprobó la participación en la preselección de los aspirantes inscritos en el programa de licenciatura en educación física, recreación y deporte, de tal forma que al obtener el promedio final de la EBPA, solo se seleccionaría de aquellos que cumplan con el promedio igual o superior a 3,8 exigido en la normatividad.

Con base en lo anterior expuesto, es necesario modificar el acuerdo del C.A. N° 068 del 28 de octubre del 2020, en los siguientes apartes; Capítulo 3 párrafos 4 y 5, capítulo 4 y 5 en lo referente a la preselección de los aspirantes a los programas de música y licenciatura en educación física, recreación y deporte; En lo que corresponde al segundo listado, eliminando la segunda y última etapa descrita en el artículo sexto; y derogar el párrafo transitorio del artículo quinto respecto al beneficio de presentar la prueba de selección sin los resultados de la EBPA.

Que el Consejo Académico es el máximo órgano de dirección académica de la Universidad Popular del Cesar y por consiguiente tiene competencias para tomar las decisiones que se están adoptando.

En consideración a lo anterior, es preciso adoptar las normas relacionadas con el proceso de admisión de la Universidad Popular del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ACUERDA

PROCESO DE ADMISIÓN ORDINARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Consejo Académico con base en las políticas institucionales y las resoluciones vigentes de registro calificado, determinara semestralmente el número de estudiantes a admitir para cada programa ofertado en cada periodo académico.

ARTICULO SEGUNDO. Tipos de aspirantes.

Aspirante regular: Es aquel que registra en el formato de inscripción esta condición y poniendo en consideración únicamente los resultados obtenidos en el examen saber 11, según las ponderaciones por área, prueba o competencia, establecidas por la Universidad para cada programa académico.

Aspirante por Escuela de Perfeccionamiento Académico (AEPA): Es todo aspirante que se inscribe registrando en los formatos de inscripción, que ha cursado el semestre de perfeccionamiento que ofrece la Universidad a través de la Escuela de Perfeccionamiento Académico. La selección de aspirantes de esta modalidad de ingreso está sujeta al promedio que ha obtenido en el marco de la reglamentación que la Universidad ha expedido para este fin.

Aspirante especial: Es todo aspirante que se inscribe registrando en el formato de inscripción, una condición especial reconocida para la Universidad mediante normas específicas, distintos a los aspirantes regulares y de Escuela de perfeccionamiento académico.

ARTICULO TERCERO. El Comité de Admisiones con base en la información suministrada por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, seleccionará a los aspirantes admitidos en cada uno de las programas de pregrado ofertados por la Universidad Popular del Cesar, teniendo en cuenta los

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

criterios de selección establecidos para el programa y la normatividad relativa a aspirantes regulares, aspirantes para Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico y aspirantes especiales de la Universidad Popular del Cesar.

La selección de los admitidos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado según lo estipulado en cada programa, para el caso de los aspirantes regulares y aspirantes especiales; los aspirantes para la escuela básica de perfeccionamiento académico en estricto orden descendente de sus promedios obtenidos en el semestre de perfeccionamiento académico de la escuela que haya escogido.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de este procedimiento los programas de Música y Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, los cuales están regulados por los artículos cuarto y quinto de este reglamento, respectivamente.

PARAGRAFO 2: El aspirante por escuela de perfeccionamiento académico o el aspirante especial que no sea seleccionado, competirá como aspirante regular.

PARAGRAFO 3. Se establecen criterios de desempate tanto para los aspirantes regulares como para los aspirantes especiales, según lo establecido en el Acuerdo 020 del 16 de diciembre de 2005 y para los aspirantes por escuela de perfeccionamiento lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo 012 del 5 de julio de 2005. Si agotado lo estipulado en los acuerdos precitados según el caso y el empate persiste, se admitirán a los actores correspondientes.

PARAGRAFO 4. Las ponderaciones porcentuales con base en las cuales se define la admisión de los aspirantes regulares y los aspirantes especiales, para cada programa académico son como sigue:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

TABLA DE PONDERACIONES PORCENTUALES PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES					
PROGRAMA ACADÉMICO	AREAS PRUEBAS SABER 11				
	Lectura crítica	Matemáticas	Sociales y Ciudadanas	Ciencias Naturales	Ingles
Administración de Empresas	30	30	15	10	15
Administración de empresas turísticas y hoteleras	25	15	20	15	25
Contaduría Pública	25	35	15	10	15
Comercio Internacional	30	15	15	10	30
Economía	25	35	15	10	15
Derecho	35	10	30	10	15
Psicología	35	10	30	10	15
Sociología	35	10	30	10	15
Ingeniería Agroindustrial	20	25	15	25	15
Ingeniería Ambiental y Sanitaria	20	25	15	25	15
Ingeniería de Sistemas	20	30	15	20	15
Ingeniería Electrónica	20	30	15	20	15
Enfermería	20	20	15	25	20
instrumentación Quirúrgica	20	10	15	35	20
Microbiología	20	15	15	30	20
Lic. en Matemáticas	20	40	15	10	15
Lic. en español e ingles	40	10	15	10	25
Lic. en literatura y lengua castellana	40	10	15	10	25
Lic. en ciencias Naturales y Educación Ambiental	20	10	15	40	15
Lic. Educación Física, Recreación y Deportes	25	10	15	30	20
Lic. en Arte	35	10	30	10	15
Música	30	30	15	10	15

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

TABLA DE PONDERACIONES PORCENTUALES PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES					
PROGRAMA ACADÉMICO	AREAS PRUEBAS SABER 11				
	Lectura crítica	Matemáticas	Sociales y Ciudadanas	Ciencias Naturales	Inglés
Tecnología agropecuaria	25	15	15	30	15

ARTICULO CUARTO: SELECCION DE ASPIRANTES PROGRAMA DE MUSICA. La selección de aspirantes al programa de música se hará teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

- **Primero: Preselección**

Aspirantes regulares

Del total de inscritos en el programa como aspirante regular, se preseleccionarán los aspirantes que registren los 70 primeros puestos en el puntaje global de la ponderación de las pruebas de estado ICFES - SABER 11.

Aspirantes especiales

Del total de inscritos en el programa como aspirantes especiales, se preseleccionarán los 5 primeros en cada circunscripción de aspirante especial (Personeros(as), desplazados, reinsertados, voluntarios cruz roja, bomberos, defensa civil, discapacitado, afrocolombiano e hijo de funcionario) teniendo en cuenta el puntaje obtenido según la tabla de ponderación de las pruebas de estado ICFES - SABER11.

Es responsabilidad de la oficina de admisiones, registro y control académico la preselección de los aspirantes, quien, terminado el proceso de inscripción en línea, enviara al consejo de facultad el listado de los preseleccionados.

- **Segundo: Prueba de aptitud y conocimiento**

Los aspirantes preseleccionados en el procedimiento anterior deberán realizar una **PRUEBA DE APTITUD Y CONOCIMIENTO MUSICAL**, la cual tiene una

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ponderación del 70% del total del valor de puntuación final. En esta prueba se evalúan 2 áreas, que suman un total de 100 puntos, de la siguiente forma:

1. interpretación: bajo los criterios de métrica estable, afinación, técnica y fluidez. 60 puntos (Guitarra, Piano o Acordeón)
2. Entrevista: 40 puntos

PARAGRAFO 1. Es responsabilidad del Consejo de Facultad de Bellas Artes, la reglamentación del procedimiento y aplicación de la prueba de aptitud y conocimiento musical.

PARAGRAFO 2. En un tiempo no mayor de tres días hábiles, el Consejo de Facultad de Bellas Artes remitirá al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico el listado de los aspirantes preseleccionados con el puntaje obtenido producto de la prueba de aptitud y conocimiento musical.

PARAGRAFO 3. Para obtener el puntaje total que servirá de criterio para la admisión correspondiente, el Centro de Admisiones Registro y Control Académico (CARCA) calculará a través de suma ponderada los puntajes definitivos de cada aspirante preseleccionado, teniendo en cuenta que la prueba de aptitud y conocimiento musical tiene una ponderación del 70% y el 30% restante corresponde al resultado obtenido en los puntajes con base en la tabla de ponderaciones definida en el artículo tercero del presente Acuerdo, según si se trata de aspirantes regulares o especiales.

PARAGRAFO 4. La selección de los admitidos se hace por parte del comité de admisiones, en estricto orden descendente del puntaje obtenido de la suma del resultado de la prueba de aptitud y conocimiento musical y el puntaje ponderado según el tipo de aspirante, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las normas expedidas por el Consejo Superior. El listado de admitidos se publicará con los respectivos puntajes de la prueba de aptitud y conocimiento musical y el puntaje de cada aspirante por tipo de aspirantes.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO QUINTO: SELECCION DE ASPIRANTES PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACION FÍSICA, RECREACION Y DEPORTES:

La selección de los aspirantes al programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El 50% corresponde al valor de la ponderación de las pruebas de Estado ICFES saber 11 o al promedio obtenido en el semestre de perfeccionamiento académico, según el tipo de aspirante.
2. El otro 50% corresponde al valor en la suma ponderada de las pruebas de aptitud físico-deportiva.

- **Primero: Preselección**

Aspirantes regulares

Del total de inscritos en el programa como aspirante regular, se preseleccionarán los aspirantes que registren los 60 primeros puestos en el puntaje global de la ponderación de las pruebas de estado ICFES - SABER11.

Aspirantes especiales

Del total de inscritos en el programa como aspirantes especiales se preseleccionarán los 10 primeros en cada circunscripción (Personeros(as), desplazados, reinsertados, voluntarios Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, discapacitado, afrocolombiano e hijo de funcionario) en la sumatoria del puntaje obtenido según la tabla de ponderación de las pruebas de estado ICFES -SABER 11.

Aspirante por escuela básica de perfeccionamiento académico (EBPA)

Del total de inscritos en el programa como aspirante por EBPA, se preseleccionarán los aspirantes que registren los 30 primeros promedios obtenidos en el semestre de perfeccionamiento académico.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO:	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARAGRAFO 1. En un tiempo no mayor de tres días hábiles, el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación, remitirá al Centro de Admisiones, Registro y Control académico el listado de los aspirantes preseleccionados con el puntaje obtenido producto de la prueba de aptitud físico-deportiva.

- **Segundo: Selección**

Los aspirantes preseleccionados en el procedimiento anterior deberán realizar una prueba de aptitud físico-deportiva, la cual tiene una ponderación del 50% del total del valor de calificación. En esta prueba se evaluará 1 área, que suman un total de 100 puntos, de la siguiente forma:

1. Entrevista: 100 puntos

La aplicación de pruebas de habilidades deportivas y físicas antes mencionadas permitirá conocer las condiciones físicas, psíquicas y sociales del aspirante.

PARAGRAFO 2. En un tiempo no mayor de tres días hábiles, el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas y Educación, remitirá al Centro de Admisiones, Registro y Control académico el listado de los aspirantes preseleccionados con el puntaje obtenido producto de la prueba de aptitud físico-deportiva.

PARAGRAFO 3. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico realizará el cálculo correspondiente de los porcentajes definidos por el programa de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte para la selección de los aspirantes, según si se trata de aspirantes regulares, especiales o EBPA, de forma tal, se obtenga el puntaje total que servirá de criterio para la admisión correspondiente.

PARAGRAFO 4. La selección de los admitidos se hace por parte del Comité de Admisiones, en estricto orden descendente del puntaje obtenido de la suma del resultado de la prueba de aptitud físico-deportiva y el puntaje o promedio ponderado según el tipo de aspirante, de acuerdo con lo establecido en este

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 014

FECHA: 12 DE ABRIL DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 068 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

reglamento y las normas expedidas por el Consejo Superior. El listado de admitidos se publicará con los respectivos puntajes de la prueba de aptitud físico-deportiva y el puntaje o promedio ponderado de cada aspirante y por tipo de aspirantes.

ARTÍCULO SEXTO: El proceso de admisión culmina con la relación de admitidos así:

Previa sesión del comité de admisiones para decidir sobre la relación de admitidos, en audiencia pública convocada por el citado comité, se explicará el proceso de selección y se presentará el Listado de admitidos, el cual, la oficina de comunicaciones publicará en el sitio admisiones de la web institucional junto con el listado total de inscritos con su puntaje o promedio correspondiente, según la circunscripción para cual se inscribió. Se publicará la lista de no admitidos desde la cual se podrá observar los que quedan en lista de espera en orden descendente por puntaje o promedio según la circunscripción correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los doce (12) días el mes de abril de 2021


ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
 Presidente


ERIKA CECILIA MARTÍNEZ OSÓRIO
 Secretario



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No 020
FECHA 16 DIC. 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
PARA ASPIRANTES Y ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere los literales B) y C) del artículo 33 del Estatuto General y
CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer criterios de desempate que garantice tanto a los aspirantes como a los ya admitidos en diferentes semestres la ubicación numérica correspondiente, para efecto de estímulos o admisión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Cuando dos o más aspirantes que se inscriban en un programa académico ofrecido por la Universidad, tengan igual puntaje de ponderación, se tomará como criterio de desempate las áreas o pruebas ponderadas según el resultado ICFES.

PARAGRAFO.- El criterio de desempate se establecerá tomando el mayor valor de la tabla en orden descendente de ponderación, de acuerdo con lo reglado por el comité de admisiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando dos o más estudiantes de un programa en el mismo semestre tengan igual promedio se establecerá como criterio de desempate las cifras decimales necesarias del promedio general del semestre que se encuentren cursando.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 16 DIC. 2005

José Guillermo Botero Cotes
JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente

Ivan Moron Cuello
IVAN MORON CUELLO
Secretario Consejo Académico

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 1 de 17

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN No	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA 19-04-2017	COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO 08-06-2017	RECTOR	VERSIÓN ORIGINAL
2	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA 04-02-2019	EQUIPO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO 12-02-2019	RECTOR	<p>En la terea “Publicación del listado de admitidos” se incluyó la realización de una audiencia con estuadintes como parte de la socialización con estudiantes.</p> <p>Se eliminó la publicación de la lista de aspirantes preseleccionados. Solo se publica la lista presentada en la audiencia con estudiantes.</p>
3	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA SECCIONAL AGUACHICA 22-04-2019	EQUIPO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO	RECTOR	<p>Se incluyeron las actividades de Inscripción y Admisión de estudiantes pertinente a la seccional de Aguachica.</p>

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 2 de 17

CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. ALCANCE.....	3
2.1 Servicio.....	3
2.2 Lugar	3
2.3 Tiempo	3
3. REQUISITOS	4
3.1 Requisitos legales	4
3.2 Requisitos Normativos	4
3.3 Requisitos Internos.....	5
3.4 Necesidades y expectativas de clientes y partes interesadas	7
4. OBJETIVO	8
4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
5. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	9
5.1 Descripción de la prestación del servicio sede Valledupar	9
5.2 Descripción de la prestación del servicio seccional Aguachica	12
6. RIESGOS Y CONTROLES	14
7. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS	14
8. COMUNICACIONES.....	15
9. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD	15
10. RECURSOS.....	15
11. PROPIEDAD DEL CLIENTE	16
12. SALIDAS NO CONFORME	16
13. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN.....	17
14. AUDITORIAS	17

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 3 de 17

1. GENERALIDADES

El Plan de Servicio inscripción y admisión de estudiantes es elaborado para organizar y gestionar actividades con el fin de cumplir los objetivos y requisitos de calidad en el proceso de gestión docencia.

Se entiende como proceso de inscripción el acto por el cual el aspirante cumple con unos requisitos y procedimientos en las fechas estipuladas para obtener un cupo en cualquiera de los programas académicos ofertados por la Universidad Popular del Cesar.

Así mismo, se entiende la admisión, como el acto por el cual la universidad selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción y que de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la institución pueden matricularse en cualquiera de los programas que esta ofrece.

2. ALCANCE

La Universidad ha determinado los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión de la calidad para definir su alcance, estableciendo los tipos de productos y/o servicios cubiertos por las actividades contenidas en este plan de servicio.

2.1 Servicio

El servicio prestado será inscripción y admisión de estudiantes, debido a que se hace necesario contar con un plan de servicio para garantizar el ingreso de estudiantes a los diferentes programas ofertados por la Universidad popular del cesar.

2.2 Lugar

El alcance del plan de servicio serán la Sede Hurtado, Campus Universitario Sábanas, Bellas Artes y Seccional Aguachica.

2.3 Tiempo

La vigencia del plan de servicio inicia en 2017. Anualmente el plan estará supeditado a actualizaciones y a los cambios que sean pertinentes para su mejora.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 4 de 17

3. REQUISITOS

3.1 Requisitos legales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos
Constitución Política de Colombia de 1991 Art 67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.
Ley 34 del 19 de noviembre de 1976.	Se crea la Universidad Popular del Cesar como establecimiento público autónomo con personería jurídica cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos.
Ley 30 de 1992, en su artículo 5.	La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
Ley 872 de 30 de Diciembre 2003.	Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

3.2 Requisitos Normativos

- Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) exige a las Universidades como condición para hacer parte del Sistema Nacional de Acreditación (2013), aplicar mecanismos universales y equitativos de ingreso de estudiantes, que son conocidos por los aspirantes y que se basan en la selección por méritos y capacidades intelectuales, en el marco del proyecto institucional.
- Que en el factor estudiantes, la Característica 4 de los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado del Consejo Nacional de Acreditación,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 5 de 17

define que las instituciones de educación superior deben aplicar mecanismos universales y equitativos de ingreso de estudiantes, que estos sean conocidos por los aspirantes y se basen en la selección por méritos y capacidades intelectuales, en el marco del proyecto educativo institucional.

- Que la Universidad Popular del Cesar, tiene como Misión: “La Universidad Popular del Cesar, como institución de educación superior oficial del orden nacional, forma personas responsables social y culturalmente; con una educación de calidad, integral e inclusiva, rigor científico y tecnológico; mediante las diferentes modalidades y metodologías de educación, a través de programas pertinentes al contexto, dentro de la diversidad de campos disciplinares, en un marco de libertad de pensamiento; que consolide la construcción de saberes, para contribuir a la solución de problemas y conflictos, en un ambiente sostenible, con visibilidad nacional e internacional”.
- Que la Universidad Popular del Cesar, proyecta como Visión: “En el año 2025, la Universidad Popular del Cesar será una Institución de Educación Superior de alta calidad, incluyente y transformadora; comprometida en el desarrollo sustentable de la Región, con visibilidad nacional y alcance internacional”.

3.3 Requisitos Internos

- Que mediante el Acuerdo N° 009 del 21 de febrero de 1994 emanado por el Consejo Superior Universitario, adopta el Reglamento estudiantil de la Universidad Popular De Cesar, como herramienta que contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico del alumno en la comunidad universitaria. Define además en su capítulo II los conceptos y requisitos para la admisión dentro de la institución.
- Que mediante el Acuerdo N° 025 del 13 de noviembre de 1997 emanado por el Consejo Superior Universitario, se fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar y se determinan las dependencias y sus respectivas funciones. En él, se define al centro de admisiones, registro y control académico como área miembro de la vicerrectoría académica. Además, en el artículo 25, se definen las funciones del centro de admisiones, registro y control académico. Entre las funciones se encuentra, el realizar la inscripción de los aspirantes y legalizar la vinculación de los estudiantes de la universidad.
- Que mediante el Acuerdo N° 053 del 05 de diciembre de 1994 emanado por el Consejo Superior Universitario, se reglamenta la admisión de los estudiantes a las diferentes carreras y se crea el comité de admisiones.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 6 de 17

- Que mediante el Acuerdo N° 020 del 16 de diciembre de 2005 emanado por el Consejo Académico, se reglamentó los criterios de desempate para los aspirantes y estudiantes de los programas académicos de la Universidad Popular Del Cesar.
- Que mediante el Acuerdo N° 017 del 17 de octubre de 2007 y el Acuerdo N° 003 del 20 de enero de 2014 emanados por el Consejo Superior Académico, se adoptó las tablas de ponderación de los exámenes de estados para la selección de los aspirantes a los distintos programas académicos de pregrado de la Universidad Popular Del Cesar.
- Que mediante el Acuerdo N° 001 del 08 de febrero de 2012 emanado por el Consejo Superior Universitario, se estableció los estímulos para los mejores bachilleres de las instituciones educativas del departamento, garantizando el ingreso de los tres mejores bachilleres de los colegios o instituciones educativas de carácter público de cada municipio del departamento del cesar, que se haya inscrito en alguno de los programas académicos ofertados por la universidad.
- Que el literal b) del artículo 28 del acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, Estatuto General De La Universidad Popular del Cesar, establece que el rector de la universidad se hace necesario brindar adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuento y exoneración a favor de la comunidad académica, por ende los acuerdos 028, 029, 030, 031 del 26 de noviembre del 2013, definen los cupos especiales para los miembros de la comunidad afrocolombianas y raizales, voluntarios de la defensa civil, de los cuerpos de bomberos de Colombia, de la cruz roja colombiana, personas con discapacidad, desplazados y beneficiarios de programas de reinserción y los hijos de empleado de planta.
- Que mediante el Acuerdo N° 025 del 09 de diciembre de 2014 emanado por el Consejo Académico se adopta el criterio de selección para la admisión de estudiantes de la universidad popular del cesar, estableciendo como único criterio para la admisión en todos los programas de pregrado, los resultados de la pruebas de estado ICFES.
- Que ante la necesidad de adoptar estrategias y estímulos que propicien la inclusión de los bachilleres en el sistema de educación superior, el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 001 del 18 de enero de 2016, adoptó algunas disposiciones sobre el proceso de admisión de estudiantes en la Universidad Popular del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 7 de 17

- Que ante la necesidad de algunos bachilleres de ingresar a la educación superior y no alcanzaron los requisitos exigidos del proceso de selección y admisión de la universidad, oferta como opción de ingreso el curso de perfeccionamiento académico o preuniversitario, curso que fue aprobado mediante los Acuerdos N° 015 del 17 de diciembre de 2004, N° 012 del 05 de Julio de 2005 y el N° 015 del 23 de agosto de 2005, N° 001 del 14 de marzo de 2013 emanados por el Consejo Académico.
- Que mediante el Acuerdo N° 054 del 28 de septiembre de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario, se aprueba la política de estudiantes admitidos y capacidad instalada de la universidad popular del cesar. En ella, la universidad estipula la admisión de estudiantes por programa, acatando los estándares nacionales e internacionales de capacidad instalada, mediante una oferta educativa, que asegure una alta calidad en la formación en un ambiente sostenible; en igualdad de oportunidades basados en el mérito, la aptitud académica, como criterios de ingreso a la educación superior.

3.4 Necesidades y expectativas de clientes y partes interesadas

Debido a su efecto o efectos potenciales en la capacidad de la Institución de proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, se han determinado las partes interesadas, sus necesidades y expectativas:

PARTES INTERESADAS	NECESIDADES Y EXPECTATIVAS
ASPIRANTES	Facilidades en los trámites a realizar. Fluidez en la información. Rapidez en la respuesta a solicitudes. Información clara y precisa. Que se cumpla el horario de atención al público. Que se cumpla lo solicitado en los términos de referencia.
COMITÉ DE ADMISIONES	Acta de aspirantes seleccionados según los criterios establecidos en la norma. Indicadores actualizados. Indicadores disponibles de manera oportuna.
UNIVERSIDAD	Atención a los clientes de manera adecuada. Indicadores actualizados y disponibles de manera oportuna. Que se dé cumplimiento al plan de servicios. Calidad en la información publicada. Cumplir con la meta de cobertura propuesta por la universidad.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 8 de 17

4. OBJETIVO

Brindar a la comunidad estudiantil el proceso de inscripción y admisión de estudiantes, tal que permita el ingreso de aspirantes a los diferentes programas académicos ofertados, teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en su normatividad.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar a la comunidad los mecanismos de inscripción establecidos por norma, de forma que toda la información este a la vista y a la mano de los aspirantes.
- Seleccionar a los aspirantes que luego de su inscripción, cuenten con los requisitos según el programa académico y la circunscripción (Regulares, Escuela de perfeccionamiento académico o cupo especial) para ser admitidos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 9 de 17

5. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 Descripción de la prestación del servicio sede Valledupar

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
1	Definir número de cupos por programas	1.1. Definir cupos a ofertar por programas.	1. Evaluar metas de cobertura, cupos autorizados por el MEN, capacidad instalada disponible y número de admitidos en el periodo anterior.	Jefe de Planeación y Desarrollo Universitario Planeación	El Jefe de Planeación y Desarrollo Universitario según las fechas estipuladas propondrá los cupos a ofertar	Propuesta dirigida a Consejo académico de cupos a ofertar por programas
		1.2. Presentar cifras sobre los programas a ofertar y de cupos en cada programa.	1. Sustentación del análisis presupuestal y académico.	Jefe de Planeación y Desarrollo Universitario		
		1.3. Aprobar el número de cupos por programa.	1. Revisión, análisis y evaluación de la proyección de cupos.	Consejo académico	El consejo académico tiene la autoridad para aprobar los cupos propuestos	Número de cupos aprobados
		1.4. Comunicar cupos por programa.	1. Informar a Registro y Control sobre cupos asignados a ofertar por programa.	Secretario General	El secretario general es el encargado de informar la decisión adoptada por el Consejo Académico	Acta de aprobación de Cupo por programas por periodo académico
2	Inscripciones	2.1. Códigos de inscripción	1. Generación y envío de pines a la oficina de Tesorería	Centro de Admisiones, registro y Control Académico.	El centro de Admisiones, registro y control académico es el encargado de aperturar el proceso de inscripción a la comunidad.	Pines configurados según la entidad bancaria y el número de cupos aprobados
		2.2. Inscripción en línea	1. Según programación del calendario académico se da apertura en el			Apertura en el sistema a las inscripciones

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 10 de 17

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			sistema a las inscripciones en línea para el respectivo periodo académico. Formato de inscripción en línea.			
3	Selección	3.1. Preselección de aspirantes	1. Parametrizar el sistema con los criterios y cupos por programa.	Centro de Admisiones, registro y Control Académico.	El centro de admisiones, registro y control académico, realizará la preselección de admitidos para presentar al comité de admisiones	Sistema parametrizado con los criterios y cupos por programa
			2. Se seleccionan los aspirantes egresados de la escuela básica y perfeccionamiento o que obtuvieron el puntaje requerido dentro del porcentaje de cupos asignados a la Escuela.			Listado de estudiantes de la escuela de perfeccionamiento académico que cuentan con el promedio.
			3. De acuerdo al puntaje ponderado calculado por el sistema se sitúa el corte de aspirantes preseleccionados.			Listado de aspirantes preseleccionados según el puntaje.
			4. Asignar los cupos especiales de acuerdo a la normatividad interna.			Listado de aspirantes preseleccionados según la circunscripción.
		3.2. Selección Aspirantes	1. Con base en los listados de preseleccionados y según los cupos	Comité de Admisiones	El comité de admisiones se encarga de aprobar los preseleccionados y aprueba la	Acta de aprobación del listado de estudiantes admitidos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 11 de 17

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			<p>aprobados por el Consejo Académico y la aplicación de la normatividad interna vigente se elabora el listado de admitidos.</p> <p>2. Se oficializa el proceso de selección</p> <p>3. Se generan los listados de admitidos</p>		emisión de la lista de admitidos por programas	
		3.3. Publicación del listado de admitidos	1. En audiencia pública y a través de la página Web y cartelera de la institución se dan a conocer los nombres de los admitidos para cada programa.	<p>Vicerrectoría académica</p> <p>Centro de Admisiones, registro y control académico</p>	Comité de Admisiones	Listado de admitidos

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 12 de 17

5.2 Descripción de la prestación del servicio seccional Aguachica

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
1	Definir número de cupos por programas	1.1. Definir cupos a ofertar por programas.	1. Evaluar metas de cobertura, cupos autorizados por el MEN, capacidad instalada disponible y número de admitidos en el periodo anterior. se hace la proyección desde la Dirección académica en articulación con los directores de departamento	Dirección Académica	Consejo de Programa	Propuesta dirigida a Consejo académico de cupos a ofertar por programas
		1.2. Presentar cifras sobre los programas a ofertar y de cupos en cada programa.	1. Sustentación del análisis presupuestal y académico.	Dirección Académica		
		1.3. Aprobar el número de cupos por programa.	1. Revisión, análisis y evaluación de la proyección de cupos.	Consejo de Programa Académicos	El consejo de programa tiene la autoridad para aprobar los cupos propuestos	Número de cupos aprobados
		1.4. Comunicar cupos por programa.	1. Informar a Registro y Control sobre cupos asignados a ofertar por programa.	Secretario Consejo de Programa	El secretario es el encargado de informar la decisión adoptada por el Consejo de programas	Acta de aprobación de Cupo por programas por periodo académico
2	Inscripciones	2.1. Códigos de inscripción	1. Generación y envío de pines a la oficina de Tesorería	Oficina de Admisiones, registro y Control Académico.	El centro de Admisiones, registro y control académico es el encargado de aperturar el proceso de inscripción a la	Pines configurados según la entidad bancaria y el número de cupos aprobados
		2.2.	1. Según			Apertura en

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 13 de 17

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO			
		Inscripción en línea	programación del calendario académico se da apertura en el sistema a las inscripciones en línea para el respectivo periodo académico. Formato de inscripción en línea.		comunidad.	el sistema a las inscripciones			
3	Selección	3.1. Preselección de aspirantes	1. Parametrizar el sistema con los cupos por programa.	Oficina de Admisiones, registro y Control Académico.	La oficina de admisiones, registro y control académico, realizará la preselección de admitidos para presentar al comité de admisiones	Sistema parametrizado o con los criterios y cupos por programa			
			2. Asignar los cupos especiales de acuerdo a la normatividad interna.			Listado de aspirantes preseleccionados según la circunscripción.			
		3.2. Selección Aspirantes	1. Con base en los listados de preseleccionados y según los cupos aprobados por el Consejo de programa y la aplicación de la normatividad interna vigente se elabora el listado de admitidos. 2. Se oficializa el proceso de selección 3. Se generan los listados de admitidos.	Comité de Admisiones Aguachica	El Comité de Admisiones Aguachica se encarga de aprobar los preseleccionados y aprueba la emisión de la lista de admitidos por programas	Acta de aprobación del listado de estudiantes admitidos.			
3.3. Publicación del listado de admitidos	1. A través de la página Web y cartelera de la institución se dan a conocer los nombres de los						Dirección Académica Oficina de Admisiones,	Comité de Admisiones Aguachica	Listado de admitidos

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 14 de 17

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			admitidos para cada programa.	registro y control académico		

6. RIESGOS Y CONTROLES

Los riesgos y controles se identifican y establecen en el mapa de riesgos del proceso de Gestión Docencia.

7. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS

La Institución ha determinado la información documentada necesaria para evidenciar la eficacia del sistema de gestión de la calidad con respecto a las actividades del plan de servicio de inscripción y admisión de estudiantes.

NOMBRE	D	R	I	IN	EX
Formulario de inscripción	X			X	
Recibo de pago de Matricula	X			X	
Calendario académico	X			X	
Listado de preseleccionados			X	X	
Listado de admitidos			X	X	
Acta de sesión comité de admisiones	X			X	
Reclamación		X		X	
Comunicaciones		X		X	

Convenciones. D: Documentos; R: Registros; I: Información. IN: Interno. EX: Externo

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 15 de 17

8. COMUNICACIONES

La Universidad popular del Cesar ha determinado las comunicaciones internas y externas pertinentes al sistema de gestión de la calidad y que aplican para este plan de servicio.

QUÉ COMUNICAR	CUÁNDO COMUNICAR	A QUIEN COMUNICAR	CÓMO COMUNICAR	QUIEN COMUNICA
Circulares y Memorandos	Cumpliendo los tiempos de respuesta	Toda la comunidad	Comunicados de prensa	Secretaria Oficina CARCA
PQRS - Solicitud de información y/o trámite	Cumpliendo los tiempos de respuesta	Al solicitante o reclamante	PQRS	Profesional Universitario PQRS
Fechas de inscripciones y publicación de admitidos	Según calendario académico	Toda la comunidad	Página Web	Oficina de Sistemas
Comunicación Virtual	Cuando sea solicitado.	Al solicitante o reclamante	Correo Electrónico personal o institucional	Oficina de CARCA

9. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

Se identifica el servicio como inscripción y admisión de estudiantes, y a sus actividades se le realiza seguimiento identificando fechas y productos resultantes con el objetivo de que puedan ser trazables según se requiera.

10. RECURSOS

La Institución determina y proporciona los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del plan de servicio de inscripción y admisión dentro del sistema de gestión de la calidad.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 16 de 17

INFRAESTRUCTURA	RECURSO HUMANO
Equipos e insumos, espacios físicos (de almacenamiento documental y oficina), dotaciones y elementos de oficina - papelería, impresora, extintores, fotocopiadora, teléfono, escritorios, sillas, archivadores, computadores, acceso a internet.	Vicerrector Académico
	Comité de admisiones
	Jefe de la oficina de admisiones, registro y control académico
	Profesionales Universitarios
	Auxiliar Administrativo
	Contratistas

11. PROPIEDAD DEL CLIENTE

La Universidad cuida y protege la propiedad perteneciente a los clientes mientras esté bajo su control u operación. La propiedad del cliente asociada al plan de servicio es:

- Formulario de inscripción.
- Resultados de pruebas saber 11
- Documento de identificación del aspirante
- Diploma de Bachillerato
- Recibo de pago de la matrícula

12. SALIDAS NO CONFORME

La Institución asegura que las salidas que no sean conformes con sus requisitos se identifican y controlan para prevenir su uso o entrega no intencionada. Cuando se detecten los productos o servicios no conformes después de la entrega de los productos, durante o después de la provisión de los servicios de este plan, se tomaran las acciones adecuadas basándose en la naturaleza de las no conformidades y en su efecto sobre la conformidad de los productos a servicios.

Las salidas no conformes asociados al plan de servicio se encuentran identificadas en la matriz de salidas no conformes del proceso de gestión docencia.

Las acciones correctivas y preventivas detectadas deben realizarse acorde al procedimiento de ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA03
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	PÁG: 17 de 17

13. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

El Seguimiento del plan de servicio se realiza a través del Tablero de Indicadores por Proceso y su medición y análisis en la Matriz de Medición de cada indicador. Adicionalmente; se realiza medición a través de la encuesta de satisfacción de la prestación del servicio del proceso Gestión de Docencia.

14. AUDITORIAS

Se utilizará el procedimiento de Auditoria Internas del Sistema de Gestión Institucional, para programar, planificar y realizar las auditorías que permita la mejora de la prestación del servicio.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 1 de 23

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN No	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA 19-04-2017	COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO 08-06-2017	RECTOR	VERSIÓN ORIGINAL
2	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA 04-02-2019	EQUIPO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO 12-02-2019	RECTOR	Se mejoró la descripción de las actividades del procedimiento de matriculas de estudiantes.
3	EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DOCENCIA SECCIONAL AGUACHICA 22-04-2019	EQUIPO GESTIÓN DE MEJORAMIENTO 15-05-2019	RECTOR	Se incluyeron las actividades de matricula de estudiantes pertinente a la seccional de Aguachica.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 2 de 23

CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. ALCANCE	3
2.1 Servicio.....	3
2.2 Lugar	3
2.3 Tiempo	4
3. REQUISITOS	4
3.1 Requisitos legales	4
3.2 Requisitos Normativos	4
3.3 Requisitos Internos.....	5
3.4 Necesidades y expectativas de clientes y partes interesadas	6
4. OBJETIVO	7
4.1 Objetivos Específicos	7
5. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	8
5.1 Descripción de la prestación del servicio sede Valledupar	8
5.2 Descripción de la prestación del servicio seccional Aguachica	14
6. RIESGOS Y CONTROLES	20
7. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS	20
9. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD	21
10. RECURSOS	21
11. PROPIEDAD DEL CLIENTE	22
12. SALIDAS NO CONFORME	22
13. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN.....	23
14. AUDITORIAS	23

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 3 de 23

1. GENERALIDADES

El Plan de Servicio Matrícula De Estudiantes es elaborado para organizar y gestionar actividades con el fin de cumplir los objetivos y requisitos de calidad en el proceso de gestión docencia.

Se entiende como proceso de registro el acto por el cual el estudiante dentro del plazo fijado en el calendario académico de la universidad, registra las asignaturas que ha de cursar en el respectivo periodo académico.

Se entiende la matrícula, como el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, al estampar su firma en el respectivo documento se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la universidad.

Así mismo, se entienden las transferencias internas como el derecho que tiene el estudiante de la Universidad Popular Del Cesar para acreditar en un programa académico las asignaturas cursadas en otro programa de la universidad; las transferencias externas se entienden como el derecho que tiene un estudiante para acreditar y homologar en la universidad popular del cesar, las asignaturas cursadas y aprobadas en programa académico de otra institución de educación superior reconocida por el Estado.

2. ALCANCE

La Universidad ha determinado los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión de la calidad para definir su alcance, estableciendo los tipos de productos y/o servicios cubiertos por las actividades contenidas en este plan de servicio.

2.1 Servicio

El servicio prestado será la matrícula de estudiantes, ya que se hace necesario contar con un plan de servicio para garantizar el registro de asignaturas por parte del estudiante admitido en cualquiera de los diferentes programas ofertados por la Universidad popular del cesar.

2.2 Lugar

El alcance del plan de servicio serán la Sede Hurtado, Campus Universitario Sábanas, Bellas Artes y la seccional aguachica.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	VERSIÓN: 3
		PÁG: 4 de 23

2.3 Tiempo

La vigencia del plan de servicio inicia en 2017. Anualmente el plan estará supeditado a actualizaciones y a los cambios que sean pertinentes para su mejora.

3. REQUISITOS

3.1 Requisitos legales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos
Constitución Política de Colombiana de 1991 Art 67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.
Ley 34 del 19 de noviembre de 1976.	Se crea la Universidad Popular del Cesar como establecimiento público autónomo con personería jurídica cuyo objetivo primordial será la investigación y la docencia a través de programas que conduzcan a la obtención de licenciaturas, grados profesionales y títulos académicos.
Ley 30 de 1992, en su artículo 5.	La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
Ley 872 de 30 de Diciembre 2003.	Por la cual se crea el Sistema de Gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.
Decreto 4110 de 09 Diciembre 2004.	Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.

3.2 Requisitos Normativos

- Que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) exige a las Universidades como condición para hacer parte del Sistema Nacional de Acreditación (2013), aplicar mecanismos universales y equitativos de ingreso de estudiantes, que son conocidos por los aspirantes y que se basan en la selección por méritos y

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 5 de 23

capacidades intelectuales, en el marco del proyecto institucional. (No hay nada de matrícula académica)

- Que en el factor procesos académicos, la Característica 17 de los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado del Consejo Nacional de Acreditación, el currículo es lo suficientemente flexible para mantenerse actualizado y pertinente, y para optimizar el tránsito de los estudiantes por el programa y por la institución, a través de opciones que el estudiante tiene de construir, dentro de ciertos límites, su propia trayectoria de formación a partir de sus aspiraciones e intereses.
- Que la Universidad Popular del Cesar, tiene como Misión: “La Universidad Popular del Cesar, como institución de educación superior oficial del orden nacional, forma personas responsables social y culturalmente; con una educación de calidad, integral e inclusiva, rigor científico y tecnológico; mediante las diferentes modalidades y metodologías de educación, a través de programas pertinentes al contexto, dentro de la diversidad de campos disciplinares, en un marco de libertad de pensamiento; que consolide la construcción de saberes, para contribuir a la solución de problemas y conflictos, en un ambiente sostenible, con visibilidad nacional e internacional”.
- Que la Universidad Popular del Cesar, proyecta como Visión: “En el año 2025, la Universidad Popular del Cesar será una Institución de Educación Superior de alta calidad, incluyente y transformadora; comprometida en el desarrollo sustentable de la Región, con visibilidad nacional y alcance internacional”.

3.3 Requisitos Internos

- Que mediante el Acuerdo N° 009 del 21 de febrero de 1994 emanado por el Consejo Superior Universitario, adopta el Reglamento estudiantil de la Universidad Popular De Cesar, como herramienta que contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico del alumno en la comunidad universitaria. Define además en los artículos 6, 7 y 8 del capítulo II los conceptos y requisitos para las transferencias internas y externas; además del artículo 14 al 26 del capítulo III, se define el proceso de matrícula de asignaturas.
- Que mediante el acuerdo 019 del 16 de diciembre de 2005 y el acuerdo 012 de 09 de agosto del 2006 emanados por el consejo académico, reglamentó las transferencias internas y externas de la Universidad Popular Del Cesar.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	VERSIÓN: 3 PÁG: 6 de 23

- Que mediante el Acuerdo N° 025 del 13 de noviembre de 1997 emanado por el Consejo Superior Universitario, se fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar y se determinan las dependencias y sus respectivas funciones. En él, se define al centro de admisiones, registro y control académico como área miembro de la vicerrectoría académica. Además, en el artículo 25, se definen las funciones del centro de admisiones, registro y control académico.
- Que mediante el acuerdo N 011 del 30 de marzo de 1999 emanado por el consejo superior Universitario se fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar Seccional Aguachica y se determinan las dependencias y sus respectivas funciones. En él, se define al centro de admisiones, registro y control académico como área miembro de la subdirección académica y posteriormente de la dirección académica según el acuerdo 029 del 6 de Agosto de 2002.
- Que mediante el Acuerdo N° 054 del 28 de septiembre de 2016 emanado por el Consejo Superior Universitario, se aprueba la política de estudiantes admitidos y capacidad instalada de la universidad popular del cesar. En ella, la universidad estipula la admisión de estudiantes por programa, acatando los estándares nacionales e internacionales de capacidad instalada, mediante una oferta educativa, que asegure una alta calidad en la formación en un ambiente sostenible; en igualdad de oportunidades basados en el mérito, la aptitud académica, como criterios de ingreso a la educación superior.

3.4 Necesidades y expectativas de clientes y partes interesadas

Debido a su efecto o efectos potenciales en la capacidad de la Institución de proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, se han determinado las partes interesadas, sus necesidades y expectativas:

PARTES INTERESADAS	NECESIDADES Y EXPECTATIVAS
ESTUDIANTE	<ul style="list-style-type: none"> • Facilidades en los trámites a realizar. • Fluidez en la información. • Rapidez en la respuesta a solicitudes. • Información clara y precisa. • Que se cumpla el horario de atención al público. • Que se cumpla lo solicitado en los términos de referencia. • Disponibilidad de asignaturas según la demanda estipulada por programa.
OFICINA CARCA	<ul style="list-style-type: none"> • Calendario académico definido

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 7 de 23

PARTES INTERESADAS	NECESIDADES Y EXPECTATIVAS
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad por grupo actualizada • Documentos entregados a CARCA a tiempo • Pagos de matrícula financiera a tiempo.
OFICINA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<ul style="list-style-type: none"> • Calendario académico definido • Capacidad por grupo actualizada • Documentos entregados a CARCA a tiempo • Pagos de matrícula financiera a tiempo.
CONSEJO DE FACULTAD	<ul style="list-style-type: none"> • Listado de estudiantes solicitantes de transferencia a tiempo. • Acta de estudiantes solicitantes de transferencia según los criterios establecidos en la norma. • Indicadores actualizados.
UNIVERSIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Atención a los clientes de manera adecuada. • Indicadores actualizados y disponibles de manera oportuna. • Que se dé cumplimiento al plan de servicios. • Calidad en la información publicada.

4. OBJETIVO

Brindar a la comunidad estudiantil el proceso de matrícula de estudiantes, tal que permita el registro de asignaturas en los programas académicos, teniendo en cuenta la demanda proyectada por la institución.

4.1 Objetivos Específicos

- Garantizar el acceso a las transferencias internas interfacultades o intrafacultades, o entre programas afines para el caso de la Seccional de Aguachica según los criterios definidos por cada programa académico.
- Garantizar el acceso a los programas académicos disponibles de la Universidad Popular Del Cesar a través de transferencia externa, según los criterios definidos por cada programa académico.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 8 de 23

5. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 Descripción de la prestación del servicio sede Valledupar

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
1	Matricula estudiantes nuevos y antiguos	1.1. Nuevos Admitidos	1. Generación del recibo de Liquidación de matrícula en línea.	Profesional Universitario División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Generar recibos de pago según los criterios financieros.
			2. Obtención del usuario y contraseña a través de la página Web Institucional.	Aspirante Admitido	El estudiante obtiene su usuario de la página web	Usuario y contraseña por estudiante
			3. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Aspirante Admitido	El estudiante desde su portal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Registro de Matrícula Académica a través del Centro de Admisiones, registro y control académico.	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA genera la matrícula académica	Matrícula académica en línea de asignaturas
		1.2. Estudiantes Antiguos	1. Generación del recibo de Liquidación de matrícula.	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Generar recibos de pago según los criterios financieros.
			2. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su portal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			3. Oferta de las asignaturas programadas	Coordinador del Programa	Coordinador del Programa	Oferta de asignaturas

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 9 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			4. Registro de Matricula Académica en línea mediante la selección de las asignaturas a cursar y el registro de las mismas.	Estudiante	Coordinador del Programa	Registro de asignaturas por los estudiantes según la demanda
2	Transferencias de estudiantes	2.1. Transferencias Externas	1. Compra de PIN en las fechas establecidas en calendario académico.	Aspirante	Consejo Académico	PIN
			2. Realizar Solicitud de transferencias en línea. Formato de transferencia en línea.	Aspirante	El estudiante realiza la solicitud por medio del Vortal	Registro de transferencia en línea
			3. Recepción y revisión de documentos por parte de CARCA.	Profesional Universitario CARCA	Oficina de CARCA	Documentos Recibidos
			4. Estudio de transferencia, previa verificación de requisitos y cupos disponibles, se toma la decisión correspondiente.	Consejo de Programa	Consejo de Programa	Lista de chequeo de los requisitos para transferencia externa.
			5. Obtención del usuario y contraseña a través de la página Web Institucional.	Profesional Universitario CARCA	Oficina de CARCA crea el usuario y asigna	Usuario y contraseña por estudiante
			6. Homologación de asignaturas.	Director de Programa	Director de Programa	Oficio solicitando la homologación con el listado de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 10 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
						asignaturas
			7. Registro de asignaturas Homologadas.	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA registra la homologación en el sistema	Asignaturas registradas según la homologación aprobada
		2.2. Transferencias Interna	1. Compra de PIN en las fechas establecidas en calendario académico.	Aspirante	Consejo Académico	PIN
			2. Realizar Solicitud de transferencias en línea. Formato de transferencia en línea.	Aspirante	El estudiante realiza la solicitud por medio del Vortal	Registro de transferencia en línea
			3. Recepción y revisión de documentos por parte de CARCA	Asistente Administrativo CARCA	Oficina de CARCA	Listado de estudiantes que solicitan transferencia.
			4. Estudio de transferencia, previa verificación de requisitos y cupos disponibles, se toma la decisión correspondiente.	Consejo de Facultad	Consejo de Facultad	Lista de chequeo de los requisitos para transferencia externa.
			5. Homologación de asignaturas.	Director de Programa	Director de Programa	Oficio solicitando la homologación con el listado de asignaturas
			6. Registro de asignaturas Homologadas.	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA registra la homologación en el sistema	Asignaturas registradas según la homologación aprobada

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 11 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
3	Reintegro de Estudiantes	3.1. Reintegro sin pin	1. Solicitud de reingreso	Estudiante	El estudiante realiza la solicitud por medio del Vortal	Solicitud del reingreso
			2. Verificación de requisitos de reingreso	Consejo de Facultad	El consejo de facultad es el encargado de verificar	Aprobación o no del reingreso
			3. Recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	Estudiante descarga recibo de pago desde su vortal	Recibo de pago de matrícula financiera
			5. Oferta de las asignaturas programadas	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matrícula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matrícula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
		3.2. Reintegro regular	1. Compra de pin en la entidad bancaria	Estudiante	El estudiante realiza la compra del pin	Pin de reingreso
			2. Solicitud de reingreso en línea		El estudiante realiza la solicitud en línea	Solicitud en línea
			3. Verificación de requisitos de reingreso	Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA verifica según la norma el	Validación de requisitos

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 12 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
					cumplimiento de los requisitos	
			4. Recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			5. Descarga del recibo y pago del valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula
			6. Oferta de las asignaturas según asignación académica	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			7. Registro de Matrícula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matrícula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
4	Matricula de estudiante con única o última asignatura	4.1.Solicitud de acuerdo 010	1. Solicitud ante consejo de facultad	Estudiante	El estudiante es el encargado de realizar la solicitud ante facultad	Solicitud de aplicación del acuerdo
			2. Verificación de requisitos	Consejo de Facultad	El consejo de facultad es el encargado de verificar	Aprobación o no de la solicitud
			3. recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Descarga del recibo y pago	Estudiante	El estudiante desde su	Recibo de pago de matrícula

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 13 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			del Valor de matrícula.		vortal accede al recibo de pago	
			5. Oferta de las asignaturas programadas	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matricula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matricula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
5	Matrícula especial para Convalidación de título	5.1. Solicitud de matrícula de asignatura para convalidación de títulos	1.Solicitud ante consejo de facultad	Aspirante	Consejo de Facultad	Solicitud de aplicación del acuerdo
			2. Verificación de requisitos	Consejo de Facultad	Consejo de Facultad	Aprobación o no de la solicitud
			3. Recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula
			5. Oferta de las asignaturas según asignación académica	Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matricula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matricula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 14 de 23

5.2 Descripción de la prestación del servicio seccional Aguachica

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
1	Matricula estudiantes nuevos y antiguos	1.1. Nuevos Admitidos	1. Generación del recibo de Liquidación de matrícula en línea.	Profesional Universitario División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Generar recibos de pago según los criterios financieros.
			2. Obtención del usuario y contraseña a través de la página Web Institucional.	Aspirante Admitido	El estudiante obtiene su usuario de la página web	Usuario y contraseña por estudiante
			3. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Aspirante Admitido	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Registro de Matricula Académica a través del Centro de admisiones, registro y control académico.	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA genera la matrícula académica	Matricula académica en línea de asignaturas
		1.2. Estudiantes Antiguos	1. Generación del recibo de Liquidación de matrícula.	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Generar recibos de pago según los criterios financieros.
			2. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			3. Oferta de las asignaturas programadas	Director de Departamento y/o Coordinador del Programa	Director de Departament o y/o Coordinador del Programa	Oferta de asignaturas
			4. Registro de Matricula	Estudiante	Director de Departament	Registro de asignaturas por

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 15 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			Académica en línea mediante la selección de las asignaturas a cursar y el registro de las mismas.		o y/o Coordinador del Programa	los estudiantes según la demanda
			5. Ajuste de matrícula	Estudiante	La oficina de CARCA recibe la matrícula académica	Registro de asignaturas manual por los estudiantes según la demanda de otros programas.
2	Transferencias de estudiantes	2.1. Transferencias Externas	1. Compra de PIN en las fechas establecidas en calendario académico.	Aspirante	Consejo Académico	PIN
			2. Realizar Solicitud de transferencias en línea. Formato de transferencia en línea.	Aspirante	El estudiante realiza la solicitud por medio del Vortal	Registro de transferencia en línea
			3. Recepción y revisión de documentos por parte de CARCA.	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA	Documentos Recibidos
			4. Estudio de transferencia, previa verificación de requisitos y cupos disponibles, se toma la decisión correspondiente.	Consejo de Programa Seccional	Consejo de Programa Seccional	Lista de chequeo de los requisitos para transferencia externa.
			5. Obtención del usuario y contraseña a	Profesional Universitario Centro de	Oficina de CARCA crea el usuario y	Usuario y contraseña por estudiante

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 16 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			través de la página Web Institucional.	Admisiones, registro y Control Académico	asigna	
			6. Homologación de asignaturas.	Coordinador de Programa	Coordinador de Programa	Oficio solicitando la homologación con el listado de asignaturas
			7. Registro de asignaturas Homologadas.	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA registra la homologación en el sistema	Asignaturas registradas según la homologación aprobada
		2.2. Transferencias Interna	1. Compra de PIN en las fechas establecidas en calendario académico.	Aspirante	Consejo Académico	PIN
			2. Realizar Solicitud de transferencias.	Aspirante	Oficina de CARCA	Registro de transferencia
			3. Recepción y revisión de documentos por parte de CARCA	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA	Listado de estudiantes que solicitan transferencia.
			4. Estudio de transferencia, previa verificación de requisitos y cupos disponibles, se toma la decisión correspondiente.	Consejo de programa de Seccional	Consejo de programa de Seccional	Lista de chequeo de los requisitos para transferencia interna
			5. Homologación de asignaturas.	Director de departamento y /o Coordinador de programa	Director de departamento y /o Coordinador de programa	Oficio solicitando la homologación con el listado de asignaturas
			6. Registro de asignaturas	Profesional Universitario	Oficina de CARCA	Asignaturas registradas

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 17 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			Homologadas.	Centro de Admisiones, registro y Control Académico	registra la homologación en el sistema	según la homologación aprobada
3	Reintegro de Estudiantes	3.1. Reintegro sin pin	1. Solicitud de reingreso	Estudiante	Oficina de CARCA	Solicitud del reingreso
			2. Verificación de requisitos de reingreso	Consejo de programa de Seccional	El consejo de Programa es el encargado de verificar	Aprobación o no del reingreso
			3. Recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	Estudiante descarga recibo de pago desde su vortal	Recibo de pago de matrícula financiera
			5. Oferta de las asignaturas programadas	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Oficina de CARCA	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matrícula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Asistente Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matrícula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
		3.2. Reintegro regular	1. Compra de pin en la entidad bancaria	Estudiante	El estudiante realiza la compra del pin	Pin de reingreso
			2. Solicitud de reingreso en línea		El estudiante realiza la solicitud en línea	Solicitud en línea
			3. Verificación de requisitos de reingreso	Administrativo Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA verifica según la norma el	Validación de requisitos

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 18 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
					cumplimiento de los requisitos	
			4. Recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			5. Descarga del recibo y pago del valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula
			6. Oferta de las asignaturas según asignación académica	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			7. Registro de Matrícula Académica en línea por selección de asignaturas	Estudiante y Profesional Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matrícula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
4	Matricula de estudiante con única o última asignatura	4.1. Solicitud de acuerdo 010	1. Solicitud ante Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante	El estudiante es el encargado de realizar la solicitud ante Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Solicitud de aplicación del acuerdo
			2. Verificación de requisitos	Centro de Admisiones, registro y Control Académico	El Centro de Admisiones, registro y Control Académico es el encargado de verificar	Aprobación o no de la solicitud
			3. recibo de Liquidación de matrícula en	Profesional Universitarios División	La oficina de División Administrativa	Recibo de pago de matrícula financiera en

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 19 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			línea	Administrativa	a es la encargada de generar los recibos	línea.
			4. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula
			5. Oferta de las asignaturas programadas	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico Estudiante	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matrícula Académica en línea por selección de asignaturas	Profesional universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	Estudiante realiza matrícula de asignaturas en línea	Asignaturas matriculadas
5	Matrícula especial para Convalidación de título	5.1.Solicitud de matrícula de asignatura para convalidación de títulos	1. Solicitud ante consejo de programa	Aspirante	Consejo de programa	Solicitud de aplicación del acuerdo
			2. Verificación de requisitos	Consejo de programa	Consejo de programa	Aprobación o no de la solicitud
			3. recibo de Liquidación de matrícula en línea	Profesional Universitarios División Administrativa	La oficina de División Administrativa es la encargada de generar los recibos	Recibo de pago de matrícula financiera en línea.
			4. Descarga del recibo y pago del Valor de matrícula.	Estudiante	El estudiante desde su vortal accede al recibo de pago	Recibo de pago de matrícula
			5. Oferta de las asignaturas según asignación académica	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	La oficina de CARCA es la encargada de generar demanda de asignatura	Oferta de Asignaturas para matricular
			6. Registro de Matrícula	Estudiante	Estudiante realiza	Asignaturas matriculadas

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 20 de 23

No	ACTIVIDAD	TAREA	METODO	RESPONSABLE	AUTORIDAD	PRODUCTO
			Académica en línea por selección de asignaturas	Profesional Universitario Centro de Admisiones, registro y Control Académico	matricula de asignaturas en línea	

6. RIESGOS Y CONTROLES

Los riesgos y controles se identifican y establecen en el mapa de riesgos del proceso de Gestión Docencia.

7. DOCUMENTOS Y REGISTROS ASOCIADOS

La Institución ha determinado la información documentada necesaria para evidenciar la eficacia del sistema de gestión de la calidad con respecto a las actividades del plan de servicio de matrícula de estudiantes.

NOMBRE	D	R	I	IN	EX
Formulario de inscripción de transferencia interna/ externa	X			X	
Recibo de pago de matricula	X				X
Calendario académico	X			X	
Acta de solicitudes de Transferencia dirigida a Consejos de facultad	X			X	
Acta de aprobación de transferencias Consejos de facultad	X			X	
Reclamación		X		X	
Comunicación		X		X	
Listado de admitidos en transferencias			X	X	X

Convenciones. **D:** Documentos; **R:** Registros; **I:** Información. **IN:** Interno. **EX:** Externo

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 21 de 23

8. COMUNICACIONES

La Universidad popular del Cesar ha determinado las comunicaciones internas y externas pertinentes al sistema de gestión de la calidad y que aplican para este plan de servicio.

QUÉ COMUNICAR	CUÁNDO COMUNICAR	A QUIEN COMUNICAR	CÓMO COMUNICAR	QUIEN COMUNICA
Circulares y Memorandos	Cumpliendo los tiempos de respuesta	Toda la comunidad	Comunicados de prensa	Secretaria Oficina CARCA
PQRS - Solicitud de información y/o trámite	Cumpliendo los tiempos de respuesta	Al solicitante o reclamante	PQRS	Profesional Universitario PQRS
Fecha de publicación de admitidos	Según calendario académico	Toda la comunidad	Página Web, carteleras	Secretaria Consejo de facultad
Comunicación Virtual	Cuando sea solicitado.	Al solicitante o reclamante	Correo Electrónico personal o institucional	Oficina de CARCA

9. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

Se identifica el servicio como Matrícula de Estudiantes, y a sus actividades se le realiza seguimiento identificando fechas y productos resultantes con el objetivo de que puedan ser trazables según se requiera.

10. RECURSOS

La Institución determina y proporciona los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del plan de servicio de matrícula de estudiantes dentro del sistema de gestión de la calidad.

INFRAESTRUCTURA	RECURSO HUMANO
Equipos e insumos, espacios físicos (de almacenamiento documental y	Vicerrector Académico

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 22 de 23

oficina), dotaciones y elementos de oficina - papelería, impresora, extintores, fotocopidora, teléfono, escritorios, sillas, archivadores, computadores, acceso a internet.	Jefe de la oficina de admisiones, registro y control académico
	Jefe de la oficina de División administrativa y financiera
	Profesionales Universitarios
	Auxiliar Administrativo
	Contratistas

11. PROPIEDAD DEL CLIENTE

La Universidad cuida y protege la propiedad perteneciente a los clientes mientras esté bajo su control u operación. La propiedad del cliente asociada al plan de servicio es:

- Registro en el sistema de las asignaturas matriculadas
- Recibo de pago de la matrícula financiera.
- Recibo de pago de la transferencia interna o externa.

Cuando la propiedad de un cliente se pierda, deteriore o de algún modo se considere inadecuada para su uso en este plan de servicio, la institución informará de esto al cliente y conservar la información documentada sobre los hechos ocurridos.

12. SALIDAS NO CONFORME

La Institución asegura que las salidas que no sean conformes con sus requisitos se identifican y controlan para prevenir su uso o entrega no intencionada. Cuando se detecten los productos o servicios no conformes después de la entrega de los productos, durante o después de la provisión de los servicios de este plan, se tomaran las acciones adecuadas basándose en la naturaleza de las no conformidades y en su efecto sobre la conformidad de los productos a servicios.

Las salidas no conformes asociados al plan de servicio se encuentran identificadas en la matriz de salidas no conformes del proceso de gestión docencia.

Las acciones correctivas y preventivas detectadas deben realizarse acorde al procedimiento de ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 201-300-PLA04
		VERSIÓN: 3
	PLAN DE SERVICIO MATRICULA DE ESTUDIANTES	PÁG: 23 de 23

13. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

El Seguimiento del plan de servicio se realiza a través del Tablero de Indicadores por Proceso y su medición y análisis en la Matriz de Medición de cada indicador. Adicionalmente; se realiza medición a través de la encuesta de satisfacción de la prestación del servicio del proceso Gestión de Docencia.

14. AUDITORIAS

Se utilizará el procedimiento de Auditoria Internas del Sistema de Gestión Institucional, para programar, planificar y realizar las auditorías que permita la mejora de la prestación del servicio.



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que la Ley 70 de 1993, el Decreto 2164 del 7 de Diciembre de 1995 y el Decreto 804 de 1995 **“Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”**, en desarrollo del Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y al Inciso 2 del Artículo 13 de la Constitución Política Nacional que establece que: **“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados”**.

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Sheel

AN



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se benefician de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. **FINALIDAD:** La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. **OBJETO:** El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las poblaciones vulnerables que están por fuera del sistema, entendidas como miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

- c) Disminuir la inequidad en el acceso a los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales.
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales: Colombia es un país multicultural y pluriétnico caracterizado por su diversidad en lenguas, costumbres y cosmovisiones.

Afrocolombianos, aquellos descendientes de los provenientes de África en la época de la colonia. La población y la cultura nacional son enriquecidas por el valioso aporte que a ella hacen las comunidades negras.

**CAPITULO II
DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS Y CULTURALES, COMUNIDADES NEGRAS**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para las **Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignará un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por las Oficinas del Ministerio del Interior encargadas de la coordinación y dirección, previo cumplimiento de los procedimientos de acreditación por parte de ese ente gubernamental, con las respectivas autoridades de las comunidades.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES”**

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado como miembro de esa minoría étnica.
- d) La Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado como miembro de esa minoría étnica.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente presentado por la Dirección y Coordinación General las Minorías Étnicas y Culturales, Comunidades Negras del Ministerio del Interior, de común acuerdo con las autoridades de las comunidades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos de las Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Las comunidades son responsables de seleccionar y presentar ante el Ministerio del Interior a los aspirantes quienes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de estos grupos de que habla el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

Handwritten signature

Handwritten initials



ACUERDO No. 028

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES
AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES"**

ARTÍCULO 12°. El Comité de Admisiones en conjunto con la División Administrativo y Financiera de la Universidad, aplicarán todo lo referente al presente Acuerdo y se reserva el derecho de verificar en cualquier tiempo la pertenencia étnica o condición de beneficiarios de los programas.

ARTÍCULO 13°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

ARTÍCULO 14°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento al miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 15°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a los miembros de las comunidades Afrocolombianas y Raizales, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 16°. El Presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la “Desigualdad de Origen”, expresó: “La desigualdad de origen sí puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en punto a la admisión en la Universidad, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación Básica, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de procedencia. La consideración especial con estos aspirantes sería una forma de materializar el precepto constitucional que establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”. (Corte Constitucional. Sentencia T -441 de 1997).

Que la Corte Constitucional señala que el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.P.N., permite conferir un trato distinto a diferentes personas, siempre que se encuentren efectivamente en diferente situación de hecho, que el trato distinto que se les



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

otorga tenga una finalidad, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican. (Corte Constitucional. Sentencia C- 530-de 1993)

Que de acuerdo con la jurisprudencia y teniendo como evidente el criterio esencial de que la asignación de cupos si debe ser mérito académico. Es decir, este es el parámetro que debe regir en el proceso general de distribución de los bienes escasos. Sin embargo si es aceptable que las universidades utilicen otros criterios que flanqueen el parámetro básico de adjudicación de cupos, cuando por ejemplo se persigue contrarrestar las condiciones desiguales con los que arriban a los exámenes de admisión los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, o se procure dar cumplimiento a los fines de la Institución Universitaria. (Corte Constitucional. Sentencia T -441 de 1997)

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

AR Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las poblaciones vulnerables que están por fuera del sistema, entendidas como desplazados, beneficiarios de Programas de Reinserción y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Los desplazados, beneficiarios de Programas de Reinserción.
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Los Desplazados:** Son personas que son forzadas a dejar su hogar, pero que se mantiene dentro de las fronteras de su país. Las causas más frecuentes para que se propicie este fenómeno son: la violencia generalizada, conflictos armados y violaciones a los derechos humanos.



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN"**

b) **Beneficiarios de Programas de Reinserción:** Son aquellas personas que han cumplido una pena de privación de libertad y se han acogido a un programa para la prevención del delito y reivindicación social de las víctimas.

**CAPITULO II
DE LOS DESPLAZADOS**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para los **Desplazados**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignara un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la condición de tal por parte de la Red de Solidaridad Social en coordinación con los entes respectivos del Municipio de Valledupar, previo cumplimiento de los procesos de acreditación de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para certificar que dichos aspirantes se encuentran en el Registro Único de Víctimas, creado mediante la Ley 1448 y que reemplazó al Sipod.
- d) La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentran en el Registro Único de Víctimas.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

Handwritten signature



ACUERDO No. 03 1 1 1 1

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente acreditado por Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, de común acuerdo con las autoridades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de los desplazados de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO III
DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN**

ARTÍCULO 12°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para los **Beneficiarios de Programas de Reinserción**, el cual será de un (1) cupo por cada cuarenta (40) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 13°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción o por la Oficina Regional de Reinsertados en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 14°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado dentro del programa de reinsertados.
- d) La Oficinas del Ministerio del Interior encargadas del Programa de Reinserción, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado dentro del programa de reinsertados.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 15°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente acreditado por Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de Ministerio del Interior, de común acuerdo con las autoridades reconocidas para el efecto.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 16°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 17°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 18°. El ingreso a la Universidad de los **Beneficiarios de Programas de Reinserción** de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

A



ACUERDO No. 031

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS DESPLAZADOS Y BENEFICIARIOS DE
PROGRAMAS DE REINSERCIÓN”**

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 19°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

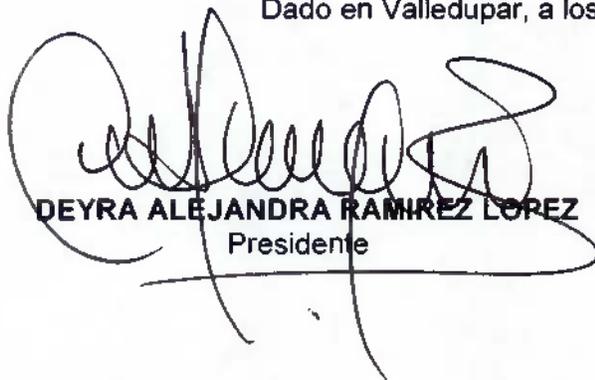
ARTÍCULO 20°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

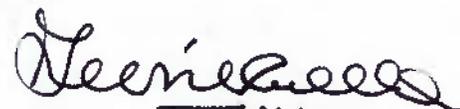
ARTÍCULO 21°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a los desplazados y beneficiarios de Programas de Reinserción, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 22°. El Presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NO 038 -

FECHA 26 DIC 2000

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTIMULO ESPECIAL DE
INGRESOS PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO, DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1992 Y EL PLAN DE
DESARROLLO**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 de 1992, en su Artículo 117 sobre Bienestar Institucional señala, "QUE ES DEBER ADELANTAR PROGRAMAS DE BIENESTAR, ENTENDIDOS, COMO CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE ORIENTAN AL DESARROLLO FÍSICO, AFECTIVO, ESPIRITUAL Y SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES, DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO".

Que, en el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 20, señala como función del Consejo Superior, "DETERMINAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO BECAS, SUBSIDIOS Y CRÉDITOS".

Que, en el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 97 señala la obligación de la Institución de desarrollar Programas de Bienestar Universitario, entendidos este como "EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ORIENTADOS A CREAR UN AMBIENTE PROPICIO PARA LA PERMANENCIA Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA".

Que, la misión, visión, principios, propósitos y objetivos de la Universidad Popular del Cesar, hace referencia al desarrollo integral de la persona y Bienestar Institucional de los alumnos, docentes y administrativos.

Que, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar, señala reiterativamente el interés de la Institución en crear espacios para incentivos, dar becas, hacer distinciones, definir derechos y deberes de los profesores, estudiantes y administrativos.

La Calidad es Nuestro Reto

23

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTIMULO ESPECIAL DE INGRESOS PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1992 Y EL PLAN DE DESARROLLO

ACUERDO NO 038

FECHA 26 DIC 2000

Que, en la Convención Colectiva vigentes entre Empleados y la Universidad creó los espacios para ingresos de los hijos de los trabajadores, pero en la actualidad no se ha aplicado y no se hecho extensiva a los Docentes.

Que, en la actualidad son 1920 cupos aproximadamente que la Universidad Popular del Cesar ofrece por año a la comunidad nacional.

Que, dentro de las políticas de la Institución está propiciar el desarrollo integral de los alumnos, docentes y administrativos.

Que, por lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Universidad Popular del Cesar, otorgará diez (17) cupos máximo para los hijos legalmente reconocidos de los Empleados de la Universidad en todos los Programas que ofrece la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos de inscripción y admisión para los hijos de los Empleados de la Universidad, serán los mismos que para cualquier estudiante aspirante.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan inscrito más de tres (3) alumnos en el mismo programa, solamente se recibirán tres (3) para el mismo programa.

PARÁGRAFO: Para los programas de Postgrados, ni para la Escuela de Perfeccionamiento Académico de la Universidad Popular del Cesar, no se aplica el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Los cupos que se asignarán a los diez (17) alumnos serán escogidos por el Comité de Admisiones de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de la matricula y demás derechos académicos serán a cargo del estudiante.

[Handwritten signature]

La Calidad es Nuestro Reto

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ESTIMULO ESPECIAL DE INGRESOS PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR UNIVERSTARIO, DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1992 Y EL PLAN DE DESARROLLO ³

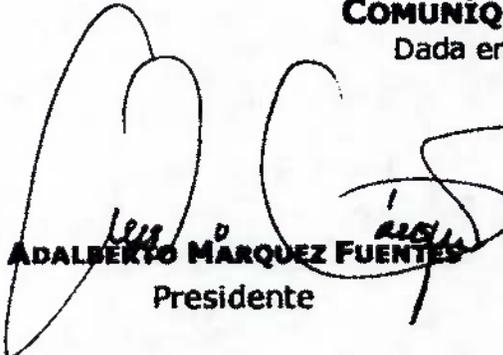
ACUERDO NO 038 =

FECHA 26 DIC 2000

PARÁGRAFO: Entiéndase como Empleados de la Universidad Popular del Cesar, el personal administrativo de planta y los docentes de planta de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 26 DIC 2000
Dada en Valledupar a los


ADALBERTO MARQUEZ FUENTES
Presidente


OMAR GONZÁLEZ MAESTRE
Secretario



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES
DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de **“ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO”**, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que el Inciso 2 del Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que El Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, en su Artículo 12, afirmó radicalmente la idea de que los niños son ciudadanos con derechos. En ese sentido, considera de la mayor importancia que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar en programas que afectan su vida directamente.

Que la población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales (Numeral 14 Artículo 4 Ley 1622 del 29 de Abril del 2013)

Que el Artículo 1 de la Ley 1622 del 29 de Abril del 2013 dispone establece "el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que el Artículo 31 de la Ley 1098 del 08 de noviembre del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", prescribe que "para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la Sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia".

Que mediante el Acuerdo No. 023 del 2010, del Concejo Municipal se creó la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles de Valledupar, la dinamización de la participación y la formación integral de los jóvenes del Municipio.

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", establece que es función



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

del Consejo Superior Universitario “Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se benefician de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios del Municipios del Departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Para que las Personeras y Personeros Estudiantiles puedan acceder al beneficio deberán estar organizados como Redes de Personeras y Personeros Estudiantiles. Dicha red deberá estar en funcionamiento y avalada por las personerías de cada Municipio, o la autoridad que haga sus veces.

Agud...



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar; es la de incentivar la dinamización de la participación y la formación integral de los Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios de los Municipios del Departamento del Cesar, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Incentivar la dinamización de la participación y la formación integral de los Personeros Estudiantiles de los diferentes colegios de los Municipios del Departamento del Cesar y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población beneficiada: Las Personeras y Personeros Estudiantiles de los diferentes Colegios de los Municipios del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Niñez:** Etapa de la Vida Comprendida entre los 0 y los 13 años de edad, de allí se deriva términos como primera y segunda infancia.



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

b) Adolescencia: Conforme a los establecidos en la Ley 1098 de 2006 es la persona que tiene entre 14 y 18 años de edad.

c) Juventud: De acuerdo a lo prescrito en la Numeral 1 Artículo 5 Ley 1622 del 29 de Abril del 2013, es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

d) Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

e) Juvenil: Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.

f) Formación Integral: Proceso mediante el cual a través del reconocimiento y materialización de los derechos Juveniles, la educación moral, cultural y legal se concibe a un ciudadano con una capacidad creativa e innovadora que le brinda la alternativa de provocar transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas que satisfagan el interés general.

g) Participación Juvenil: Es una condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social e interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES**

Edwards



ACUERDO No. 030 . . .

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de **cupos especiales** para las **Personeras y Personeros Estudiantiles**, el cual será de dos (2) cupos por semestre en cualquiera de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO: Para la eficacia del beneficio a que se refiere el presente artículo, la Universidad se compromete a otorgarlo por cada nodo: Norte, Centro y Sur.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, deberá ser certificada tal condición por la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles en coordinación con la Personería Municipal del Respectivo Ente Territorial.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.

b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.

c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, del Ente Territorial Respectivo, para certificar que dichos aspirantes se encuentran inscritos en la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles.

d) La Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentran en el Registro Único de Personeros.

e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

Handwritten signature

Handwritten signature



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

- a) Que sean debidamente acreditado por la Red de Personeras y Personeros Estudiantiles, de común acuerdo con la Personería Municipal del Respectivo Ente Territorial.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Los aspirantes adquieren el compromiso de regresar, una vez graduados como profesionales, a sus regiones de origen para promover y apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de las Personeras y Personeros Estudiantiles de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 12°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados inicialmente con recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre el cien (100%) por ciento de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a las



ACUERDO No. 030

FECHA: 30 SEP 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONERAS Y PERSONEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES COLEGIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Personeras y Personeros Estudiantiles **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

ARTÍCULO 14°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a las Personeras y Personeros Estudiantiles, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 15°. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 30 SEP 2014

Edgardo de la Ossa Monterrosa
EDGARDO DE LA OSSA MONTERROSA
Presidente

Ivan Moron Cuello
IVAN MORON CUELLO
Secretario



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de "ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO", a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que "La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional".

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que "La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que el Numeral 3 del Artículo 11 de la Ley Estatutaria 1816 del 27 de Febrero del 2013, "Por medio de la cual se Establecen las Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad", dispone:

3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:

- a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación;

AR



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

- b) *Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales;*
- c) *Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;*
- d) *Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar;*
- e) *Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;*
- f) *Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;*
- g) *Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;*
- h) *Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;*
- i) *Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad;*

[Handwritten signature]

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivos los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

[Handwritten mark]



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de las Personas con Discapacidad.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanencia en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las Personas con Discapacidad y aquella con necesidades educativas especiales.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Las Personas con Discapacidad y aquella con necesidades educativas especiales
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Personas con Discapacidad:** La discapacidad o incapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, y en igualdad de condiciones con las demás.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada periodo académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para las **Personas con Discapacidad**, el cual será de un (1) cupo por cada cien (100) nuevos cupos abiertos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: En los Programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el de Ciencias Básicas y Educación, cuando sean menos de 100 nuevos admitidos, se asignara un (1) cupo por cada programa.

ARTÍCULO 6°. El aspirante que desee el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe presentar **Certificado Médico** en el que conste su limitación y carta de solicitud de apoyo.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que presente **Certificado Médico** en el que conste su limitación. Este certificado médico debe ser expedido por la EPS a la que se encuentra afiliado o en caso de no estarlo, el certificado debe ser expedido por un médico registrado ante la Secretaria de Salud de su ciudad.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. 030

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

- b) Que presente **Carta de Solicitud de Apoyo** en ella debe especificar los apoyos que requiere.
- c) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- d) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. El ingreso a la Universidad de las Personas con Discapacidad de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 10°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

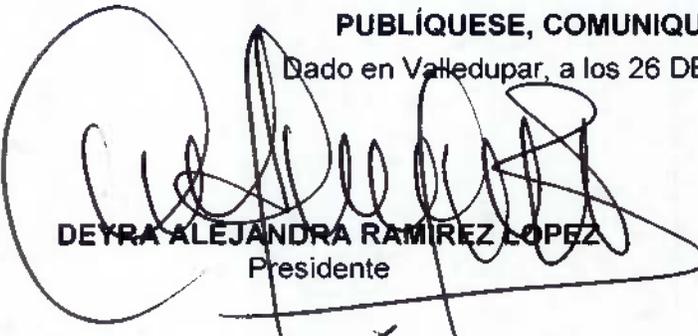
ARTÍCULO 11°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a las Personas con Discapacidad **admitidas** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.

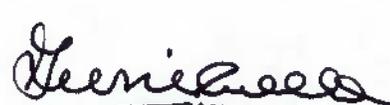
ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a las Personas con Discapacidad, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 13°. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMIREZ LOPEZ
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario



ACUERDO No. 029, . . .

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS
ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS
CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA
COLOMBIANA”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional, establece que Colombia es un estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada y con entidades territoriales Autónomas.

Que el Artículo 67 la Constitución Política de Colombia, prescribe que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política al garantizar a la categoría de “**ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO**”, a las Universidades, le confirió la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y de su formación Académica o profesional”.

Que el Artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que “La educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992 en alusión a su autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Nacional, reconoce a las Universidades entre otros, el Derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades Académicas y Administrativas.

Que los Artículos 6 y 10 de la Ley 1505 del 05 de Enero del 2012 “Por Medio de la cual se Crea el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se Otorgan Estímulos a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana”, establece:

**CAPITULO II
ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 6°. EDUCACIÓN. *Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendrán en cuenta la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el*

AN

Free



ACUERDO No. 029

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 10. PERMANENCIA. *Los estímulos establecidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia continua desde su ingreso a la respectiva entidad por un mínimo de tres (3) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual.*

PARÁGRAFO: *La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la creación de las Bases de Datos Única de Voluntarios pertenecientes al Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.*

Que el Literal c), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Velar porque la marcha de la Institución este acorde a las disposiciones legales”**.

Que el Literal d), del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Consejo Superior Universitario **“Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la Planta de Personal”**.

Que el Literal b) del Artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que el Rector de la Universidad Popular del Cesar **“Debe adoptar medidas para hacer efectivas los beneficios de descuentos y exoneraciones a favor de la comunidad Universitaria”**.

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Popular del Cesar, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.



ACUERDO No. 029, . . .

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adoptar un Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad Popular del Cesar de los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana.

**CAPITULO I
GENERALES**

ARTICULO 2°. FINALIDAD: La finalidad del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana; es contrarrestar las condiciones desiguales de los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, dando cumplimiento los fines del Derecho a la Educación.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: El Objeto del Procedimiento Administrativo para el ingreso a la Universidad de los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana, es:

- a) Lograr los objetivos de cobertura y permanecía en la Universidad Popular del Cesar.
- b) Promover la equidad y reducir la situación de desventaja en que se encuentran las poblaciones vulnerables que están por fuera del sistema, entendidas como Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana.
- c) Disminuir la inequidad en el acceso a la los Programas de Pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar.
- d) Establecer criterios que permitan y favorezcan la continuidad de los estudiantes en el sistema, de manera que se les facilite el flujo por los grados hasta culminar su ciclo educativo.
- e) La aplicación de metodologías flexibles adecuando la oferta a las características de la población vulnerable: Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana.
- f) Estandarizar los conceptos de pago con el nivel socioeconómico de los Estudiantes.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación de reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Handwritten signature

Handwritten mark



ACUERDO No. 029

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

a) Voluntarios de la Defensa Civil: Es toda persona natural, nacional o extranjera residente en Colombia, capacitada y entrenada, que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento en cumplimiento de la misión institucional de la Defensa Civil Colombiana, que es la única Entidad de socorro del Estado Colombiano, sin ánimo de lucro, con tres campos de acción: acción social, protección ambiental y gestión del riesgo en desastres.

b) Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Colombia: Es toda persona natural, nacional o extranjera residente en Colombia, capacitada y entrenada, que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento en cumplimiento de la misión institucional del Cuerpo de Bombero de Valledupar.

c) Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana: Son “la Fuerza de la Humanidad” y los defensores a ultranza de los valores humanitarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Cruz Roja Colombiana ha organizado el voluntariado en tres (3) grupos voluntarios, adicionales a los miembros de las Juntas Directivas Nacional, Seccionales y Municipales, estos son: Damas Grises; Juventud; Socorrismo Los voluntarios de la Cruz Roja Colombiana apoyan las labores institucionales en las áreas de Protección, Asistencia y Socorro, Educación, Planeación, desarrollo, Salud y Bienestar Comunitario, adicional a sus propios programas.

**CAPITULO II
DE LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL**

ARTÍCULO 5°. Otorgar en cada periodo académico correspondiente un beneficio especial para un **Voluntarios de la Defensa Civil**, sin el requerimiento del promedio académico.

ARTÍCULO 6°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y de la Defensa Civil Nacional.

ARTÍCULO 7°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.

b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.



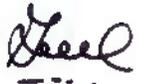
ACUERDO No. 029

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- d) La Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 8°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente presentado por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y de la Defensa Civil Nacional.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar. 
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 9°. Los aspirantes admitidos de los Voluntarios de la Defensa Civil por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 10°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Las comunidades son responsables de seleccionar y presentar ante la Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta a los aspirantes quienes adquieren el compromiso de apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 11°. El ingreso a la Universidad de los voluntarios de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO III
DE LOS VOLUNTARIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 12 Otorgar en cada período académico correspondiente un beneficio especial para un Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, sin el requerimiento del promedio académico.



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

ARTÍCULO 13°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y del Cuerpo de Bomberos Regional.

ARTÍCULO 14°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- d) La Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

Seel

ARTÍCULO 15°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

- a) Que sean debidamente presentado por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y del Cuerpo de Bomberos Regional.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 16°. Los aspirantes admitidos de los Voluntarios de la Defensa Civil por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

ARTÍCULO 17°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Las comunidades son responsables de seleccionar y presentar ante la Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta a los aspirantes quienes adquieren el compromiso de apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 18°. El ingreso a la Universidad de los voluntarios de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO IV
DE LOS VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA**

ARTÍCULO 19°. Otorgar en cada período académico correspondiente un beneficio especial para un **Voluntarios de la Cruz Roja**, sin el requerimiento del promedio académico.

ARTÍCULO 20°. Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo anterior, debe certificarse por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y de la Cruz Roja Nacional.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 21°. Los aspirantes beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los todos los requisitos que exige la Universidad para ingresar como estudiante regular, tales como:

- a) Proceso de inscripción norma de acuerdo con las directrices de selección y admisión de estudiante establecido por la Universidad.
- b) Cumplir con el Puntaje ICFES mínimo exigido por cada programa académico, además de los procedimientos de inscripción y selección.
- c) Una vez finalizado el proceso de inscripción la Universidad enviará los datos a la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, para verificar que dichos aspirantes se encuentran en el registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- d) La Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, reenvía la base de datos con la información de aquellos quienes efectivamente se encuentren registrado como miembro de ese cuerpo de voluntarios.
- e) El aspirante revisa el resultado de su inscripción a través de Internet.

ARTÍCULO 22°. Sólo podrán acceder como beneficiarios del programa los aspirantes que además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes requisitos formales:

[Handwritten mark]



FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

- a) Que sean debidamente presentado por la Dirección del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y de la Cruz Roja Nacional.
- b) Que quien se presente mediante este esquema de admisión especial sea el destinatario del formulario distribuido para tal efecto por la División Administrativa de la Universidad Popular del Cesar.
- c) Que se presente por primera y única vez en el procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 23°. Los aspirantes admitidos de los Voluntarios de la Defensa Civil por el presente sistema especial de ingreso al Universidad, deberán adecuar sus compromisos académicos en materia de prácticas y pasantías a lo propuesto en el Proyecto de Trabajo Comunitario que presentaron como parte de la documentación para aspirar al programa.

ARTÍCULO 24°. La Universidad Popular del Cesar ofrecerá a estos integrantes la posibilidad de formación universitaria. Las comunidades son responsables de seleccionar y presentar ante la Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta a los aspirantes quienes adquieren el compromiso de apoyar los procesos de desarrollo.

ARTÍCULO 25°. El ingreso a la Universidad de los voluntarios de que trata el presente Acuerdo, solo procederá para aspirar a los programas académicos de pregrado.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 26°. ACCESO A DESCUENTOS: Los descuentos que se otorguen serán sufragados de los recursos que se obtengan a través de FEDECESAR, para lo cual los beneficiarios de los cupos especiales deben cumplir con las que exija la gobernación de Cesar para tal efecto.

PARÁGRAFO: El Beneficio será sobre un porcentaje de la base de la matrícula, obligándose el aspirante a pagar los derechos académicos, bienestar universitario seguro estudiantil, carnet.

ARTÍCULO 27°. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO: La Universidad Popular del Cesar desarrollará un proceso de seguimiento y acompañamiento a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana, **admitidos** a través de la División de Bienestar Institucional, como parte de formación integral y estrategia que fomenten el ingreso a la educación superior y prevengan la deserción estudiantil.



ACUERDO No. 029

FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CUPOS ESPECIALES PARA LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA, DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA”

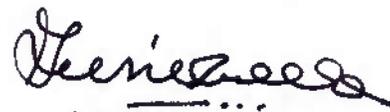
ARTÍCULO 28°. DELEGACIÓN DE FACULTAD: Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar o modificar el procedimiento, requisitos y condiciones de los cupos especiales otorgados a los Voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, de la Cruz Roja Colombiana, de acuerdo a los ajustes y modificaciones que haga el gobierno nacional sobre las materias.

ARTÍCULO 29°. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 DE NOVIEMBRE DE 2013


DEYRA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ
Presidenta


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION: 1

**ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022**

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias
CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades la autonomía entendida en términos de capacidad de autorregulación y autodeterminación administrativa, que implica la potestad de darse sus propias reglas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, de extensión, admitir sus alumnos y adoptar sus correspondientes estatutos.

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 5° manifiesta que la educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Que el literal F del artículo 6 de la ley 30 de 1992 determina que es un objetivo de las instituciones de educación superior contribuir al desarrollo de los niveles que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Que el artículo 14 ídem establece que los requisitos a ingreso a los diferentes programas de Educación Superior son los que señale cada institución además de los que determine la ley.

Que el artículo 29 del Estatuto General expresa que El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar

Que el artículo 29 del Estatuto General expresa que El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar

Que el Acuerdo 015 de diciembre 17 de 2004, Acuerdo 012 del 05 de julio de 2005, Acuerdo 015 del 23 de agosto de 2005, Acuerdo 001 de marzo de 2013, Acuerdo 055 del 13 de diciembre de 2017, Acuerdo 031 del 22 de agosto de 2019, Acuerdo 003 del 15 de enero de 2021, Acuerdo 043 del 13 de diciembre de 2021 y Acuerdo 005 del 04 de febrero de 2022, que reglan la estructura administrativa y académica de la Escuela Básica del Perfeccionamiento Académico, requieren

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

procesos de ajuste, actualización y una dinámica contemporánea en lo relacionado con las asignaturas, créditos, semanas y nuevas estrategias administrativas y pedagógicas en sus procesos curriculares y extracurriculares.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 estructura Académica Administrativa, establece en uno de sus apartes que: Las políticas institucionales deben "responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales"

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 003 del 15 de enero de 2021 consideró que es necesario y pertinente desarrollar políticas de inclusión en la universidad, de tal forma que ofrezcan nuevas oportunidades a los jóvenes bachilleres, como el ingreso a la universidad realizando un semestre básico de perfeccionamiento académico, definir su vocación profesional y habituarse a la vida universitaria mediante mecanismos académicos, humanísticos e idóneos.

Que el Ministerio de Educación Nacional dentro del Plan Nacional Decenal de educación 2016-2026, estipuló ampliar la tasa de absorción de la matrícula universitaria en las regiones y en el sector rural, contemplando la inclusión social.

Que la Universidad en su Plan de Desarrollo contiene entre sus ejes la regionalización de la Educación Superior y la visión de la Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico apunta a coadyuvar en este proceso mediante un posicionamiento institucional reconocido por su contribución a los procesos de inclusión, extensión, pertinencia, visibilidad, calidad académica y proyección social.

Que es factor fundamental abordar acciones y decisiones que contribuyan a cerrar la brecha de desigualdad entre lo rural y lo urbano, posibilitando que ante los bajos resultados de las pruebas saber pro en los municipios, se pueda nivelar y mejorar las competencias de los bachilleres, de tal forma que puedan acceder en condiciones de igualdad para ingresar a esta u otras instituciones de educación superior.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 2 de mayo de 2022,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La estructura académica, administrativa y el reglamento de la Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico quedará así:

1. DEPENDENCIA, DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

La Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico –EBPA- es una unidad académica administrativa adscrita a la vicerrectoría académica que desarrollará programas de formación no formal, especialmente los enfocados en el perfeccionamiento académico y la orientación vocacional de aspirantes a ser estudiantes de los distintos programas de pregrado (preuniversitarios); familiarizándolos con la vida universitaria e introduciéndolos en los conocimientos básicos afines a las disciplinas académicas ofertadas por la Universidad.

La EBPA tendrá el manejo operativo y logístico, coordinando las estrategias pedagógicas y demás directrices de orden académico que impliquen la realización de los programas y servicios que se deriven de la misma.

2. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA EBPA

2.1. MISIÓN

La EBPA tiene como misión el perfeccionamiento académico y la orientación vocacional, mediante la nivelación, actualización y profundización de conocimientos y la formación por competencias de los y las aspirantes a estudiantes que deseen ingresar a un programa de pregrado ofertado por la Universidad Popular del Cesar.

2.2. VISIÓN

La EBPA, coherente con el componente misional de la Universidad, tendrá un posicionamiento institucional reconocido por su contribución a los procesos de inclusión, calidad académica y proyección social.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

2.3. OBJETIVOS

2.3.1. Objetivo general: Perfeccionar académicamente y brindar orientación vocacional a los alumnos de acuerdo a los diferentes programas académicos.

2.3.2. Objetivos específicos:

- a. Fortalecer las competencias básicas de los aspirantes a estudiantes según el programa de pregrado al que deseen ingresar.
- b. Propiciar en los aspirantes a estudiantes escenarios de identidad y adaptación a la vida universitaria
- c. Promover actividades conducentes a la ampliación, nivelación y actualización del conocimiento.
- d. Diseñar estrategias que articulen la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar institucional.

3. CAMPO DE ACCIÓN

El semestre básico de perfeccionamiento académico se ofertará y realizará en la sede principal, las seccionales y en las extensiones.

Los alumnos del semestre básico de perfeccionamiento académico, podrán aspirar en condición de igualdad a cualquier programa de pregrado ofertado por la Universidad en cualquiera de sus sedes, seccionales y extensiones, basados en los parámetros establecidos en la normatividad respectiva.

4. DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

El director de la EBPA depende de la Vicerrectoría Académica; es la persona designada por el rector como responsable de liderar y direccionar los procesos desarrollados en esta dependencia.

4.1. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE LA EBPA

El director de la EBPA debe contar como mínimo con especialización y experiencia académica



ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

4.2. FUNCIONES DEL DIRECTOR

Son funciones del director de la EBPA:

- a. Velar y responder por la buena marcha de la EBPA.
- b. Determinar y justificar ante la vicerrectoría académica las necesidades del personal docente.
- c. Determinar y justificar ante el vicerrector académico las necesidades del personal administrativo de la dependencia, asignar y evaluar trabajos.
- d. Determinar y justificar las necesidades de materiales y equipos de la dependencia.
- e. Presentar ante el vicerrector académico un informe semestral evaluativo de las actividades de la dependencia.
- f. Participar en los consejos donde sea invitado, respetando las normas y reglamentos internos del órgano o cuerpo colegiado.
- g. Estudiar y proponer al consejo académico las modificaciones, cambios o supresiones a que haya lugar en los currículos y en la estructura académica de la Escuela Básica de Perfeccionamiento Académico.
- h. Elaborar y presentar ante la vicerrectoría académica el proyecto semestral de carga académica para el semestre básico de perfeccionamiento académico; así mismo el respectivo calendario académico, para la respectiva aprobación del Consejo Académico.
- i. Trazar las directrices y planeamiento de la EBPA
- j. Las demás que le asigne el vicerrector académico y los reglamentos de la Universidad.

5. LUGAR DE DESARROLLO

- 5.1. Los cursos de perfeccionamiento académico incluyendo los preuniversitarios, se podrán desarrollar en cualquier lugar del territorio nacional.
- 5.2. El proceso de ofrecimiento de cursos de perfeccionamiento, puede hacerse de manera autónoma o en convenio con la nación.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

departamentos, municipios o Instituciones públicas o privadas que las demanden.

- 5.3. Para todos los casos, el desarrollo de las actividades de la Escuela se regirán por las normas vigentes de la sede Valledupar.

6. ESTRUCTURA ACADÉMICA

6.1. ESCUELAS Y MALLA CURRICULAR

El semestre básico de perfeccionamiento académico estará organizado por escuelas según facultades, las cuales contarán con su propia estructura curricular, quedando de la siguiente manera:

6.1.1. ESCUELA DE INGENIERÍA

(Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Agroindustrial, Sistemas y Electrónica)

ASIGNATURAS		CRÉDITOS
CICLO COMÚN	Lectura y Escritura	4
	Humanidades	2
	Cátedra Upecista	1
CICLO ESPECÍFICO	Matemáticas Básicas	3
	Introducción a la Ingeniería Agroindustrial	2
	Introducción a la Ingeniería Electrónica	2
	Introducción a la Ingeniería de Sistemas	2
	Introducción a la Ingeniería Ambiental.	2
TOTAL CRÉDITOS		18

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

6.1.2. ESCUELA DE SALUD
(Enfermería, Microbiología, Instrumentación)

	ASIGNATURAS	CRÉDITOS
CICLO COMÚN	Lectura y Escritura	4
	Humanidades	2
	Catedra Upecista	1
CICLO ESPECÍFICO	Biología	2
	Química	3
	Introducción a la enfermería	2
	Introducción a la Instrumentación Quirúrgica	2
	Introducción a la Microbiología	2
TOTAL CRÉDITOS		18

6.1.3. ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS

(Administración, Contaduría, Economía, Comercio Internacional, Administración de empresas turísticas y hoteleras)

	ASIGNATURAS	CRÉDITOS
CICLO COMÚN	Lectura y Escritura	4
	Humanidades	2
	Catedra Upecista	1
BLOQUE ESPECÍFICO	Matemáticas Básicas	3
	Culturas internacionales	2
	Fundamentos de administración	2
	Fundamentos contables	2
	Fundamentos de Economía	2
TOTAL CRÉDITOS		18



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

6.1.4. ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (Derecho, Sociología, Psicología)

ASIGNATURAS		CRÉDITOS
CICLO COMÚN	Lectura y Escritura	4
	Humanidades	2
	Catedra Upecista	1
CICLO ESPECÍFICO	Filosofía	2
	Introducción al Derecho	3
	Introducción a la Psicología	3
	Introducción a la Sociología	3
TOTAL CRÉDITOS		18

6.1.5. ESCUELA DE LICENCIATURAS (Licenciatura en Naturales y educación ambiental, español e inglés, literatura y lengua castellana, matemáticas, artes)

ASIGNATURAS		CRÉDITOS
CICLO COMÚN	Lectura y Escritura	4
	Humanidades	2
	Catedra Upecista	1
CICLO ESPECÍFICO	Matemáticas básicas	3
	Introducción a la Educación y Pedagogía	2
	Introducción a la Lingüística y la Literatura	3
	Introducción a las Ciencias Naturales	3
TOTAL CRÉDITOS		18

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

6.2. DURACIÓN, CRÉDITOS ACADÉMICOS, CAPACIDAD DE LOS GRUPOS Y HORARIOS

El semestre básico de perfeccionamiento académico contará con 18 créditos y se desarrollará en 14 semanas de clase efectivas en los horarios y jornadas que estipule la Universidad según la demanda y disposición de los espacios físicos, la hora de clase corresponderá a 60 minutos y la capacidad de grupos será de mínimo 25 estudiantes.

6.3. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS:

Al inicio del curso del semestre básico de perfeccionamiento académico el cuerpo docente hará una planeación del desarrollo de las asignaturas y durante el curso harán seguimiento para evaluación, mejoramiento y medición; para ello asignarán dos (2) horas semanales a los docentes para que hagan los estudios pertinentes, sobre aspectos metodológicos, contenidos y tendencias disciplinares.

6.4. HOMOLOGACIONES

Para aquellos alumnos de la EBPA que posteriormente al curso del semestre básico de perfeccionamiento académico logren ingresar al programa de pregrado al que se inscribieron, se les homologará de manera directa la asignatura de Cátedra Upecista de manera directa siempre y cuando el promedio obtenido de ésta sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0)

6.5. MOVILIDAD

El alumno del semestre básico de perfeccionamiento académico tiene plazo hasta 5 días hábiles después de haber iniciado las clases para hacer solicitud de cambio de escuela ante la dirección de esta.

6.6. ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

La modalidad del semestre básico de perfeccionamiento académico es presencial, por lo tanto, la asistencia es obligatoria. El 20% de la inasistencia conllevará automáticamente a la pérdida de la asignatura, y su nota será de cero punto cero (0.0).



ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

"POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Se aplicarán dos pruebas parciales y una final. Las pruebas parciales equivaldrán al treinta por ciento (30%) y la prueba final el cuarenta por ciento (40%). Las calificaciones oscilarán entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), las cuales deben ser socializadas con los estudiantes antes de ser registradas al sistema. Las notas se obtendrán de la aplicación de instrumentos evaluativos por competencias según los criterios de evaluación definidos por el director de la Escuela.

6.7. PROMEDIO Y ESTÍMULOS

6.7.1. El promedio y reserva del cupo.

El promedio del semestre básico de perfeccionamiento académico es ponderado, obtenido de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura por su número de créditos respectivos y la sumatoria de estos dividirlo sobre el número total de créditos.

El alumno del semestre básico de perfeccionamiento académico que al final obtenga un promedio mínimo de 3.8 podrá competir por los cupos asignados por la Universidad, que corresponderán hasta el 40% de los ofertados por cada programa académico, los cuales serán seleccionados en estricto orden descendente, para ello debe inscribirse en el respectivo programa académico al que aspira en las fechas establecidas por la Universidad. Para el caso de aquellos alumnos que obtuvieron el promedio requerido, pero por situaciones de no cumplir requisitos u otras consideraciones no pudieren efectuar la inscripción, la Universidad les reservará hasta por un período máximo de un (1) semestre académico, el derecho de competir por un cupo, previa inscripción en el programa de pregrado al que aspira, y solicitud escrita de reserva del promedio.

El alumno puede inscribirse bajo cualquier categoría de las expresadas sin embargo, en lo correspondiente al estímulo del cupo, éste sólo aplicará para el programa vinculado a la escuela cursada.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 026
FECHA: 2 DE MAYO DE 2022

“POR EL CUAL UNIFICA, AJUSTA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA DE LA ESCUELA BÁSICA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

6.7.2. Estímulos

En cada período académico del semestre básico de perfeccionamiento académico, la universidad exonerará del pago de matrícula al estudiante que obtenga el máximo promedio siempre y cuando éste sea igual o mayor a cuatro punto cero (4.0).

6.8. DOCENTES

Los docentes que regentarán las asignaturas del semestre básico de perfeccionamiento académico estará determinado por el perfil de estas y su correspondencia disciplinar.

7. COSTOS

El costo del semestre básico de perfeccionamiento académico corresponderá al 70% del salario mínimo legal mensual vigente.

8. SITUACIONES ESPECIALES

Para los casos de correcciones y notas extemporáneas el director de la escuela remitirá lo pertinente a la oficina de registro y control académico, previa autorización de la vicerrectoría académica, cualquier trasgresión que se encuentre tipificada como falta en el reglamento estudiantil será tratado en el consejo académico.

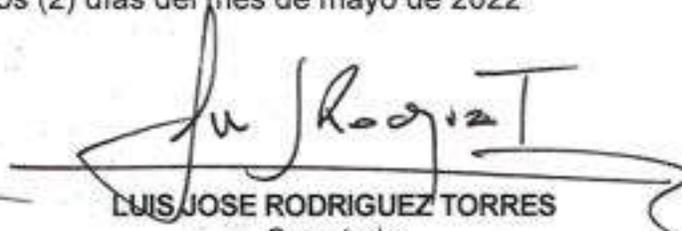
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los dos (2) días del mes de mayo de 2022



ROBER ROMERO RAMIREZ
 Presidente



LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
 Secretario



ORGANIGRAMA

DIVISIÓN DE ESTUDIOS FORMACIÓN AVANZADA



REGLAMENTO

ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA

CONTENIDO

	Pág.
REGLAMENTAN LOS ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	
Capítulo I Disposiciones Generales.	3
Capítulo II De la creación, organización y administración de los Estudios de Formación Avanzada.	4
Sección Primera De la División de estudios de Formación Avanzada Comité Central De Formación Avanzada.	5
Sección segunda Del Director de la División de Estudios de Formación Avanzada.	6
Sección tercera De los Comités Curriculares en las Facultades.	8
Sección Cuarta De los Coordinadores Académicos de los Programas de Formación Avanzada de facultad.	10
Capítulo III De la clasificación de los Estudios de Formación Avanzada conducentes a grado académico.	11
Sección Primera De los Programas de Estudios de Formación Avanzada Conducentes al Grado Académico de Especialización.	15
Sección Segunda De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de maestría.	16
Sección Tercera De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de doctorado.	19

Capítulo IV	De los programas de estudios De Formación Avanzada no Conducentes a Grado Académico.	21
Capítulo V	Del personal docente .	24
Capítulo VI	De los auxiliares académicos.	27
Capítulo VII	De los Estudiantes.	28
Capítulo VIII	De los Trabajos en los Estudios De Formación Avanzada.	32
Capítulo IX	De la evaluación.	35
Capítulo X	De la Convalidación.	36
Capítulo XI	De la Reincorporación y Reconocimiento de Créditos.	37
Capítulo XII	De los Criterios de Homologación.	39
Capítulo XIII	Del Procedimiento para Solicitar la Convalidación, Reincorporación y Reconocimiento de Créditos.	39
Capítulo XIV	De los Requisitos de Egreso.	40
Capítulo XV	Del Régimen Académico.	40
Capítulo XVI	De los Acuerdos y Convenios.	42
Capítulo XVII	Del Presupuesto.	44
Capítulo XYIII	Disposiciones Transitorias.	44
Capítulo XIX	Disposiciones Finales.	44
ORGANIGRAMA DIVISION ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA		46



ACUERDO No. 012

FECHA 28 NOV 2002

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTUDIOS DE FORMACION
AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 28 de la Ley de Educación Superior de 1992,

ACUERDA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Estudios de Formación Avanzada, son aquellos dirigidos a quienes hayan obtenido un título de Pregrado en Educación Superior en Universidades Nacionales o Extranjeras públicas o privadas, y que cumplan con las normas y perfiles referidos a los campos de acción de la Educación Superior, establecidos en el Artículo 7° de la Ley 30 de 1992 y las normas del Consejo Nacional de Acreditación para Estudios de Formación Avanzadas.

1.1 La Universidad Popular del Cesar organiza los Estudios de Formación Avanzada, según las directrices trazadas en presente acuerdo, para ello se establecen criterios y normas generales que aseguran un sistema ordenado y flexible de administración permitiendo así el desarrollo permanente y dinámico de los Estudios de Formación Avanzada.

1.2 Los Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular del Cesar buscan responder a las necesidades del país, planteando alternativas basadas en el desarrollo del conocimiento.

Artículo 2. Los Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, tendrán como objetivos.

28 NOV 2002

2.1 Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y la tecnología así como las diferentes tendencias del arte y la filosofía.

2.2 Contribuir a la formación del personal científico altamente capacitado en áreas específicas del conocimiento.

2.3 Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento.

2.4 Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en áreas específicas del conocimiento.

Artículo 3. De acuerdo con su propósito específico, Los Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

3.1 Estudios de Formación Avanzada conducentes a un Grado Académico

3.2 Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico

Capítulo II

De la creación, organización y administración de los Estudios de Formación Avanzada

Artículo 4. Los Programas de Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular del Cesar se crean y organizan desde los comités curriculares de las Facultades y se administran a través de la División de Estudios de Formación Avanzada de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

012

28 NOV 2002

Sección Primera

De la División de estudios de Formación Avanzada Comité Central de Formación Avanzada

Artículo 5. La División de estudios de Formación Avanzada, es una instancia académica con carácter ejecutivo y técnico adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para dar cumplimiento a sus funciones, cuenta con un Comité Central de Estudios de Formación Avanzada. Son objetivos de la División de Estudios de Formación Avanzada los siguientes:

5.1 Formular, conjuntamente con las Facultades, las políticas y planes generales de los Estudios de Formación Avanzada de la Universidad Popular del Cesar

5.2 Promover la realización de Estudios de Formación Avanzada en áreas prioritarias para el desarrollo científico – tecnológico, económico, social y humanístico del país y de la región.

5.3 Velar por un elevado nivel científico - tecnológico y humanístico de los Estudios de Formación Avanzada que se programen, con el fin de lograr su acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación para Estudios de Formación Avanzadas

5.4 Diseñar estrategias para lograr un buen funcionamiento de los Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular de Cesar

Artículo 6. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada esta integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión quien lo preside, el Director de la División de Formación de Estudios Avanzados, el Director de la División de Investigación y el coordinador académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de cada facultad, quien es miembro del comité curricular de su facultad..

Artículo 7. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada tendrá las siguientes funciones:

7.1 Proponer al Consejo Académico políticas generales de los Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular de Cesar.

012 28 NOV 2002

7.2 Emitir opinión ante el Consejo Académico sobre la aprobación, o no-aprobación y reformulación de los Proyectos de Programas de Formación Avanzada, su organización y funcionamiento, previamente aprobados por los respectivos Consejos de Facultad

7.3 Proponer al Consejo Académico, aquellas iniciativas que a su juicio, pueda contribuir a la mejor consecución de los objetivos de los Estudios de Formación Avanzada.

7.4 Propiciar la participación de organismos públicos y privados para alcanzar sus objetivos. de los Estudios De Formación Avanzada.

7.5 Presentar por intermedio del Vicerrector de Investigación y Extensión, al Consejo Académico un Informe Anual sobre el estado y proyección de los Estudios de Formación Avanzada en La Universidad Popular del Cesar.

7.6 Discutir y proponer a la División de Investigación políticas de financiamiento directo a los Proyectos de Formación Avanzada, vía Investigación

7.7 Discutir y proponer al Consejo Académico, programas de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Docentes e Investigadores

Artículo 8. El Comité Central de los Estudios de Formación prestará la asesoría que las Facultades requieran en relación con la creación organización y puesta en marcha de los programas de estudio de Formación Avanzada, según las directrices que se establecen en el presente acuerdo

Sección segunda

Del Director de la División de Estudios de Formación Avanzada

Artículo 9. El Director de la División de Estudios de Formación avanzada será nombrado por resolución del Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 10. El Director de la División de Estudios de Formación avanzada deberá cumplir con los siguientes requisitos :

012 28 NOV 2002

10.1 Ser miembro del personal, docente de la Universidad Popular del Cesar, con una categoría no inferior a la de asociado o un profesional que cumpla iguales requisitos.

10.2 Tener título de Formación Avanzada

10.3 Poseer experiencia comprobada en la investigación y/o en la docencia universitaria.

Artículo 11. El Director de la División de Estudios de Formación avanzada tendrá las siguientes funciones :

11.1 Velar por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos relacionados con los Estudios para Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, a objeto de lograr uniformidad de criterios en la aplicación de los mismos.

11.2 Centralizar en la División y difundir a las diferentes Facultades, la información relativa a los Estudios de Formación Avanzada.

11.3 Analizar las posibilidades de utilizar racionalmente los recursos de las Facultades, en función de la organización interdisciplinaria de los Estudios de Formación Avanzada.

11.4 Apoyar a los órganos de fomento, desarrollo y planificación en las actividades relacionadas con los Estudios de Formación Avanzada.

11.5 Elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual de la División de Estudios de Formación Avanzada, de acuerdo con los aportes establecidos en el presupuesto ordinario de la Universidad Popular del Cesar y presentarlo al Comité Central para su aprobación.

11.6 Redactar el Informe Anual de actividades de la División de Estudios de Formación Avanzada.

11.7 Promover y apoyar iniciativas conducentes a la organización interinstitucional de Estudios de Formación Avanzada y propiciar la racionalización de los recursos existentes a nivel regional, nacional e internacional.

11.8 Colaborar con los organismos universitarios en actividades dirigidas a obtener recursos para los Estudios de Formación Avanzada en La Universidad Popular de Cesar, así como también propiciar las relaciones con organismos no universitarios con el mismo fin.

012 . . . 28 NOV 2002

- 11.9** Presidir el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, en ausencia de su Presidente.
- 11.10** Preparar los informes técnicos que le sean atribuidos en este Reglamento y enviar al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y los que le sean solicitados por los organismos competentes
- 11.11** Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y del Consejo académico
- 11.12** Solicitar asesorías a entes intra o extra universitarios, públicos o privados en asuntos de su competencia.
- 11.13** Coordinar las actividades del Comité Central con entidades nacionales o internacionales que realicen programas similares en Educación Avanzada.
- 11.14.** Elaborar, conjuntamente con el Vicerrector de Investigación, la agenda de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias
- 11.15** Llevar al día el Libro de Actas de las reuniones del Comité Central.
- 11.16** Llevar el Archivo General del Comité Central.

Sección tercera

De los Comités Curriculares en las Facultades

Artículo 12. En cada Facultad existe un Comité Curricular, quien formula los criterios y las normas generales sobre los programas curriculares de pregrado y de los Estudios de Formación Avanzada y asesora al Consejo de Facultad en todo lo relacionado con este campo.

Artículo 13. El Comité Curricular de cada Facultad, además de las funciones contempladas en el artículo 45 del acuerdo 025 del 13 de Noviembre de 1997, por el cual se fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar y se determinan las dependencias en sus respectivas funciones, en cuanto a los Estudios de Formación Avanzada se refiere, tienen las siguientes funciones:

- 13.1** Proponer políticas y programas de Estudios de Formación Avanzada al Consejo de Facultad .

012 28 NOV 2002

- 13.2** Organizar, diseñar, desarrollar y consolidar los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.3** Administrar curricularmente los Estudios de Formación Avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 (tres) de este Reglamento.
- 13.4** Promover la realización de Estudios de Formación Avanzada en forma interdisciplinaria, ínter e intrainstitucional.
- 13.5** Velar por la aplicación de las normas y reglamentos relacionados con los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.6** Presentar ante el Comité Central de Formación Avanzada, los proyectos sobre programas académicos de Estudios de Formación Avanzada a desarrollarse teniendo en cuenta los planes de formación de la respectiva facultad.
- 13.7** Proponer ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada la designación de los profesores que se desempeñarán en las actividades docentes y de Investigación en los Programas Académicos de Formación Avanzada que administre curricularmente la facultad
- 13.8** Desarrollar de acuerdo con los Consejos de Facultad o Consejo Académico, si fuere el caso, políticas sectoriales específicas de Estudios para Formación Avanzadas, enmarcados dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo académico. Dichas políticas se harán del conocimiento del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada de la Universidad Popular del Cesar
- 13.9** Proponer ante el Comité Central de Formación Avanzada el nombramiento de los Tutores para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, previa aprobación de la facultad respectiva.
- 13.10** Velar por el buen nivel académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de la respectiva facultad.
- 13.11** Asesorar al Decano, al Consejo de Facultad o Consejo Académico, si fuere el caso, en todo lo relativo a los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.12** Proponer al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, si fuere el caso, los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a Estudios de Formación Avanzada programados por la Facultad.

012 . 28 NOV 2002

13.13 Proponer al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada los Jurados para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis.

13.14 Elaborar un informe anual y presentarlo al Consejo de Facultad respectivo y al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

Sección Cuarta

De los Coordinadores Académicos de los Programas de Formación Avanzada de facultad

Artículo 14. El Coordinador Académico de los programas de Formación Avanzada de cada facultad, serán nombrados por el Rector de la Universidad Popular del Cesar de una terna presentada por el Consejo de Facultad.

Artículo 15. Para ser Coordinador Académico de los programas de Formación Avanzada se requiere:

15.1 Ser docente de la Facultad a la cual estén adscritos los Programas y tener categoría no inferior a la de asociado, o profesional en igualdad de condiciones .

15.2 Poseer como mínimo el Grado académico de Estudios de Formación Avanzada que ofrece el Programa.

15.3 Tener experiencia comprobada en docencia e investigación a nivel de Formación Avanzada.

Artículo 16. Son Funciones del Coordinador Académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de Facultad:

16.1 Representar al Comité Curricular de la Facultad ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y ante cualquier otra instancia siempre y cuando sea comisionado para ello por el Consejo de Facultad.

16.2 Elaborar y presentar ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada ,el proyecto de presupuesto anual de los programas que coordina.

012 . . . 28 NOV 2002

- 3.11.1. Curso Introductorio o de Nivelación, si fuere necesario.
- 3.11.2. Asignaturas de Formación Básica
- 3.11.3. Asignaturas de Formación Específica
- 3.11.3.1. Asignaturas Obligatorias
- 3.11.3.2. Asignaturas Electivas
- 3.11.4. Práctica Profesional
- 3.11.5. Actividades de Investigación
- 3.12. Sistema General de Evaluación
- 3.13. Trabajo especial de Grado, trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- 4. Estudio Económico del programa y estimación del costo de la Unidad Crédito.
 - 4.1. Costo del Personal Docente y de Investigación
 - 4.2. Costo de Pasajes y Viáticos para el personal invitado
 - 4.3. Costo del material de apoyo.
 - 4.4. Costos indirectos de edificación, mantenimiento, etc.
 - 4.5. Costos de la Unidades Crédito y si el programa se autofinancia.
- 5. Descripción de cada una de las asignaturas, seminarios, talleres, así como cualquier otra actividad que incluya:
 - 5.1. Introducción
 - 5.2. Objetivos Generales y Específicos
 - 5.3. Contenidos
 - 5.4. Recursos Instruccionales
 - 5.5. Recursos Humanos, indicando cual será el Coordinador de la asignatura y el curriculum vitae de cada uno
 - 5.5.1 Profesores de La Universidad Popular del Cesar y tiempos (horas) de dedicación a la asignatura.
 - 5.5.2 Profesores Invitados y tiempos (horas) de dedicación a. asignatura.
 - 5.5.3. Curriculum Vitae de cada Profesor,
 - 5.6. Evaluación
 - 5.7. Bibliografía. Señalar los recursos existentes .
- 6. Líneas de Investigación con sus proyectos
 - 6.1. Proyectos en Desarrollo
 - 6.2. Proyectos a Desarrollar
 - 6.3. Financiamiento de los Proyectos
 - 6.4. Organismos que participan en los Proyectos de Investigación.
- 7. Presentar un modelo de autoevaluación del programa
- 8. Elaborar el proyecto resumen del programa en el formato correspondiente.

Artículo 22. Para el trámite de aprobación, la propuesta de creación de un programa de Estudios de Formación Avanzada se someterá a estudio y evaluación de la siguientes instancias: Comité Curricular de la Facultad respectiva, Consejo de Facultad, Comité Central de estudios de Formación

012 . . . 28 NOV 2002

16.3 Proponer ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, la correspondiente programación semestral de los programas y conceptuar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los mismos

16.4 Administrar y ejecutar conjuntamente con el Director de la División de Estudios de Formación Avanzada, el presupuesto asignado al programa, de acuerdo con el modelo administrativo de la facultad respectiva

16.5 Elaborar y presentar ante el Comité de Formación Avanzada los Informes semestrales sobre las actividades cumplidas en los Programas que coordina, así como el informe final al término del periodo.

16.6 Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en las diferentes asignaturas.

16.7 Supervisar las labores del personal administrativo adscrito al programa correspondiente.

16.8 Recaudar de los profesores designados como responsables de cada asignatura, las planillas de evaluación, para su envío posterior al Director de la División.

Capítulo III

De la clasificación de los Estudios de Formación Avanzada conducentes a grado académico

Artículo 17. Los Estudios de Formación Avanzada conducentes a Grado Académico son Programas Curriculares que se desarrollan a través de un plan de estudios en el cual se precisa el objeto del saber y los objetivos formativos, se agrupan en forma coherente y secuenciales cursos, seminarios, u otras actividades académicas que requiera el programa. Los cursos o asignaturas o equivalentes, serán programados por cada Facultad, a través de su respectivo Comité Curricular, cada uno de ellos bajo la responsabilidad del respectivo Coordinador Académico

Artículo 18. La programación de los planes de estudio de Formación Avanzada se podrán realizar en periodos académicos trimestrales, semestrales y anuales. Las actividades académico-docentes tendrán como máximo una duración de 16 semanas / semestre.

012

28 NOV 2002

Parágrafo Primero. Las actividades de investigación y los programas asistenciales que se desarrollen en los Estudios de Formación Avanzada constituyen una actividad permanente del alumno y en consecuencia podrán continuarse sin interrupción entre los períodos académicos.

Parágrafo Segundo. Ningún programa podrá promocionarse y/o ejecutarse sin antes haber sido aprobado por el Consejo Académico

Parágrafo Tercero En caso de programas interfacultades las condiciones particulares serán regidas en el convenio que se elabore para tal efecto.

Artículo 19. En caso de que un programa vigente se ofrezca fuera de la sede aprobada para el mismo, deberá cumplirse con todos los requisitos establecidos por las normas vigentes de los Estudios de Formación Avanzada.

Artículo 20. Los proyectos de Programas de Formación Avanzada deben adaptarse conceptualmente y en su estructura a lo pautado en este Reglamento, y a las normas que al respecto establezcan el Consejo Nacional de Acreditación.

Parágrafo Único: Cuando se trate de Proyectos que concluyan en un Grado de Especialista y posteriormente de Magíster, deberán presentarse por separado para su consideración y aprobación.

Artículo 21. Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada deberá estar estructurado de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Justificación
3. Características Generales del Programa:
 - 3.1. Definición
 - 3.2. Objetivos Generales y Específicos
 - 3.3. Perfil del Estudiante a ingresar
 - 3.4. Perfil del Estudiante a egresar
 - 3.5. Actividades Académicas en Unidades Crédito.
 - 3.6. Grado(s) a otorgar
 - 3.7. Requisitos de Ingreso tanto para nacionales como extranjeros.
 - 3.8. Criterios de Selección
 - 3.9. Régimen de permanencia en el Programa
 - 3.10. Requisitos de Egreso
 - 3.10.1. Idioma Requerido
 - 3.10.2. Promedio mínimo de notas
 - 3.10.3. Unidades Crédito mínimas a ser aprobadas
 - 3.11. Plan de Estudio

012

28 NOV 2002

Avanzada, Consejo Académico y Consejo Superior. El representante legal de la Universidad lo presentará ante el ICFES.

Artículo 23. Para la puesta en marcha de un Programa de Estudios de Formación Avanzada, la facultad a la cual se adscribe el programa debe demostrar la existencia de las siguientes condiciones:

23.1 Disponibilidad adecuada de los profesores de alta calidad académica acreditada con títulos de Doctor, magíster o Especialista o docentes con experiencia profesional o investigativa, salones de clase, campos de práctica ayudas audiovisuales y otros

23.2 Recursos físicos tales como biblioteca general y especializada, laboratorios para docencia e investigación, salones de clase , campos de práctica ayudas audiovisuales y otros

23.4 Líneas de investigación , que el programa mantendrá por lo menos mientras dure toda la escolaridad así como la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de grado y Tesis Doctoral.

Artículo 24. El autofinanciamiento no será requisito indispensable para que un Proyecto de Programa de Estudios de Formación Avanzada se apruebe, ya que la Universidad, de acuerdo a su política de Estudios de Formación Avanzada preverá, a través del presupuesto de la División de Estudios de Formación Avanzada, el financiamiento que asegure el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 25. Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada, deberá estar previsto en el Plan Operativo de la Facultad respectiva y estar incluido en el Presupuesto anual de la misma.

Artículo 26. Todo Programa de Estudios de Formación Avanzada vigente, deberá ser evaluado en forma permanente y continua por la División de Estudios de Formación Avanzada, de cuyos resultados informará al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y al Comité Curricular de la Facultad respectiva .La evaluación tiene como fin mantener la calidad académica, de los programas de Estudios de formación Avanzada, adecuarlos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte a las necesidades del país y a las políticas de la Universidad.

Artículo 27. Toda modificación de los programas Curriculares de Estudios de Formación Avanzada debe ser remitida al Consejo de Facultad quien conceptuará si la modificación es de carácter menor o mayor e indicara el plan a seguir para su aprobación.

012

28 NOV 2002

Artículo 28. Para reestructuración de un programa de Estudios de formación avanzada la propuesta debe contener la misma información enunciada en el artículo 21 de este reglamento y adicionalmente una evaluación crítica del desarrollo del programa

Sección Primera

De los Programas de Estudios de Formación Avanzada Conducentes al Grado Académico de Especialización

Artículo 29. Los Estudios de Especialización son aquellos cuyo objeto es el estudio sistemático profundo que permita proporcionar los conocimientos y el entrenamiento, necesarios para la formación de expertos de elevada competencia, en un área, sector o campo específico de una ciencia o técnica determinada.

Artículo 30. Los Estudios de Especialización conducen a la obtención del Grado de Especialista en el campo específico en donde se hayan realizado éste se otorgará, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en este Reglamento y en el Programa respectivo.

Artículo 31. Los Estudios de Especialización, comprenden un mínimo de treinta (30) Unidades de "Crédito Académico" en asignaturas y otras actividades contenidas en el Programa correspondiente, incluyendo las prácticas profesionales; deberá además elaborar un Trabajo Especial de Grado, que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito.

Artículo 32. Por "Crédito Académico" se entiende la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle. Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes para alcanzar las metas de aprendizaje. En un programa de Especialización de las 48 horas de trabajo académico a que hace referencia el valor de un crédito, 32 deben ser de trabajo independiente por parte del alumno (Artículos 6,7 decreto 808 del 25 de Abril de 2002).

012

28 NOV 2002

Parágrafo Unico: De acuerdo con la naturaleza del programa de Especialización, el Comité Curricular de la Facultad, definirá el número de créditos, entre créditos académicos obligatorios y electivos.

Artículo 33. Para obtener el Grado de Especialista se deberá cumplir con los siguientes, requisitos:

33.1. Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar, así como normativa interna de cada Programa particular, debidamente aprobado por el Consejo Superior.

33.2. La elaboración del Trabajo Especial de Grado, es con el propósito de demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos en el área respectiva. El mismo deberá ser sustentado ante un jurado designado al efecto y redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar.

33.3. La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (4) años a partir de su Ingreso. Vencido dicho lapso, el estudiante deberá solicitar la correspondiente convalidación.

33.4. Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el Programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de tres con siete (3.7).

33.5. El dominio instrumental de un idioma extranjero, según lo exija el Programa respectivo.

33.6. En caso de estudiantes extranjeros deberá cumplir con lo que al efecto establezca la Normativa Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección Segunda

De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de maestría

Artículo 34. Los estudios de Maestría tienen por objeto el estudio sistemático y profundo, en un área del conocimiento científico, tecnológico y humanístico para adquirir una capacitación de elevado nivel, así como el

012 28 NOV 2002

dominio y aplicación de los diferentes métodos de Investigación propios de esa área. Deben perseguir la interpretación y propósito de transformación de un área del conocimiento, desde el punto de vista académico, científico, y profesional, y la formación metodológica para la Investigación.

Artículo 35. Los Programas de Maestría comprenderán un mínimo de treinta (30) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de grado que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito. El tiempo máximo de duración será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios.

Artículo 36. Los Programas de Maestría en su estructura curricular deberán incluir, además de lo establecido en el Artículo 21, los siguientes aspectos:

36.1. Un área del conocimiento que permita incorporar los avances más significativos de la ciencia y la tecnología y el análisis crítico de su elaboración racional, de sus posibilidades y de sus limitaciones.

36.2. La realización de un proyecto de investigación, que conlleve a la elaboración del Trabajo de Grado, con el propósito de adquirir el dominio de los métodos de investigación propios del área de conocimiento respectiva.

36.3. Aquellos que le permitan el dominio de las destrezas y habilidades para participar eficientemente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

36.4. Establecer el énfasis a que hubiere lugar, dentro del área del conocimiento respectiva.

Artículo 37. Cada programa en ejecución deberá designar un Comité Asesor, instancia orientadora del proceso y desarrollo del Trabajo de Grado, integrado por tres profesores, de los cuales uno será el tutor, cuyas funciones específicas serán.

37.1. Analizar la factibilidad y pertinencia del anteproyecto del Trabajo de Grado.

37.2. Regularizar las relaciones entre el estudiante y su tutor.

37.3. Mantener actualizado el expediente del estudiante.

37.4. Evaluar los logros y avances trimestrales del Trabajo de Grado.

37.5. Divulgar los títulos de los Trabajos presentados ante las diferentes instituciones que potencialmente puedan requerirlos.

012

28 NOV 2002

37.6. Elaborar y mantener actualizado semestralmente un cronograma de presentación de Trabajos de Grado e informar a las diferentes Divisiones de Estudios de Formación Avanzada para su promoción institucional.

Artículo 38.. El grado a ser otorgado será el de Magíster en el Programa respectivo indicando el énfasis en el cual se está obteniendo el grado.

Artículo 39.. Para obtener el grado de Magíster en cualquiera énfasis se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

39.1. Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de La Universidad Popular del Cesar así como con la normativa interna establecida en cada programa en particular debidamente aprobados por el Consejo Académico. En caso de estudiantes extranjeros deberán cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos existentes al efecto.

39.2. Haber realizado y aprobado los estudios establecidos en el respectivo programa de acuerdo al Artículo 39 (treinta y nueve) de este Reglamento.

39.3. No tener más de cuatro (4) años de permanencia en el programa contados a partir de su fecha de inscripción. Vencido el lapso el estudiante podrá solicitar la correspondiente convalidación.

39.4. Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de tres con siete (3.7).

39.5. EL dominio instrumental de un idioma extranjero según lo exija el programa respectivo.

39.6. Haber sustentado ante un Jurado designado al efecto el Trabajo de Grado el cual deberá ser redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar.

39.7. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Comité de Formación Avanzada de cada facultad podrá aceptar hasta dos (2) estudiantes en la elaboración del Trabajo de Grado haciendo constar los aportes que cada uno haya proporcionado.

012

28 NOV 2002

Sección Tercera**De los programas de estudios
de Formación Avanzada conducentes al
grado académico de doctorado**

Artículo 40. Los programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes al Doctorado, tienen por finalidad la capacitación para la realización de un trabajo de investigación original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

Artículo 41. Los Estudios de Doctorado conllevan a la obtención del Grado de Doctor con el énfasis correspondiente.

Artículo 42. Los Programas de Doctorado establecerán las actividades de investigación que conllevan dichos estudios y garantizarán la vinculación directa y formal con Unidades, Centros, Institutos y Divisiones de Investigación de La Universidad Popular del Cesar o fuera de ella, con las asignaturas y demás modalidades curriculares que el estudiante deba realizar.

Artículo 43. Para ingresar en un programa de Doctorado se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos los cuales deberán establecerse en el respectivo Programa:

43.1. Haber obtenido un grado académico de Magister.

43.2. Demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero según exija el programa respectivo.

Parágrafo Único: El tiempo de dedicación será establecido por el programa respectivo.

Artículo 44. Los estudios de Doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años. Las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas tendrán un valor mínimo de cuarenta y cinco (45) Unidades-Crédito.

Artículo 45. Para obtener el grado de Doctor en el énfasis correspondiente se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

45.1. Haber cumplido con lo establecido en el Artículo Cuarenta y tres (43) de este Reglamento.

012

28 NOV 2002

45.2. Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas que representen un mínimo de cuarenta y Cinco (45) Unidades Crédito y un promedio ponderado no menor de cuatro punto cero (4.0) en sus calificaciones.

45.3. La elaboración, presentación y aprobación de una Tesis Doctoral la cual deberá ser sustentada en un examen publico y solemne y redactada de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar y las exigidas por el presente Reglamento.

45.4. Elaborar por lo menos dos (2) artículos para ser presentados en revistas arbitradas mientras dure el programa.

45.5. Los demás que exija el programa de Doctorado respectivo.

Artículo 46. La Tesis Doctoral será el producto de una Investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento científico y que demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor. Dicho trabajo deberá ser preparado única y exclusivamente para la obtención del Doctorado y debe ser una actividad de carácter individual y original.

Parágrafo Único: El cursante del programa tendrá además de los tres (3) años de duración del programa dos (2) años para cumplir con la presentación de la Tesis Doctoral pudiendo solicitar prórroga debidamente razonada por el Tutor por un (1) año más y por una sola vez.

Artículo 47. La División de Estudios de formación Avanzada podrá programar actividades de Post Doctorado las cuales tendrán como objetivo fundamental elevar los conocimientos adquiridos en el Doctorado y consistirán en cursos pasantías y otras modalidades cumplidas en el país o en el exterior por egresados de los estudios de Doctorado.

Artículo 48. La División de Estudios de Formación Avanzada administrará las actividades Post Doctorales previa aprobación de las instancias académicas correspondientes.

012

28 NOV 2002

Capítulo IV**De los programas de estudios
De Formación Avanzada no Conducentes a Grado Académico**

Artículo 49. La División de Estudios de Formación Avanzada podrá crear un espacio abierto para desarrollar cursos, seminarios talleres entre otros a través de un Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua cuyo objetivo sea el de propiciar un aprendizaje permanente contribuyendo al mejoramiento continuo del desarrollo científico, tecnológico humanístico de los egresados del sistema de educación superior.

Artículo 50. Los Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico, serán organizados por la División de Estudios de Formación Avanzada a través del programa de Estudios de Formación Avanzada Continua y en estrecha relación con otras dependencias de la Universidad Popular del Cesar y/o de otras instituciones.

Artículo 51. El Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua ofrecerá a los egresados de instituciones de educación superior los conocimientos que les permitan actualizarse en áreas del conocimiento vinculadas a su formación.

Artículo 52. El Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, será administrado por la División de Estudios de Formación Avanzada teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las facultades a través de su comité curricular.

Parágrafo Único: Para ser Coordinador del Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, se requiere tener grado Académico en Estudios de Formación Avanzada .

Artículo 53. El programa de Estudios de Formación Avanzada Continua continúa podrá incluir las siguientes actividades:

53.1. Estudios de Ampliación

53.2. Estudios de Actualización

5.33. Estudios de Perfeccionamiento

012

28 NOV 2002

53.4. Otras actividades que conlleven a mejorar y reafirmar los conocimientos en cualquier área del saber tales como: Conferencias, foros, talleres, seminarios y otros.

Artículo 54. Los Estudios de Ampliación tendrán como objetivo elevar el nivel de conocimiento de los participantes en un sector o área específica de su formación profesional.

Artículo 55 Los Estudios de Actualización permitirán al participante conocer los adelantos que en el tiempo ha tenido el conocimiento adquirido en el Pre y Post Grado y de los conocimientos producidos en el presente o en la época en que se dicte el curso en cualquier área del saber.

Artículo 56. Los Estudios de Perfeccionamiento perseguirán mejorar el nivel de excelencia del participante capacitándolo para que a través de la programación prevista adquiera las herramientas que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos en su práctica profesional.

Parágrafo Único: Los programas de entrenamiento serán considerados como cursos de perfeccionamiento .

Artículo 57. El programa Estudios de Formación Avanzada Continua será permanente y se revisará anualmente para incluir nuevos estudios o eliminar los ya existentes. Se evaluarán los ya ofrecidos con el fin de iniciar mejoras o modificaciones acordes con sus objetivos.

Artículo 58. El programa de Estudios de Formación Avanzada Continua conferirá en los estudios donde se evalúe el rendimiento de los participantes un certificado de aprobación. En aquellos en donde no este prevista la evaluación o el participante no la realice se otorgará un Diploma de Asistencia.

Parágrafo Único: Para tener derecho a la respectiva credencial se exigirá por lo menos la asistencia al 90% de las actividades programadas.

Artículo 59. En los Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico podrá ser aplicado el criterio de unidades de crédito académico por asignaturas, de acuerdo a lo establecido en este reglamento , estos créditos podrán ser reconocidos en un Programa de Especialización o Maestría siempre y cuando haya sido previamente aprobado por el Comité Curricular de la Facultad a la cual pertenezca el programa. El máximo de reconocimiento por este concepto será de diez (10) Unidades de Crédito.

012

28 NOV 2002

Artículo 60. La programación de los Estudios de Formación Avanzada Continua se hará teniendo en cuenta los siguientes requisitos

60.1. Cada curso tendrá un profesor responsable, preferentemente uno de los profesores que lo dictará, quien debe tener grado académico en Estudios de Formación Avanzada.

60.2. El diseño del curso a ser ofrecido deberá contener

- Nombre
- Objetivos
- Identificación del facilitador o facilitadores acompañado de su hoja de vida.
- Contenido programático.
- Bibliografía
- Lugar en donde se dictara el Curso
- Fecha y horario.
- Duración (calculada en horas o unidades de créditos académicos).
- Evaluación.
- Estrategias de aprendizaje.
- Ayudas Instruccionales necesarias.
- Matricula
- Costo
- Presupuesto de gastos
- Presupuesto de los participantes

Artículo 61. El Coordinador del Programa Estudios de Formación Avanzada Continua estudiará los recaudos y elaborará una propuesta completa en donde se indicará además el costo por participante y el programa de promoción y la presentará al Comité Curricular de la facultad correspondiente para su aprobación en el Consejo de Facultad, esta instancia la remitirá al Consejo Académico para su aprobación final.

Parágrafo Primero. Las Actividades programadas por el Coordinador de Estudios de Formación Avanzada Continua deben ser autofinanciadas en su totalidad y se registrarán por las normas de Ingresos Propios de La Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo Segundo: no se permitirán exoneraciones. Se respetarán las normas establecidas en convenios interfacultades y/o interinstitucionales.

012 28 NOV 2002

Parágrafo Tercero: Cuando un profesor de la Universidad Popular del Cesar esté interesado en realizar algún estudio el costo podrá ser financiado por la Facultad a la cual pertenezca o por el Programa de Capacitación Docente para el personal de La Universidad Popular del Cesar.

Artículo 62. Los certificados de aprobación y/o diplomas de asistencia a las actividades académicas programadas como materias o asignaturas o programa específico se expedirán de acuerdo a un modelo único que elaborará el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y deberán ser suscritos por el Decano de la Facultad respectiva, el Director de La División de Estudios de Formación Avanzada y Profesor del Curso.

Parágrafo Primero: Para surtir efecto como credencial o con el fin de ser reconocido en un Programa conducente a Grado Académico deberá ser certificado por el Secretario General de La Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo Segundo: En los cursos y demás actividades ofrecidas por el programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, los facilitadores podrán ser miembros el personal docente de La Universidad del Popular del Cesar o invitados regionales, nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria.

Capítulo V

Del personal docente

Artículo 63. Para ser profesor del Formación Avanzada se requiere:

63.1. Poseer un grado académico por lo menos igual al de la categoría correspondiente al curso del cual se trate, otorgado por una institución superior de reconocido prestigio.

63.2. Tener experiencia comprobada en el área a dictar.

63.3. Tener una categoría mínima de asistente o su equivalente para profesores especiales.

012 . . . 28 NOV 2002

Parágrafo Unico: Excepcionalmente podrán ser designados profesores, quienes aun sin cumplir con los requisitos señalados, se distingan en actividades de investigación o científicas plenamente comprobadas en el área del conocimiento respectivo.

Artículo 64. Los profesores de Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

641. Profesores de planta.

642 Profesores Especiales.

Artículo 65. Son Profesores de planta, los miembros del personal docente y de investigación de La Universidad Popular del Cesar acreditados como tal y además cumplir con el artículo 63.de este Reglamento.

Artículo 66.. Son profesores especiales:

66.1 Los profesores invitados o contratados de otras Universidades del país y del exterior.

66.2 Los Docentes-Investigadores que cumplan asesoría de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral o desarrollo de proyectos de investigación publicaciones y artículos especiales en revistas arbitradas o indexadas.

66.3. La actividad a cumplir por los profesores especiales será la asignada por el Comité de Estudios de Formación Avanzada de la Facultad respectiva y aprobada por el Consejo de Facultad, Consejo Central de Formación Avanzada y Consejo Académico.

Artículo 67.. Los profesores de Estudios de Formación Avanzada tendrán los siguientes deberes:

67.1. Elaborar el contenido programático de la asignatura o curso a su cargo para la consideración del Comité Curricular de la facultad respectiva quien tramitará su aprobación a las instancias académicas correspondientes.

012

28 NOV 2002

67.2. Elaborar el cronograma de actividades de la asignatura a su cargo y presentarlo al Comité Curricular de la facultad respectiva.

67.3. Proponer otros invitados a la asignatura o curso y otras actividades complementarias que estime convenientes para el mejor desarrollo académico de la asignatura o curso a su cargo.

67.4. Supervisar todas las actividades académicas de la asignatura o curso a su cargo.

67.5. Participar en los procesos de evaluación de la asignatura o curso a su cargo y en otras que le pueda fijar el Comité Curricular de la facultad respectiva.

67.6. Presentar al Comité Curricular de la facultad respectiva las evaluaciones y las planillas de calificaciones de la asignatura o curso a su cargo y las demás que le sean asignada de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 68. Los profesores invitados o contratados para participar en programas de Formación Avanzada serán propuestos por el Comité Curricular de la facultad respectiva para su aprobación por el Consejo de la Facultad, Consejo Central de Estudios de Formación Avanzada y Consejo Académico Universitario. Devengarán honorarios profesionales calculados según las horas de duración de las actividades académicas que desempeñan tomando como referencia mínima la escala de sueldos vigente en el Decreto 1444 en las condiciones propuestas por los respectivos Comités Académicos de Formación Avanzada de la facultad respectiva.

Artículo 68. Los miembros del personal docente y de investigación de La Universidad del Popular del Cesar que desarrollen Programas de Especialización, de Maestrías, de Doctorado o en el Programa de Educación Continua deberán incluir su carga docente dentro de la actividad académica que desarrollen en La Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo Único: La carga docente en el Programa de Formación Avanzada en tiempo se valorará en uno coma cinco (1,5) veces la carga docente del Pregrado.

012 28 NOV 2002

Capítulo VI

De los auxiliares académicos

Artículo 69. Tendrán el carácter de auxiliares académico los estudiantes regulares adscritos a un Programa de Estudios de Formación Avanzada en la Facultad respectiva que participen en actividades docentes en pregrado y de investigación y hubiesen sido designados por concurso de credenciales debidamente aprobado por las instancias administrativas respectivas.

Artículo 70. Para ser Auxiliar Académico debe reunir los siguientes requisitos :

- 70.1. Debe ser estudiante regular de la División de Estudios de Formación Avanzada en el Programa que aspira laborar .
- 70.2. Mantener una dedicación de tiempo completo en el programa de Formación Avanzada a la cual pertenezca.
- 70.3. Mantener un promedio mínimo de (4.0) en sus Estudios de Formación Avanzada.
- 70.4. Los demás requisitos que la División de Estudios de Formación Avanzada crea necesarios, de acuerdo al programa respectivo.
- 70.5. Presentar hoja de vida con documentos probatorios .

Artículo 71. Las funciones de los Auxiliares Académicos serán exclusivamente de orden académico. Participaran en actividades de acompañamiento, investigación, proyección social primando siempre el campo formativo. Las actividades específicas serán definidas por el docente de acuerdo al programa a desarrollar.

Artículo 72. Los auxiliares Académicos durarán en sus labores un período académico, prorrogable de acuerdo a la evaluación, el nivel y duración del programa al cual este asignado .La solicitud de prorroga sera presentada por el coordinador académico ante el comité curricular de la Facultad respectiva.

012 28 NOV 2002

Artículo 73. La selección de los auxiliares académicos se hará de acuerdo al presente Reglamento y al Estatuto Docente . A tal efecto el Comité Curricular de la facultad respectiva designará un jurado de tres profesores del respectivo programa para que examinen las credenciales de los aspirantes

Artículo 74. Los auxiliares académicos podrán ser removidos de sus cargos antes de cumplirse el período para el cual fueron contratados a proposición del Consejo de la Facultad respectiva cuando dejaren de llenar los requisitos que establece este Reglamento, cuando faltaren al cumplimiento de sus obligaciones o cuando mediaren suficientes razones para ello. En todo caso la solicitud de remoción surgirá del Comité Curricular de la facultad respectiva el cual lo remitirá al Consejo de Facultad . De la remoción conocerá Consejo Central de Estudios de Formación Avanzada y el Consejo Académico .

Artículo 75. A los auxiliares académicos se les podrá asignar una carga docente de máximo diez (10) horas semanales, se les cancelará el salario correspondiente ala categoría de auxiliar por las 10 horas y les dará una beca consistente en el valor de la matrícula para el periodo correspondiente.

Capítulo VII

De los Estudiantes

Artículo 76. Para ser estudiante de los Programas de Estudio de Formación Avanzada se requiere:

76.1. Poseer un título de Educación Superior obtenido en instituciones de Educación Superior Colombianas o Extranjeras debidamente reconocidas.

76.2. Cumplir con todos los requisitos de inscripción y admisión que cada Programa establezca

Parágrafo Único: los estudiantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo.

Artículo 77. Los estudiantes los Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

0 1 2

28 NOV 2002

77.1. Estudiantes Regulares

77.2. Estudiantes Especiales.

77.3. Estudiantes Condicionales.

Artículo 78. Es estudiante regular aquel que cumple con los siguientes requisitos:

78.1 Haber sido admitido en un Programa de Estudios de Formación Avanzada conducente a la obtención de un grado académico.

78.2 Haber cumplido con todas las formalidades de inscripción y matrícula

78.3 Cumplir con las normas mínimas de permanencia, exigidas por el Comité Curricular de la facultad, alusivas al Programa respectivo.

78.4. No haber sido retirado por vía administrativa o por renuncia voluntaria.

Artículo 79. El estudiante regular perderá su condición en los siguientes casos:

79.1. Si habiéndose inscrito no cursa ningún crédito en dos (2) periodos académicos consecutivos.

79.2. Si es reprobado en dos (2) cursos o asignaturas.

79.3. Si no mantiene un promedio ponderado mínimo de tres con siete (3.7).

79.4. Cuando no se inscriba en dos (2) periodos académicos consecutivos.

Artículo 80. Si se pierde la condición de estudiante regular según lo establecido en el numeral 79.3 se le permitirá por una sola vez continuar con sus estudios en la categoría de estudiante condicional por un lapso máximo de un periodo al término del cual deberá tener un promedio ponderado no inferior a tres con siete (3.7) En caso contrario perderá definitivamente su condición de estudiante regular sin otra oportunidad que la de continuar como estudiante especial. Si se pierde la condición de estudiante regular según lo establecido en los numerales 79.1, 79.2 y 79.4, sólo podrá continuar sus estudios como estudiante especial.

012 28 NOV 2002

Artículo 81. El estudiante regular podrá solicitar su desincorporación al programa en el cual está inscrito cuando existan causas plenamente justificadas y comprobadas a juicio del Comité Curricular de la facultad respectiva sin perjuicio de lo establecido en el numeral 37.3 del Artículo 37 y el Artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 82. Transcurrido un año de haber cesado la condición de estudiante regular por alguna de las causales establecidas en el artículo 79, el interesado podrá solicitar su reingreso al mismo programa por reconocimiento de créditos.

Artículo 83. Estudiante especial es aquel que ha sido aceptado por la División de Estudios de Formación Avanzada con el propósito de cursar una o más asignaturas ofrecidas en sus respectivos programas de Formación Avanzada y que no conduce a grado académico alguno.

Artículo 84. Los estudiantes especiales podrán ser:

84.1. Estudiante especial con opción a certificado de asistencia del curso o asignatura después de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal fin

84.2. Estudiante especial con opción a certificado de aprobación del curso o asignatura después de haber cumplido con todos los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 85. El estudiante condicional es aquel aceptado a juicio del Comité Curricular de la facultad respectiva, para seguir Estudios de Formación Avanzada cuando no cumple con cualesquiera de los requisitos de admisión. En tal categoría no podrán permanecer mas de un período al término del cual sí el estudiante ha logrado satisfacer todos los requisitos de admisión o las exigencias sustitutivas (promedio ponderado no inferior a tres con siete (3.7) en el período de prueba, pasará a la categoría de estudiante regular. En caso contrario, perderá toda opción de ingresar al Formación Avanzada como estudiante regular del Programa respectivo y sólo podrá continuar como estudiante especial.

Artículo 86. Los estudiantes de Formación Avanzada tienen los siguientes deberes y obligaciones:

86.1. Observar buena conducta y disciplina en el desarrollo de las actividades en los Estudios de Formación Avanzada.

0 1 2

28 NOV 2002

86.2. Cumplir con las Normas de permanencia y rendimiento establecidos en el Programa respectivo, de Estudios de formación Avanzada .

86.3. Las demás que establezca administrativamente la División de Estudios de Formación Avanzada y La Universidad Popular del Cesar.

Artículo 87. La División de Estudios de Formación Avanzada reservará en la planificación de los cursos un número de plazas no mayor al veinte por ciento (20%) destinadas a los profesores de La Universidad Popular del Cesar, este número reservado de plazas dependerá en cada caso de la naturaleza de cada curso en particular y del costo del programa.

Artículo 88. Para aquellos profesores de La Universidad Popular del Cesar, que previa solicitud al Consejo de la Facultad, sean propuestos ante el Consejo Superior para realizar un programa de Formación Avanzada en la misma Facultad, les será exonerado el pago de la matrícula en el entendido de que deberán cumplir todas las obligaciones exigidas a los becarios de esta Universidad.

Artículo 89. Todos los profesores universitarios deberán cancelar un porcentaje de la matrícula fijado por Comité Curricular de la facultad respectiva por concepto de recursos instruccionales.

Artículo 90. En relación a los Cursos pertenecientes al Programa de Educación Continua que sean de poca duración y bajo costo deberán ser cancelados directamente por los Interesados. Se permite la reciprocidad en caso de convenios interfacultades o cuando el profesor colabore en la en el programa de Educación Continua dictando otro curso o cumpliendo otras actividades. En estos casos se necesitara la aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 91. El Consejo Facultad a propuesta del Comité de Estudios de Formación Avanzada, podrá establecer Normas para el pago de la matrícula.

012 28 NOV 2002

Capítulo VIII

De los Trabajos en los Estudios De Formación Avanzada

Artículo 92. En los Programas de Estudios de Especialización Maestría y Doctorado deberá estar prevista la elaboración y consignación de un Trabajo Especial de Grado en los casos de Especialidad, de un Trabajo de Grado en los casos de Maestría y una Tesis Doctoral en los casos de Doctorado.

Artículo 93. El Trabajo Especial de Grado, para optar al Grado de Especialista, será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en a respectiva área.

Artículo 94. El Trabajo de Grado para optar al Grado de Magíster, será el resultado de un proceso de investigación individual, en donde el aspirante demuestre el dominio del método de investigación propio del área del conocimiento respectiva.

Artículo 95. La Tesis para optar al Grado de Doctor en el énfasis respectivo será el producto de una investigación que constituya un aporte original y significativo al conocimiento y demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor.

Artículo 96. Los Trabajos especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales deberán ser preparados expresamente para la obtención de los respectivos grados y se caracterizarán por ser originales inéditos e Individuales. En su elaboración. serán dirigidos por un tutor.

Artículo 97.. Para ser tutor de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, se requieren los siguientes requisitos:

97.1 Poseer un Grado, por lo menos, de igual categoría al que el estudiante este aspirando, otorgado por una institución de Educación Superior. una institución de Educación Superior de reconocido prestigio.

97.2 Poseer conocimientos y experiencias comprobados en el área objeto del trabajo a dirigir.

012 . . . 28 NOV 2002

97.3 Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley para ser profesor.

Artículo 98. El Comité Central de Estudios Formación Avanzada, a proposición del Comité Curricular de la Facultad respectiva, delimitará el número de Tesistas por Tutor.

Artículo 99. Para el nombramiento del tutor, el aspirante dirigirá una solicitud al Comité Curricular de la facultad respectiva en donde propondrá el nombre del tutor y la acompañará de su respectiva hoja de vida y de su carta de aceptación.

Artículo 100. El alumno solicitará la inscripción de su proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de Tesis Doctoral, según el caso, al referido Comité Curricular de la facultad respectiva. La solicitud de inscripción deberá acompañarse del original y copia del proyecto, con su respectivo cronograma de actividades.

Artículo 101. Para tener derecho a la inscripción del proyecto, el aspirante debió haber aprobado el 70% del número de Unidades de Crédito que el programa respectivo exija para tal fin.

Artículo 102. Para tener derecho a que se le nombre jurado, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de los créditos del programa cursado, a excepción de los correspondientes al Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.

Artículo 103. Una vez recibida la solicitud del aspirante, el Comité Curricular de la facultad respectiva estudiará los recaudos académicos, analizará el expediente y una vez que decida su aprobación, lo someterá a la consideración del Consejo de facultad y al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada para su aprobación

Artículo 104. Cuando el aspirante solicitare subvención para su proyecto a través de la División de Investigación, deberá tramitarlo cumpliendo con las Normas de Investigación Vigentes.

Artículo 105. Durante el tiempo que dure la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el tutor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

105.1 Asistir al estudiante mediante una asesoría continua en la ejecución del plan de trabajo presentado.

012

28 NOV 2002

105.2 Informar en cada periodo al Comité Curricular de la Facultad respectiva, de las actividades cumplidas y de los avances logrados por el aspirante.

105.3. Una vez agotado el cronograma de actividades, deberá presentar un informe final al Comité respectivo y emitir opinión por escrito sobre la admisibilidad del trabajo a ser presentado.

Parágrafo Único: La actividad a ser desarrollada por el Tutor estará incluida como parte de su carga docente.

Artículo 106.. Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, de acuerdo al caso, el estudiante deberá solicitar al Comité Curricular de la facultad respectiva, el nombramiento del jurado examinador. Con la solicitud deberá consignar el original del Trabajo y seis (6) copias, las cuales deberán ajustarse a las Normas Mínimas para la presentación de trabajos escritos en La Universidad Popular del Cesar .

Artículo 107. El Comité Curricular de la facultad respectiva estudiará los informes presentados por el tutor y el aspirante a grado, y una vez que compruebe que reúne las exigencias legales, que se han cumplido las actividades propuestas en el plan y en el cronograma de actividades, solicitará al Consejo de facultad, el nombramiento del jurado examinador. De la decisión conocerá el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

Artículo 108. El jurado estará integrado por tres miembros principales y un suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser tutor. Entre dichos integrantes estará el tutor. El Consejo de Facultad designara entre los miembros del jurado el coordinador

Artículo 109. Designado el Jurado por el Consejo de Facultad, tendrá treinta (30) días para constituirse y proceder al examen respectivo. Si vencido este plazo el jurado no ha sido convocado, ni se ha procedido a examinar el trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, el aspirante podrá dirigirse al Consejo de Facultad, a fin de solicitar el nombramiento de un nuevo jurado.

Artículo 110. El Coordinador del jurado, previa aprobación del Comité Curricular de la facultad respectiva , deberá participar por escrito al aspirante, la hora, fecha y lugar en donde se llevará a cabo la sustentación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

012

28 NOV 2002

Artículo 111. El acto de sustentación consistirá en un examen oral, público y solemne.

Artículo 112. Concluido el acto de la sustentación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el Jurado deliberará a puerta cerrada y emitirá inmediatamente el veredicto respectivo. El veredicto consistirá en un juicio contenido en los términos: Aprobado o Aplazado, pudiendo agregar alguna mención de honor que el Jurado considere por unanimidad. El veredicto del Jurado será inapelable, salvo vicios de forma.

Artículo 113. El acta levantada deberá identificar plenamente a los miembros del jurado, incluyendo número de cédula de ciudadanía, y deberá llevar la firma autógrafa original de todos los miembros. Si el veredicto es Aplazado, el aspirante tendrá un plazo de seis (6) meses para volverlo a presentar, y deberá nombrarse nuevo jurado. En este caso, y por vía de excepción, el aspirante podrá solicitar prórroga por el plazo solicitado para permanecer en el programa, si ya ha cumplido los cuatro (4) años reglamentarios de permanencia en el mismo.

Artículo 114. El veredicto del jurado será enviado al Comité Curricular de la facultad respectiva, para su conocimiento y éste informará al Consejo Facultad y al Comité Central de Estudios Formación Avanzada.

Capítulo IX

De la evaluación

Artículo 115. El rendimiento académico en los cursos o asignaturas se calificara de conformidad con lo establecido en la Ley 30, asignándoles una nota de cero (0.0) a cinco (5.0) Dicha calificación será registrada en planillas diseñadas al efecto, y de acuerdo con la nomenclatura usada por la Universidad, según lo establecido en el Régimen sobre Calificaciones y Planillas de Exámenes, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 116. El profesor del curso o asignatura, deberá consignar las planillas de evaluación en la Oficina de Registro y control Académico y la División de Estudios Educación Avanzada, en un plazo no mayor de 72 horas, una vez concluida la respectiva evaluación, para su archivo definitivo.

Artículo 117. El promedio ponderado mínimo de permanencia dentro de un programa de Estudios de Formación Avanzada será de tres con siete (3.7) por semestre o período y de cuatro (4.0) por semestre en caso de Doctorado.

012

28 NOV 2002

Artículo 118. Los estudiantes graduados que cursan Estudios de Ampliación, Actualización o Perfeccionamiento con la intención de obtener el certificado de aprobación previsto en la organización de Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, deberán someterse a un proceso de evaluación y serán calificados de acuerdo a lo establecido en este Capítulo IX, Artículo 115.

Artículo 119. Todo estudiante podrá solicitar mediante escrito razonado, un diferimiento en el cumplimiento de los objetivos propuestos en cualesquiera de sus cursos o asignaturas. Para ello, discutirá tal diferimiento con el profesor del curso o asignatura, quien será la única persona que puede concederlo por vía de excepción e informará de su decisión al Comité de Formación Avanzada de la facultad respectiva.

Artículo 120. Todo Estudiante podrá retirarse voluntariamente de un curso o asignatura durante las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de su iniciación, siempre y cuando no contradiga las normas mínimas de permanencia del respectivo programa en cuanto al número de Unidades Crédito a cursar. Para hacer efectivo su retiro, debe comunicar su decisión al Comité Curricular de la facultad respectiva, por intermedio del Coordinador.

Capítulo X

De la Convalidación

Artículo 121. Se entiende por Convalidación, la acreditación de asignaturas o actividades de investigación, cursadas y aprobadas en un programa de Estudios de Formación Avanzada, en un tiempo no mayor de cuatro (4) años para la fecha de su ingreso, cuyos requerimientos hayan sido concluidos en la totalidad de las Unidades de Crédito requeridas para su egreso.

Parágrafo Único: La Convalidación puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel Académico de Doctorado, Maestría o Especialización que se esté cursando.

Artículo 122. Todo Programa de Formación Avanzada no concluido en el lapso previsto en las Normas de Acreditación de Estudios de Formación Avanzada, establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación, ha de ser convalidado al programa Vigente.

28 NOV 2002

012

Parágrafo Único: El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la Convalidación no excederá de los seis (6) años.

Artículo 123. La Convalidación debe realizarse fundamentalmente entre asignaturas que coincidan por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos y el cumplimiento de los criterios de homologación establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: En razón del requerimiento de actualización científica de los Programas, si hubiere total coincidencia de las asignaturas a ser convalidadas con el programa vigente, el estudiante deberá además aprobar dentro del mismo de una (1) a seis (6) Unidades de Crédito y culminar totalmente su Trabajo correspondiente, según sea el caso.

Parágrafo Segundo: En todo caso, se deberá completar las Unidades de Crédito exigidas en el programa vigente y culminar totalmente su Trabajo correspondiente.

Artículo 124. El tiempo a transcurrir entre la Convalidación y el cumplimiento de los requisitos de egreso no será mayor de dos (2) años, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 123 de este Reglamento.

Capítulo XI

De la Reincorporación y Reconocimiento de Créditos

Artículo 125. Se entiende por Reincorporación el procedimiento por el cual un estudiante de Estudios de Formación Avanzada estando dentro del lapso establecido en este reglamento, solicita activar su incorporación en el mismo Programa en cual estuvo matriculado. En ningún momento podrá permanecer por mas de cuatro (4) años desde el inicio de sus estudios, salvo que al cumplir su lapso opte por Convalidación o Reconocimiento de Créditos, en cuanto le sea aplicable una u otra.

Parágrafo Primero: La Reincorporación podrá ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel académico de doctorado, maestría o especialización que esté cursando.

012 28 NOV 2002

Parágrafo Segundo: Se tomará en cuenta para el cómputo del tiempo máximo establecido en Artículo 123, el lapso total de estudios cursados.

Artículo 126. Se entiende por Reconocimiento de Créditos, el procedimiento por el cual el estudiante de Formación Avanzada solicita se le considere como aprobadas las Unidades de Crédito de una o más asignaturas cuyos objetivos y/o contenidos sean similares en un setenta y cinco por ciento (75%) o más y provengan de un programa de Estudios de Formación Avanzada acreditado.

Parágrafo Primero: En caso de asignaturas cursadas y aprobadas en un Programa de Formación Avanzada de otra Universidad diferente a La Universidad Popular del Cesar, deberá estar debidamente registrado ante el ICFES y acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditación. Si el programa pertenece a una universidad extranjera deberá estar debidamente reconocido por el Ministerio Nacional de Educación.

Parágrafo Segundo: El Reconocimiento de unidades de créditos se podrá hacer por una sola vez.

Artículo 127. El Reconocimiento de Créditos procederá hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales que deberá cursar y aprobar en el nuevo programa de Estudios de Formación Avanzada con exclusión de la Tesis de Grado o Trabajo Especial de Grado.

Artículo 128. Podrán ser reconocidas hasta un máximo de diez (10) Unidades de Crédito, por asignaturas aprobadas en Cursos de Educación Continua, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

128.1. Que haya sido previamente aprobado por el Comité curricular de la facultad.

128.2 Que haya sido objeto de Evaluación Cuantitativa.

128.3 Que correspondiere directamente al programa respectivo

128.4. El que se haga la correspondiente solicitud anexando los documentos probatorios.

Parágrafo Único: La solicitud de Reconocimiento de Créditos sólo procederá por aplicación del artículo 128 y 129 según el caso.

012 . . . 28 NOV 2002

Artículo 129. Para mantenerse activo dentro del Programa de Estudios de Formación Avanzada habiendo concluido su escolaridad, deberá inscribir tres (3) Unidades de Crédito en cada semestre o período académico hasta la presentación del Trabajo respectivo, y un máximo de seis (6) Unidades Crédito en el año.

Capítulo XII

De los Criterios de Homologación

Artículo 130. Los criterios de homologación de Estudios de Formación Avanzada para los estudiantes procedentes de otras instituciones nacionales o extranjeras son los siguientes:

130.1 Nive Científico-Técnico y/o humanístico adecuado.

130.2 Tener una calificación no menor de tres con siete (3.7) en cada una de las asignaturas objeto de la homologación.

130.3 El curso o asignatura a ser objeto de la solicitud deberá tener un numero de Unidades de Crédito igual o mayor al curso asignatura que se va a homologar.

130.4 Coincidencia mínima de setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos con la asignatura a homologar.

Parágrafo Único: Los Trabajos de Investigación tales como Tesis de Grado, Trabajos de Ascenso, Disertaciones Doctorales y otros que han sido acreditados para otros fines, no podrán ser objeto de homologación.

Capítulo XIII

Del Procedimiento para Solicitar la Convalidación, Reincorporación y Reconocimiento de Créditos

Artículo 131. Podrán solicitar la convalidación, reincorporación y/o reconocimiento de créditos los estudiantes regulares. A tal efecto solicitará por escrito, al Comité Curricular de Formación Avanzada de la facultad respectiva, adjuntando los informes respectivos en original o debidamente certificados.

012

28 NOV 2002

Artículo 132. Comité Curricular de la Facultad respectiva, recomendará al Comité Central de Formación Avanzada sobre cada solicitud, indicara el tiempo de culminación correspondiente.

Artículo 133. Decidida favorablemente la solicitud, el estudiante deberá cumplir con el régimen financiero y académico del Programa respectivo.

Capítulo XIV

De los Requisitos de Egreso

Artículo 134. Para tener opción al Grado Académico, todo estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos de egreso:

134.1 Haber aprobado todas las Unidades de Crédito que exija el respectivo Programa.

134.2 Haber realizado el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, según el caso.

134.3 Cumplir con los demás requisitos particulares establecidos por el Programa y por este Reglamento.

Capítulo XV

Del Régimen Académico

Artículo 135. Se entiende por régimen académico el conjunto de normas por las cuales se rige una institución para orientar el período durante el cual el estudiante de Estudios de Formación Avanzada inscribe, cursa y aprueba las asignaturas correspondientes. Los períodos académicos regulares se desarrollarán por semestres de catorce (14) a dieciséis (16) semanas.

Parágrafo Único: El Consejo Académico podrá autorizar, previa solicitud del Comité Curricular de la facultad respectiva, periodos académicos especiales, los cuales deben ser plenamente justificados y garantizar los recursos humanos que se utilizarán para su realización.

Artículo 136. Los Estudios de Formación Avanzada estarán sometidos al régimen de periodos, créditos y prelación de cursos o asignaturas de conformidad con lo establecido en los programas respectivos, en las normas de cada facultad y de este Reglamento.

012

28 NOV 2002

Artículo 137. Por "Crédito Académico" se entiende la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle. El crédito académico permite dosificar los planes de estudios, comparar y homologar los estudios realizados en diferentes instituciones y es un instrumento eficaz para el logro de la flexibilidad curricular. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante incluidas las horas con acompañamiento directo del docente.

Artículo 138. Por regla general, una hora académica con acompañamiento directo del docente debe suponer, al menos dos horas adicionales de trabajo independiente de programas de pregrado, y de especialización y tres en programas de maestría y doctorado. Esto significa que un crédito en un programa de Especialización implica que al menos 32 horas de las 48 horas sean de trabajo independiente por parte del alumno y que en un programa de maestría o doctorado al menos 36 horas de las 48 horas sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

Artículo 139. El promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de Estudios de Formación Avanzada de especialización y maestría será de tres con siete (3.7). La asistencia también se tomará en cuenta para reglamentar la permanencia dentro del Programa de los estudiantes regulares.

Parágrafo Único: El promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de Doctorado será de cuatro (4.0)

Artículo 140. El número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por semestre, deberá establecerse en cada Programa Estudios de Formación Avanzada, y debe ser conocido por los estudiantes antes de iniciar sus estudios.

Artículo 141. Las asignaturas o cursos y demás experiencias de aprendizaje no serán sometidas a examen de Habilitación por parte del estudiante.

Artículo 142. Las inscripciones para cursar los programas de Estudios de Formación Avanzada ofrecidos por La Universidad Popular del Cesar, deberán ser tramitadas través de la Oficina de Registro y Control Académico, y a cada estudiante se le otorgará su respectivo carnet que lo acredite como alumno de la Universidad.

012 . 28 NOV 2002

Artículo 143. El Coordinador Académico, y miembro del Comité Curricular de la facultad respectiva, tendrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado con preinscripciones, inscripciones, selección, admisión, retiros, planillas de calificaciones, control de asistencia, horarios y todo lo relacionado con el control de los Estudios de Formación Avanzada de la facultad respectiva, para ello contará con una secretaria

Capítulo XVI

De los Acuerdos y Convenios

Artículo 144. En la administración de los programas de Estudios de Formación Avanzada de carácter interdisciplinario podrán participar varias Facultades de La Universidad Popular del Cesar, así como también instituciones externas de carácter regional, nacional e internacional de reconocido prestigio académico, científico, tecnológico y humanístico. A tal efecto se suscribirán los acuerdos y convenios a los que hubiere lugar.

Artículo 145. Los programas de Especialización, Maestría, Doctorado y de Educación Continua que se realicen mediante la cooperación de varias Facultades y otras dependencias de la Universidad Popular del Cesar, definirán mediante acuerdo escrito, la participación de cada una de las partes involucradas.

Artículo 146. Para la elaboración y suscripción del respectivo acuerdo entre las facultades se tendrán en cuenta los siguientes criterios y aspectos:

146.1. Objetivos del acuerdo

146.2. Duración

146.3. Partes firmantes, las cuales deben identificarse plenamente.

146.4. Cuotas de participación de cada una de las Facultades involucradas en relación a:

146.4.1 Aporte Económico

146.4.2. Recursos humanos

012

28 NOV 2002

- 146.4.3. Recursos instruccionales
- 146.4.4. Infraestructura
- 146.4.5. Apoyo Logístico
- 146.4.6. Otros
- 146.5. Sede del Programa
- 146.6. Financiamiento
- 146.7. Distribución de ingresos y beneficios
- 146.8. Cooperación técnica, si fuere el caso.
- 146.9. Cualquier otro criterio o aspecto que sea necesario considerar.

Artículo 147. Los programas que se realicen entre La Universidad Popular del Cesar y otras instituciones u organismos externos a ésta ya sean regionales y nacionales, definirán mediante convenio escrito, la participación cooperativa de cada una de las partes involucradas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Parágrafo Único: También podrán celebrarse convenios con organismos internacionales de reconocido prestigio científico, técnico o humanístico y de solvencia moral y económica. Estos casos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser legalizados.

Artículo 148. Los convenios previstos en el Artículo anterior, deberán ser suscritos por el Rector de La Universidad Popular del Cesar, en su carácter de representante legal de esta institución, y por los representantes legales de las otras partes involucradas. En todo caso, los convenios deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 149. En los acuerdos y convenios previstos en este capítulo podrán establecerse aranceles y procedimientos de Inscripción especiales, diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, en cuanto beneficien a La Universidad.

012 28 NOV 2002

Capítulo XVII

Del Presupuesto

Artículo 150. El presupuesto asignado a la División de Estudios de Formación Avanzada, por normas del Consejo Superior Universitario será distribuido en cada una de las coordinaciones de acuerdo con criterios de eficiencia y productividad.

Artículo 151. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión será la encargada de ejecutar el presupuesto asignado a la División de Estudios de Formación Avanzada, para lo cual será dotada de la infraestructura administrativa que permita realizar tal función.

Capítulo XVIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 152. Los Programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes a Grados Académicos, vigentes para la fecha de aprobación del presente Reglamento, serán revisados por los Comités Curriculares de Formación Avanzada de la facultad respectiva para adecuarlos a los requerimientos reglamentarios. Las modificaciones surgidas deberán ser presentadas al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, en un plazo no mayor de seis (6) meses de la fecha de aprobación de este Reglamento para su análisis y remisión al Consejo Académico.

Artículo 153. Todo lo relacionado con el pago de impuestos, ingresos propios de la División de Estudios de Formación Avanzada y el pago a personal contratado nacional o extranjero serán objeto de reglamentación especial.

Capítulo XIX

Disposiciones Finales

Artículo 154. Los programas de Estudios de Formación Avanzada podrán establecer, además de los requisitos contemplados en este reglamento, otros que se consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza y objetivos del programa.

012

28 NOV 2002

Artículo 155. Los casos no previstos en este Reglamento y los que se pudieran suscitar de su interpretación serán resueltos por el Consejo Académico oída la opinión del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

Artículo 156. Quedan derogados, a partir de la vigencia del presente Reglamento, todos los reglamentos internos de Estudios de Formación Avanzada promulgados con anterioridad a éste.

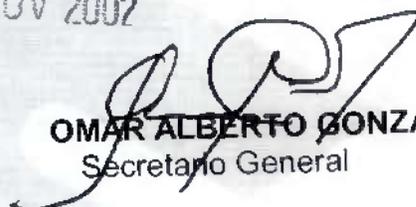
Artículo 157. Toda documentación originada en otro país, para que surta efecto en los Estudios de Formación Avanzada, deberá estar traducida al idioma castellano por intérprete público y legalizada ante las autoridades Colombianas del lugar de origen. Ninguna dependencia universitaria dará curso a las respectivas solicitudes sin que se cumpla con este requerimiento.

Artículo 158. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en el consejo Académico y deberá ser publicado para conocimiento de las estancias universitarias.

Dado en Valledupar a los 28 NOV 2002



ROBERTO DAZA SUAREZ
Rector



OMAR ALBERTO GONZALEZ M.
Secretario General



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO No. 016

FECHA: 21 OCT. 2010

POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 012 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de sus funciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 012 del 28 de noviembre del 2002, se reglamentaron los estudios de formación avanzada de la Universidad Popular del Cesar, y en su contenido se establecen variables relacionadas con los procesos académicos, disciplinarios y operativos que se hace necesario ajustar y actualizar para un mejor funcionamiento de estos programas.

Que la Universidad Popular del Cesar, preocupada por la búsqueda de la excelencia, con posibilidades de competir en el medio regional y nacional, con gran cobertura, con capacidad para ayudar a transformar las condiciones sociales de la región, con espíritu permanente de renovación y de investigación tecnológica aplicada, inició el proceso de su consolidación como ESPACIO DE DESARROLLO INTEGRAL.

Que en concordancia a lo anterior, se hace necesario ajustar la reglamentación de los estudios de formación avanzada.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Académico en la sesión del 21 de octubre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No. 012 del 28 de Noviembre de 2002 en algunos de sus artículos, los cuales quedaran así:

Artículo 15.



15.1. Ser docente de la Facultad a la cual estén adscritos los programas y tener categoría no inferior a la de asistente, o profesional en igualdad de condiciones.

Artículo 22. Para el trámite de aprobación, la propuesta de creación de un programa de Estudios de Formación Avanzada se someterá a estudio y evaluación de las siguientes instancias: Comité Curricular de la Facultad respectiva, Consejo de Facultad, Comité Central de estudios de Formación Avanzada, Consejo Académico y Consejo Superior. El representante legal de la Universidad lo presentara ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 21. Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada deberá estar estructurado de la siguiente manera:

1. DENOMINACIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
- 2.1. Análisis Prospectivo del potencial desempeño de los Egresados
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA:
 - 3.1. Definición
 - 3.2. Objetivos Generales y Específicos
 - 3.3. Perfil de Formación
 - 3.4. Actividades Académicas en Unidades de Crédito
 - 3.5. Títulos a otorgar
 - 3.6. Requisitos de Ingreso tanto para Nacionales como Extranjeros
 - 3.7. Criterios de Selección
 - 3.8. Régimen de Permanencia en el Programa
 - 3.9. Requisitos de Egreso
 - 3.9.1. Idioma Requerido
 - 3.9.2. Promedio Mínimo de Notas
 - 3.9.3. Unidades Créditos Mínimas a ser aprobadas
4. CONTENIDOS CURRICULARES
 - 4.1 Plan de Estudio
 - 4.2 Curso Introductorio o de Nivelación, si fuere necesario
 - 4.3 Asignaturas de Formación Básica
 - 4.4 Asignaturas de Formación Especifica
 - 4.4.1 Asignaturas Obligatorias
 - 4.4.2 Asignaturas Electivas
5. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
 - 5.1 Practica Profesional
 - 5.2 Actividades de Investigación
 - 5.3 Sistemas General de Evaluación





- 5.4 Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral
- 6 ESTUDIO ECONOMICO DEL PROGRAMA Y ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA UNIDAD DE CREDITO
 - 6.1 Costo del Personal Docente y de Investigación
 - 6.2 Costo de Pasajes y Viáticos para el Personal Invitado
 - 6.3 Costo del Material de Apoyo
 - 6.4 Costos Indirectos de Edificación, Mantenimiento, etc.
 - 6.5 Costos de las Unidades Crédito y si el programa se autofinancia
- 7 DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS, TALLERES, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE INCLUYA:
 - 7.1 Introducción
 - 7.2 Objetivos Generales
 - 7.3 Contenidos
 - 7.4 Recursos Instruccionales
 - 7.5 Recursos Humanos, indicando cual será el Coordinador de la asignatura y el currículo vitae de cada uno
- 8 PERSONAL DOCENTE
 - 7.6 Profesores de la Universidad Popular del Cesar y tiempos (horas) de dedicación a la asignatura
 - 7.7 Profesores invitados y tiempo (horas) de dedicación a la asignatura
 - 7.8 Currículo Vitae de cada profesor
 - 7.9 Evaluación
 - 7.10 Bibliografía. Señalar los recursos existentes
- 8 INVESTIGACIÓN
 - 8.1 Proyectos en Desarrollo
 - 8.2 Proyectos a Desarrollar
 - 8.3 Financiamiento de los Proyectos
 - 8.4 Organismos que participan en los Proyectos de Investigación
- 9 MEDIOS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- 10 AUTOEVALUACION DEL PROGRAMA
 - 10.1 Mecanismos de Selección y Evaluación
 - 10.2 Estructura Administrativo Académica
 - 10.3 Autoevaluación
 - 10.4 Programa de Egresados
 - 10.5 Bienestar Universitario
- 11 ELABORAR EL PROYECTO RESUMEN DEL PROGRAMA EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE

Artículo 31. Los Estudios de Especialización, comprenden entre veinticinco (25) y treinta y cinco (35) Unidades de "Crédito Académico" en asignaturas y otras



actividades contenidas en el Programa correspondiente, incluyendo las prácticas profesionales; deberá además elaborar un Trabajo Especial de Grado, que tendrá un valor de seis (6) Unidades de Crédito.

Artículo 35. Los Programas de Maestría comprenderán entre setenta y cinco (75) y ochenta (80) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de grado que tendrá un valor de cuarenta (40) Unidades Crédito. El tiempo máximo de duración será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios.

Artículo 39. 39.6. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Comité Curricular de cada Facultad, se podrá aceptar hasta dos (2) estudiantes en la elaboración del Trabajo de Grado haciendo constar los aportes que cada uno haya proporcionado.

Artículo 40. Los programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes al Doctorado, tienen por finalidad generar conocimiento y formar investigadores con capacidad de proponer, dirigir y realizar actividades de investigación.

Artículo 41. Los Estudios de Doctorado conllevan a la obtención del Grado de Doctor con el énfasis correspondiente; su Tesis serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Artículo 43. Parágrafo Único: El estudiante de Doctorado será considerado Candidato a Doctor, una vez apruebe el examen de calificación y el proyecto de tesis. El tiempo de dedicación será establecido por el programa respectivo.

Artículo 44. Los Estudios de Doctorado, tendrán una duración mínima de tres (3) años y comprenderán entre ciento sesenta y cinco (165) y ciento setenta y cinco (175) Unidades Crédito en asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas.

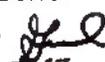
Artículo 45. 45.1. Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas con promedio ponderado no menor de cuatro punto cero (4.0) en sus calificaciones.

Artículo 68. Los profesores invitados o contratados para participar en programas de Estudios de Formación Avanzada, serán propuestos por el Comité Curricular de la Facultad respectiva para su aprobación por los Consejos de Facultad y Comité Central



de Estudios de Formación Avanzada y Académico. Dichos docentes, devengaran honorarios profesionales calculados según las horas de duración de las actividades académicas que desempeñan, tomando como referencia mínima la escala de sueldos vigente.

Artículo 86. Los estudiantes de Formación Avanzada tendrán los siguientes deberes, obligaciones y derechos:

- 86.1. Observar buena conducta y disciplina en el desarrollo de las actividades en los Estudios de Formación Avanzada.
- 86.2. Cumplir con las normas de permanencia y rendimiento establecidos en el Programa respectivo de Estudios de Formación Avanzada.
- 86.3. Es deber del estudiante, cumplir las normas reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Universidad Popular del Cesar y es su derecho conocerlas y hacer uso de todos los beneficios que estos le proporcionan. 
- 86.4. Es deber del estudiante acatar las decisiones que se tomen y las sanciones que le impongan las autoridades del Universidad Popular del Cesar y es su derecho ejercer la facultad de petición o reclamo respetuoso, interponer los recursos de reposición y petición a que hubiere lugar y a ser oído personalmente antes de que estas se pronuncien sobre el caso, siempre utilizando los procedimientos establecidos por la Universidad.
- 86.5. Es un deber del estudiante, el respeto a la potestad que tienen todos los miembros de la Universidad para asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas y es su derecho hacer libre uso de esa misma potestad, siempre que no contraríe la moral, las leyes, ni los reglamentos de la universidad.
- 86.6. Es deber del estudiante propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre confrontación académica universitaria en seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc., y es su derecho participar en toda actividad que procure su desarrollo intelectual.
- 86.7. Es deber del estudiante contribuir a la convivencia, al buen funcionamiento, adecuado desarrollo y buena prestación de los servicios de bienestar que ofrezca la universidad y es su derecho beneficiarse racionalmente de ellos y presentar sugerencias y recomendaciones respetuosas a cualquier persona u organismo de la universidad.



016

21 OCT. 2010

- 86.8. Es deber del estudiante interesarse por los problemas de la comunidad universitaria a que pertenece y es su derecho que la Universidad le permita informarse de ellos y ser escuchados en sus propuestas de solución.
- 86.9. Es deber del estudiante dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y es su derecho recibir de ellos un tratamiento recíproco.
- 86.10. Es deber del estudiante participar y respetar irrestrictamente el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, así mismo es un derecho el elegir y ser elegido.
- 86.11. Es deber del estudiante asistir a la totalidad de las clases dictadas en los cursos matriculados, así mismo es su derecho recibir la totalidad de las mismas de acuerdo con la programación de las mismas.
- 86.12. Las demás que establezcan administrativamente la División de Estudios de Formación Avanzada y la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 92. Parágrafo: Para todos los efectos, se tendrán en cuenta los lineamientos, políticas y recomendaciones del Comité Central de Investigación de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo 94. La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

Artículo 106. Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, de acuerdo con el caso, el estudiante deberá solicitar al Comité Curricular de la Facultad respectiva, el nombramiento del jurado examinador.

Parágrafo: Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca, una copia para la biblioteca de la División de Estudios de Formación Avanzada y la copia restante para el director del trabajo; también deberá entregar el trabajo en medio magnético. En el caso de los trabajos finales de la



Facultad de Artes, el Consejo de Facultad establecerá la forma como el trabajo debe ser entregado.

Artículo 147. Los programas que se realicen entre la Universidad Popular del Cesar y otras instituciones u organismos externos a ésta, ya sean regionales, nacionales o internacionales, se definirán mediante convenio escrito; estos convenios deben regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
- b. Valor de la matrícula y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de trabajo de grado y tesis doctoral para el caso de Maestrías y Doctorados y de trabajos especiales de grado para el caso de las Especializaciones.
- j. Coordinación del programa.
- k. Comité Asesor en el cual participarán miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.

Parágrafo Único: También podrán celebrarse convenios con organismos internacionales de reconocimiento prestigio científico, técnico o humanístico y de solvencia moral y económica. Estos casos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser legalizados.



ARTICULO SEGUNDO. Adicionar el Acuerdo No 012 del 28 de Noviembre de 2002 con algunos artículos, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 29; PARÁGRAFO: Especializaciones del Área de la Salud: Su objetivo es el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las Especializaciones Clínico-Quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente-asistenciales conforme a las normas vigentes.

Artículo 34.A. Las Maestrías podrán ser de profundización o de investigación.

Las primeras tienen como propósito profundizar en un área de conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema completo o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

Artículo 95.A. Línea de investigación es un eje temático monodisciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de trabajos de grado, finales o tesis. Las líneas de investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado conforme al presente Acuerdo.



Parágrafo. Las actividades de investigación en los programas de postgrado deberán realizarse de preferencia en temas relacionados con las líneas de investigación aprobadas por la respectiva Facultad. El título del trabajo final o de la tesis, debe quedar consignado en la respectiva acta de grado.

Artículo 113. **Parágrafo:** Las tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones:

- Meritoria
- Laureada

La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

Artículo 115. **Parágrafo.** En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de una asignatura, el estudiante podrá repetirla por una sola vez.
2. El número máximo de asignaturas que se pueden repetir sin perder la calidad de estudiante es dos (2).
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con 0 (cero) y el profesor deberá informar al Coordinador del Programa y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.
4. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este Artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia.

Artículo 115.A. Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de postgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a. Regulares



- b. Supletorias
- c. De validación por suficiencia

Parágrafo. Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los programas de postgrado no existirá habilitación de asignaturas.
2. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada reglamentará lo referente a asignaturas o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.
3. Las asignaturas tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de las asignaturas se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado.
5. Las asignaturas tendrán una duración máxima de un período académico del respectivo programa.

Artículo 136. A. Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el Artículo 137 de este Reglamento.

Artículo 138. Parágrafo Para los programas de postgrado del Área de la Salud, por cada hora presencial del componente teórico de una asignatura, se reconocerán entre 2 o 3 horas de actividad no presencial; por cada hora presencial del componente teórico práctico se reconocerá una hora no presencial; y por cada hora del componente práctico no se reconocerán horas no presenciales.

ARTÍCULO TERCERO: Eliminar el **Capítulo XVIII Disposiciones Transitorias** del Acuerdo No 012 del 28 de Noviembre de 2002 y los Artículos 152 y 153, los cuales quedarán así:



Capítulo XVIII AUTOEVALUACIÓN

Artículo 152. Informes. Los programas de postgrado se autoevaluarán permanentemente. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada presentará un informe por lo menos cada dos años sobre las Especializaciones, cada tres años sobre las Maestrías y cada cuatro años para los Doctorados, o cuando el respectivo Consejo de Facultad o Académico, lo considere necesario. El proceso de evaluación de cada programa será realizado por el respectivo Comité de Autoevaluación del Programa que estará coordinado por el respectivo Coordinador Académico y bajo la reglamentación y dirección de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. Los informes de autoevaluación de los programas de postgrado interfacultades estarán a cargo de un Comité integrado por representantes de las Facultades involucradas y bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 153. Finalidades de la evaluación. La evaluación tiene como fin mejorar continuamente la calidad de los programas de postgrado, adecuándolos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte, a las necesidades del país y a las políticas de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos relacionados con la materia objeto de modificación y adición, contenidos en el Acuerdo 012 del 28 de Noviembre de 2002 emanado del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 21 OCT. 2010

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Presidente (A)

IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario



**Universidad
Popular del Cesar**
Seccional Aguachica



POSTGRADOS

AGUACHICA



Paso No 1.

Hacer clic en la siguiente imagen, sobre la imagen la tecla Ctrl + Clic con el mouse



Una vez ingresado a la página, **SELECCIONAR AGUACHICA**



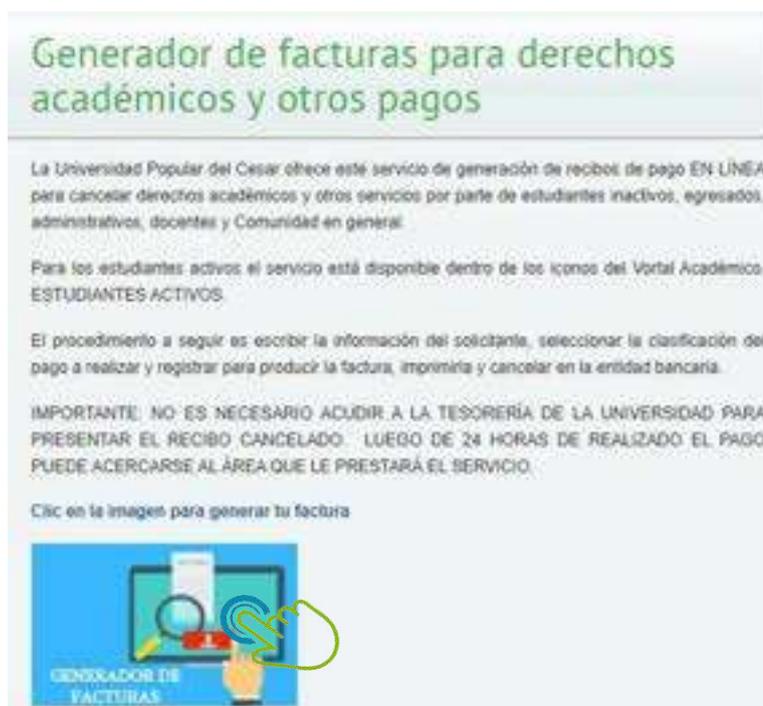
Si ya ingreso puede omitir los siguientes pasos y continuar con el Paso No 2.

Otros enlaces para llegar al **Generador de factura**:

En página principal de la Universidad Popular del Cesar www.unicesar.edu.co en la parte inferior encontrará los siguientes enlaces:



...Luego hacer clic en la siguiente sección



Paso No 2.

Una vez ingresado al [Generador de factura](#), y seleccionó Aguachica, hizo clic en registrar



Académico

Académico Unicesar - Oficina Informática y Sistemas

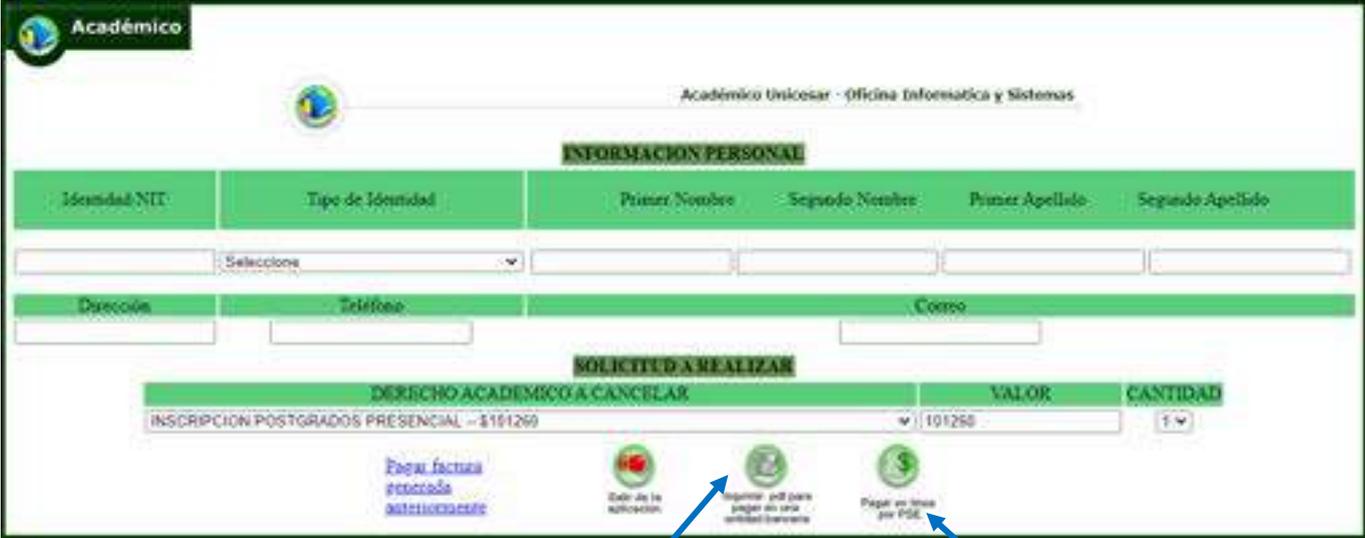
SEDE DONDE TOMARA EL SERVICIO

AGUACHICA

Salir de la aplicación Registrar

Diligenciar los datos solicitados, en la opción DERECHO ACADÉMICO A CANCELAR. Escoger la opción:

INSCRIPCION POSTGRADO PRESENCIALES--\$101260



Académico

Académico Unicesar - Oficina Informática y Sistemas

INFORMACION PERSONAL

Identidad NIT	Tipo de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
	Seleccione				

Dirección Teléfono Correo

SOLICITUD A REALIZAR

DERECHO ACADÉMICO A CANCELAR	VALOR	CANTIDAD
INSCRIPCION POSTGRADOS PRESENCIAL -- \$101260	101260	1

Pagar factura generada automáticamente

Salir de la aplicación

Registrar por para pagar en línea automáticamente

Pagar en línea por PSE

luego imprimir el recibo para pago bancario,

o pagar en línea **PSE**

Paso No 1.

Ingresar página web de la universidad Popular del Cesar

Link: <https://www.unicesar.edu.co/index.php/es/> 

Seleccione el siguiente link de la imagen:



Luego en la siguiente imagen del menú seleccione inscripción:



Seleccione el paso 3:

Inscripciones

Paso 1: Descargar el instructivo de Inscripción [Aqui](#).

Novedades:

- Solo se expedirá un listado de admitidos.
- **El recibo de pago de inscripción es personal y no transferible**
- Solo se ofertan programas académicos en Unica Jornada (desde las 6:00 am a 10:00 pm)
- La selección se hará con los resultados de pruebas Saber 11. **No se tendrán en cuenta las notas de colegio**

Paso 2: Descargar el volante de pago de inscripción.

Ingresar al Generador de factura y pago en línea [Aqui](#)

Puede cancelar el volante en puntos de pago de Bancolombia o Banco de Occidente, o en línea a través de PSE.

Tenga presente de **registrar el mismo número y tipo de documento en el recibo y en el formulario de inscripción**. Si no hay coincidencias el sistema no le permitirá inscribirse.

[Para tener en cuenta](#)

Paso 3: Diligenciar el formulario de inscripción [Aqui](#)

Tenga en cuenta que al momento de ingresar al formulario debe seleccionar la sede donde desea inscribirse: Seccional aguachica o sede Valledupar.

Si desea participar como aspirante en uno de los cupos especiales que brinda la universidad, debe llenar el formulario de solicitud de cupo especial [Aqui](#)

[Tipos de cupos especiales](#)

Normatividad

Proceso de admisiones

- Proceso de selección y admisión
- Escuela de perfeccionamiento Académico
- Criterios de desempate

Cupos especiales

- Afrocolombiano y raíza
- Desplazado y reinsertados
- Hijo de funcionario
- Personero(a) estudiantil
- Persona con Discapacidad
- Voluntario de cruz roja, defensa civil y Bomberos

En la siguiente ventana clic en la opción inscribirse

Aspirante

Académico AcademuSoft

Inscripción en Línea


Inscribirse

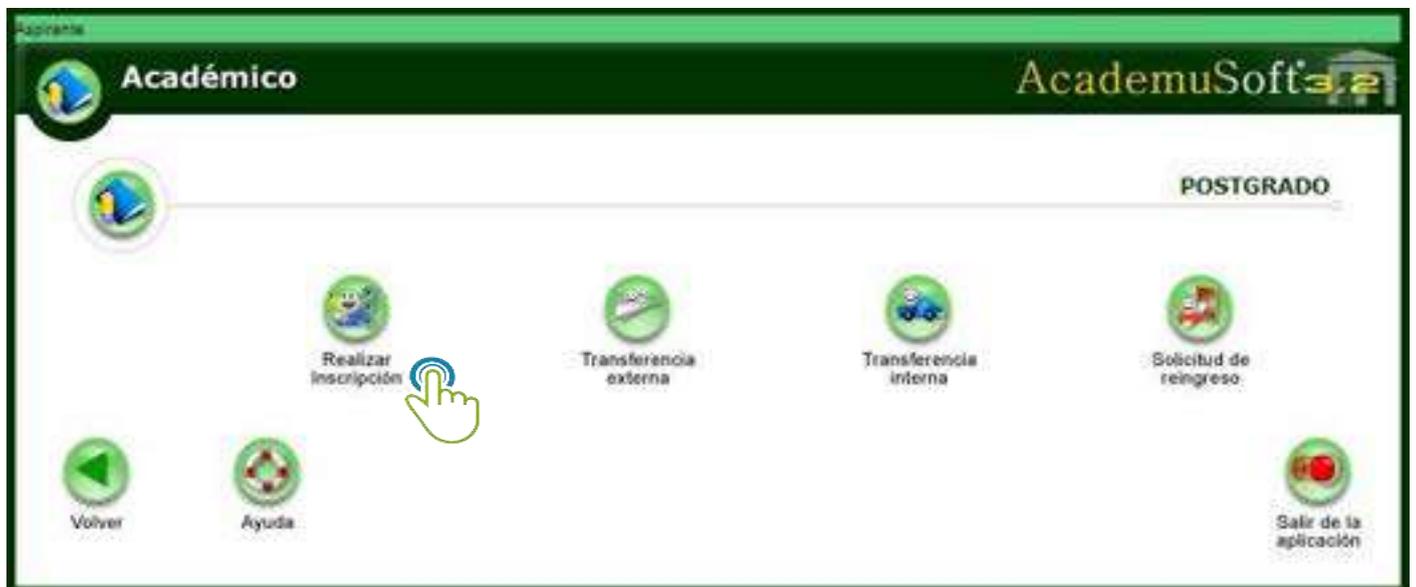

Ayuda


Salir de la aplicación

Seleccione opción postgrado y luego clic en continuar



Seleccione opción Realizar inscripción



Seleccionar tipo de documento, luego ingrese número del documento, por ultimo clic en Aceptar

INSTRUMENTOS DE MEDICINA FISICA, RED SUE CARIBE
INSTRUMENTOS DE EDUCACIÓN, RED SUE CARIBE
INSTRUMENTOS DE CIENCIAS AGRICOLAS, RED SUE CARIBE
DOCTORADO EN MEDICINA TROPICAL, RED SUE CARIBE

PROGRAMAS DE POSTGRADO A DISTANCIA

PROGRAMA
ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA AMBIENTAL
ESPECIALIZACIÓN EN TIC PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DIDACTICAS EN EDUCACIÓN (Ongg. INIBS 10000)
INSTRUMENTOS DE PEDAGOGIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
INSTRUMENTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL

CÓNTACTO
educacion@unicezar.edu.co
educacion@unicezar.edu.co
educacion@unicezar.edu.co
educacion@unicezar.edu.co

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad al artículo 9 y 12 de la Ley 1581 de 2012 y los artículos 5 del Decreto 1377 de 2013, se solicita autorización expresa para el tratamiento de los datos personales, suministrados en el presente registro electrónico, informando que estos serán gestionados en una infraestructura informática controlada por la Universidad Popular del Cesar. Los datos personales serán tratados de manera confidencial y segura de acuerdo a la ley y su decreto reglamentario, acorde con la Política de Protección de Datos Personales implementada en la Institución. La Universidad Popular del Cesar queda autorizado para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir los datos personales suministrados por usted y que se registren en las bases de datos de la Entidad. Es de advertir que los datos especialmente protegidos, tales como datos sensibles, que hayan sido suministrados, cuentan con un nivel de seguridad alto y además se informa que las preguntas que se generen sobre este tipo de información sensible no son de respuesta obligatoria, garantizando los derechos constitucionales de privacidad, intimidad, igualdad y no discriminación. Si está de acuerdo CONTINUE CON SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SINO, HAGA CLIC EN CANCELAR.

Contáctenos siempre puede comunicarse a través de nuestros teléfonos: 3045010 ext 1030, 3045020 ext 1031, Fax: 3045030 ext 1032, o al correo electrónico: educacion@unicezar.edu.co o a la siguiente dirección: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - SEDE HURTADO - CALLE A PATULLA - VALLEPARAÍSO - CESAR - COLOMBIA.

Buñales gracias por preferirnos, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA
Número de Documento: []

Aceptar



Ingresar toda la información solicitada, seleccionar circunscripción "regular postgrado" continuar

Académico AcademuSoft

Información Aspirante

Datos Personales

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA COLOMBIANA
Identificación Modificado por el administrador
Lugar de Expedición
Sexo: M

Primer Nombre
Segundo Nombre
Primer Apellido
Segundo Apellido

Libreta Militar No
Distrito Militar
Nivel Socio Económico
Tipo Sanguíneo
EPS de afiliación
Estado Civil

País de Origen: COLOMBIA
Departamento de Origen
Ciudad de Origen
Fecha de Nacimiento

¿Por Cuál Medio se Entrará de la Institución?
Nivel Educativo

Clasificación especial por razón de residencia en un territorio, división político-administrativa, lengua, cultura u origen diferenciados, o becas.

Circunscripción

REGULAR DISTANCIA
REGULAR PARA PROGRAMAS A DISTANCIA
REGULAR POSTGRADO
ASPIRANTES REGULARES POSTGRADO

Datos de Ubicación

País: COLOMBIA
Departamento
Ciudad
Dirección
Barrio
Etnia
Teléfono de Contacto
Teléfono Celular
Correo Electrónico
Dirección de Envío de Correspondencia
Indica Campos Obligatorios

Continuar

Volver Ayuda Salir de la sesión

Ingresar los datos de estudios realizados, clic en Agregar y Continuar

Académico AcademuSoft 3.2

Datos Estudios Realizados

Estudios de Pregrado

Institución	Programa	Semestres	Fecha Terminación
No se ha registrado ningún programa.			
País	Departamento	Ciudad	
COLOMBIA			
Institución			
Programa	Semestres Cursados	Fecha Terminación	

Indica Campos Obligatorios

Agregar Eliminar

Continuar

Volver Ayuda Salir de la sesión

. Ingresar datos familiares y clic Continuar

Académico AcademuSoft 3.2

Datos Familiares

Información Socioeconómica

Número de Miembros de la Familia

Vive con su Familia (S/N)

Costeo de sus Estudios Nivel socio económico

Tiene Sisben

Indica Campos Obligatorios

Datos guardados correctamente.

Continuar

Volver Ayuda Salir de la sesión

Diligenciar información laboral, luego clic en Agregar y Continuar

Académico AcademuSoft 3.2

Información Laboral

Experiencia Profesional

Institución	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Retiro
No se ha registrado ninguna experiencia como profesional.			

Funciones Desempeñadas

Institución	Cargo	Área de Desempeño	Otra Área de Desempeño
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Funciones Desempeñadas

Dirección de la Empresa	Teléfono trabajo	Nombre Jefe Inmediato	Cargo Jefe Inmediato
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

* Indica Campos Obligatorios

Diligenciar formulario Otra información, clic en Agregar y Continuar

Académico AcademuSoft 3.2

Otra Información Relacionada

Idiomas

Idioma	Comprende al Oír	Habla	Lee	Escribe
<input type="radio"/> INGLÉS				

Idiomas

* Idioma	Comprende al Oír	Habla	Lee	Escribe
<input type="text"/>				

* Indica Campos Obligatorios

Datos guardados correctamente.

. Por ultimo seleccionar programa Guardar y Continuar



ACUERDO No. 054

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ESTUDIANTES
ADMITIDOS Y CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de 1994, Art. 20, literales a, y c, y

CONSIDERANDO

Que la Educación Superior, reglamentada por la Ley 30 de 1992 define el carácter y autonomía de las Instituciones de Educación Superior -IES-, el objeto de los programas académicos y los procedimientos de fomento, inspección y vigilancia de la enseñanza.

Que el artículo 20 del acuerdo 001 de 1994 del Consejo Superior, "Estatuto General". Establece en el literal a, que es función del Superior Universitario definir las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.

Que el literal C, del mismo artículo, establece entre la funciones del Consejo Superior, la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

Que la Universidad Popular del Cesar como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que se hace necesario establecer mecanismos de admisión que garanticen equidad en el proceso de selección, y a su vez, aseguren que la capacidad de cada uno de los estudiantes que ingresan es la requerida para cursar, con mayores posibilidades de éxito en determinada carrera.

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Superior Universitario en la sesión del 28 de septiembre de 2016.

Que por todo lo anterior,



ACUERDO No. 054

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ESTUDIANTES ADMITIDOS Y CAPACIDAD INSTALADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar y establecer la Política de Estudiantes Admitidos y Capacidad Instalada de la Universidad Popular del Cesar contenida en el anexo.

Artículo segundo: Todas las instancias de la Universidad Popular del Cesar, serán responsables de la aplicación de cada una de las políticas establecidas según corresponda.

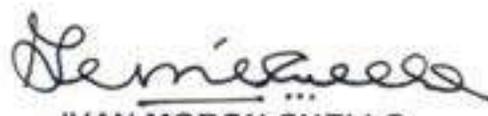
Artículo tercero: El Consejo Superior, el Rector y el Líder de cada dependencia supervisará el cumplimiento de dicha política.

Artículo cuarto: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los 28. SEPT. 2016


JACKELINE MARLYORY GONZALEZ PADILLA
Presidente la sesión


IVAN MORON CUELLO
Secretario